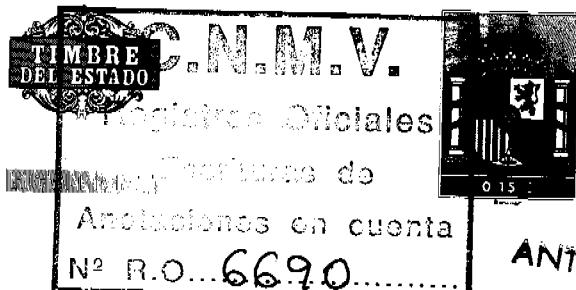


6A1323768

11/2004



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID



"ESCRI厅A DE CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 4,
FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDU-
LAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULACIÓN
OTORGADA POR "BANCO DE VALENCIA, S.A.", "CAJA DE
AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", "CAJA RURAL IN-
TERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO",
"BANCO PASTOR, S.A.", "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRAS-
SA", "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD", "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN
FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ", "CAIXA D'ESTALVIS DE
MANRESA", "IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO", "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS",
"INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E
"INTERMONEY TITULACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FON-
DOS DE TITULACIÓN, S.A."

NUMERO . SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS . -----

En MADRID, mi residencia, a ocho de marzo de
dos mil cinco. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARCEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 22, y D.N.I./N.I.F. número -----

DON JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, mayor de edad, con domicilio profesional en Valencia, Calle Pintor Sorolla, números 2-4, y D.N.I./N.I.F. número -----

DOÑA MARGARITA CRESPO GARCÍA, mayor de edad, con domicilio profesional en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, número 3, y D.N.I./N.I.F. número -----

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con domicilio profesional en Almería, Plaza de Barcelona, número 5, y D.N.I./N.I.F. número -----

DON LUIS ALFREDO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en La Coruña, Calle Cantón Pequeño, número 1, y D.N.I./N.I.F. número -----

DON JOSE MARIA ABELLA MASCARILLA mayor de edad, con domicilio profesional en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350, y D.N.I./N.I.F. número -----



6A1323767

11/2004



DOÑA MARÍA TERESA SÁEZ PONTE, mayor de edad,
con domicilio profesional en León, Plaza San
Marcelo, número 5 (Edificio Botines de Gaudí), y
D.N.I./N.I.F. número

DON JUAN SALIDO FREYRE, mayor de edad,
con domicilio profesional en Sevilla, Plaza de San
Francisco, número 1, y D.N.I./N.I.F. número

DON ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad,
con domicilio profesional en Manresa (Barcelona),
Paseo Pedro III, número 24, y D.N.I./N.I.F. número

DON JUAN ÁNGEL BELDARRAIN MARTÍNEZ, mayor de
edad, con domicilio profesional en Bilbao,
Paseo del Arenal, número 4, y D.N.I./N.I.F. número

DON CONSTANTINO TORIBIO GARCÍA, mayor de edad,
con domicilio profesional en Las Palmas de
Gran Canaria, Calle Triana, número 20, y

D.N.I./N.I.F. número . -----

Y DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 23, y
D.N.I./N.I.F. número . -----

INTERVIENEN

a).- Don José Antonio Trujillo del Valle, en
nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,**
con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz
Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso,
Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por
tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante
el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de
2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el
Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio
127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1^a
(la "Sociedad Gestora") e inscrita en el
correspondiente registro de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores (la "CNMV"). -----

Se halla facultado para este acto en virtud de
poder especial otorgado el día 22 de febrero de
2005, ante el infrascrito Notario, con el número 592
de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la



6A1323766

11/2004

FIRMA FOTO



vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

b).- Don Juan Ignacio Hernández Solanot, en nombre y representación de **BANCO DE VALENCIA, S.A.** ("Banco de Valencia"), domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2 y 4, con CIF nº A-46002036, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Primo Álvarez Cueva y Díaz, el día 20 de marzo de 1900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del día 25 de mayo de 1991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, el día 14 de

junio de 1991, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3.175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6.912, inscripción 1.094*, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo fedatario, Sr. Rueda, el día 4 de julio de 1991, número 1.733 de su protocolo. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 28 de febrero de 2005, ante el Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel, con el número 1.642 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

c).- Doña Margarita Crespo García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** ("Caja Cantabria"), con CIF nº G-39003785, entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de



6A1323765

11/2004



Velarde, 3, 39001, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, en el tomo 464 de la Sección General, folio 1, hoja S-2561, inscripción 1^a, con número de código del Banco de España 2066, fundada el 3 de junio de 1898, e inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, gozando, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. -----

Se halla facultada para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de marzo de 2005, ante Don Javier Asín Zurita, Notario de Santander, con el número 532 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera la compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de

representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

d).- Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5, y CIF nº F-04-00147-5. Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. Actualmente se rige por la Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas, Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, y demás normativa de legal y pertinente aplicación. Adaptados sus estatutos sociales a las leyes y reglamento citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales, modificación parcial de estatutos, de fecha 17 de agosto de 2000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de su protocolo, resultando su actual denominación de otra



6A1323764

11/2004



de modificación parcial de estatutos sociales de fecha 30 de octubre de 2000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estandolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 9 de febrero de 2005, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, con el número 529 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de

representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

e).- Don Luis Alfredo Jiménez Fernández en nombre y representación de **BANCO PASTOR, S.A.** ("Banco Pastor"), con domicilio social en La Coruña, Calle Cantón Pequeño, 1, y CIF nº A-15000128. La entidad fue constituida por escritura de fecha 1 de enero de 1925, ante el Notario que fue de La Coruña Don Antonio Viñes Gilmet, causando inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña, hoja 33, folio 188 vuelto, libro 59, tomo 172. Esta sociedad tiene duración ilimitada, y adaptó sus estatutos al régimen vigente mediante escritura de refundición de estatutos y adaptación de los mismo, en escritura autorizada por Don Francisco Manuel Ordóñez Arman, el día 26 de julio de 1990, con el número 1.808 de su protocolo, resultando inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, tomo 783, folio 1, hoja C-519, 1^a.

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 25 de febrero de 2005, ante el Notario de La Coruña Don Francisco Manuel Ordóñez Arman, con el número 639 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y



6A1323763

11/2004

[Redacted]



juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura.

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

f).- Don José María Abella Mascarilla, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA** ("Caixa Terrassa"), con domicilio social en Terrassa, Rambla d'Egara, 350, y CIF nº G-08.169.781. La entidad consta inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34 y se rige por los estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 28 de marzo de 1991, elevados a público ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de mayo de 1991, con el número 1.156 de su protocolo, inscritos en el

Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927. Trasladó su domicilio al actual de Rambla d'Ègara, 350 y modificó y refundió sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 21 de marzo de 2002 por la Asamblea General de la entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Terrassa, Don Alfredo Arbona Casp, el día 16 de octubre de 2002, con el número 3.670 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja y tomo, al folio 206, inscripción 224. Ha modificado y refundido sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 11 de marzo de 2003 por la Asamblea General de la entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante Notario de Terrassa, Don Alfredo Arbona Casp, el día 8 de abril de 2003, con el número 1.380 de su protocolo, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja, al tomo 35.108, folio 116, inscripción 239. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 8 de febrero de 2005, ante Don Jorge Irauzo Barceló, Notario de



6A1323762

11/2004

INSTRUMENTO PÚBLICO



Terrassa, con el número 445 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

g).- Doña María Teresa Sáez Ponte, en nombre y representación de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD ("Caja España"), con domicilio social en León (edificio Botines de Gaudí), Plaza de San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí)], y CIF nº G-24219891. Inscrita con el número 2.096 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y Popular del Banco de España; con el número 3.0.2 en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León; y en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-203, inscripción 1*.-----

Se halla facultada para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de marzo de 2005, ante Don José María Sánchez Llorente, Notario de León, con el número 540 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera la compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

h).- Don Juan Salido Freyre, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ ("Caja San Fernando"), con domicilio social en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, y CIF nº G-41000167, constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el 23 de abril de 1993, ante el notario Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 1.142 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, por absorción de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez se rige por los



6A1323761

11/2004



estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión y especialmente el proceso de fusión por absorción ha sido ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de abril de 1994, cuyos acuerdos han sido protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de mayo de 1994, con el número 1.671 de su protocolo y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla al tomo 1.539, folio 38, hoja SE-6.747, inscripción 13^a. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de marzo de 2005, ante Don Antonio Ojeda Escobar, Notario de Sevilla, con el número 792 de su protocolo, cuya copia

autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

i).- Don Oriol Dalmau Coll, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA** ("Caixa Manresa"), con domicilio social en Manresa (Barcelona), Paseo Pedro III, 24, y CIF nº G-08-169831, Institución Benéfico-Social con carácter no lucrativo y creada por Real Orden de 8 de junio de 1864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Ministerio de Economía con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Dirección General de Política Financiera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.061, hoja número B-30.685. -----

Se rige por Decreto de 14 de marzo de 1933 que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por Ley 15/1985, de 1 de julio, de las



6A1323760

11/2004



Cajas Generales de Ahorro Popular, por el Decreto 190/1989, de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 17 de enero de 1991, elevados a público en escritura autorizada el 26 de febrero de 1991 (número 372) por el Notario de Manresa, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de febrero de 2005, ante Don Luis Baciero Ruiz, Notario de Manresa, con el número 348 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

j).- Don Juan Ángel Beldarrain Martínez, en nombre y representación de **IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("Ipar Kutxa")**, con domicilio social en Bilbao, Paseo del Arenal, 4, y CIF nº F-48046742, constituida con duración indefinida el 2 de octubre de 1965. Ipar Kutxa ha adaptado sus estatutos a la vigente ley de cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el 29 de junio de 1995, con el número 2.406 de su protocolo, hallándose inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, con el número de entidad 81.1.004, al folio 215, y en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 1.416 de la Sección General de Sociedades, hoja nº BI-27 C, calificada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de marzo de 1967 e inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 24 de la Sección C. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 11 de febrero de 2005, ante Don Antonio Ledesma García, Notario de Bilbao, con el número 716 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades

TIMBRE
DEL ESTADO

6A1323759

11/2004



bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

k).- Don Constantino Toribio García, en nombre y representación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS ("La Caja de Canarias"), con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana 20, y CIF nº G-35-000272, institución benéfico social, sometida al Protectorado del Estado, ejercido a través del Ministerio de Economía. y al Estatuto de Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1993. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 24 de febrero de 2005, ante Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, Notario de Las Palmas de Gran Canaria, con el número 724 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi

responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

1).- Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de



6A1323758

11/2004



junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1^a, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto, en virtud de poder especial otorgado el 22 de febrero de 2005, ante el infrascrito Notario, con el número 593 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Identifico a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto. -----

EXPONEN

I. Que Banco de Valencia, Caja Cantabria, Caja mar, Banco Pastor, Caixa Terrassa, Caja España, Caja San Fernando, Caixa Manresa, Ipar Kutxa y La Caja de Canarias (conjuntamente, los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, un total de diez (10)



6A1323757

11/2004



cédulas hipotecarias únicas (las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1**: -----

- (i) Banco de Valencia: QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros. -----
- (ii) Caja Cantabria: QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros. -----
- (iii) Cajamar: DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros. -----
- (iv) Banco Pastor: DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros. -----
- (v) Caixa Terrassa: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros. -----
- (vi) Caja España: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros. -----
- (vii) Caja San Fernando: CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) de euros. -----
- (viii) Caixa Manresa: CIEN MILLONES

(100.000.000) de euros. -----

(ix) Ipar Kutxa: CIEN MILLONES (100.000.000) de euros. -----

(x) La Caja de Canarias: CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros. -----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las diez (10) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las diez (10) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 11 de marzo de 2005 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----

Emisor	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
Banco de Valencia	01-400930-1
Caja Cantabria	2066
Cajamar	3058
Banco Pastor	0072
Caixa Terrassa	2074



6A1323756

11/2004



Caja España	2096
Caja San Fernando	2071
Caixa Manresa	2041
Ipar Kutxa	3084
La Caja de Canarias	2052

III. Que Intermoney Valores desea titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjunta como Anexo 2. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el

que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como Anexo 3, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores institucionales (los "Bonos"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

VII. Que con fecha 1 de marzo de 2005, la CNMV ha registrado la constitución de IM CÉDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita mediante el documento que se adjunta como Anexo 4.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura



6A1323755

11/2004



pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "Escritura"), de conformidad con las siguientes: ---

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice**.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**IM CÉDULAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley**

19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "LMV"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----

3.1. Características de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.1.1. Valor nominal de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipoteca-



6A1323754

11/2004



rias cedidas por el Cedente al Fondo es de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES (2.075.000.000) de euros, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria	Importe Nominal (euros)
Banco de Valencia	500.000.000
Caja Cantabria	500.000.000
Cajamar	200.000.000
Banco Pastor	200.000.000
Caixa Terrassa	150.000.000
Caja España	150.000.000
Caja San Fernando	125.000.000
Caixa Manresa	100.000.000
Ipar Kutxa	100.000.000
La Caja de Canarias	50.000.000
TOTAL	2.075.000.000

3.1.2. Documentación de las Cédulas Hipoteca-

rias. -----

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"). -----

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

Los títulos nominativos serán depositados en Intermoney Valores (en tal condición, el "**Depositorio**"), no recibiendo remuneración por dicha función por parte del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente. -----

3.1.3. Características económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias. -----

(i) Valor nominal y amortización. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 98,530%, con venci-



6A1323753

11/2004

20040311



miento en la fecha del décimo (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Final"-**), es decir, el 11 de marzo de 2015 (la "**Fecha de Amortización**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en las **Estipulaciones 3.8, 3.9 y 8.3.3** de la presente Escritura y en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias tal y como se establece a continuación (la "**Amortización Anticipada**", referida a las Cédulas Hipotecarias). El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se amortizará mediante un único pago el 9 de marzo de 2015, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada, en cuyo caso el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se amortizará mediante un único pago en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada (la "**Fecha de**

Amortización Anticipada", referida a las Cédulas Hipotecarias). -----

En cualquier caso, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a la amortización ordinaria del principal de las Cédulas Hipotecarias con al menos dos (2) días hábiles (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura - "Día Habil" -) de antelación a la Fecha de Amortización. -----

(ii) Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta su total amortización, intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 3,76% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"), que se ha obtenido mediante la adición al Tipo de Interés de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.2.2**) de un diferencial del 0,01% (un (1) punto básico), cuyos intereses ordinarios aportarán recursos suficientes al Fondo para cubrir sus gastos ordinarios periódicos. -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá



6A1323752

11/2004



dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada (exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses**", referidos a las Cédulas Hipotecarias), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses si el 11 de marzo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada es o no un Día Habil. -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipote-

carias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses se pagarán el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábiles, el Día Hábiles inmediatamente anterior (cada una, una "Fecha de Cobro"), y en la Fecha de Amortización Anticipada, en su caso, de conformidad con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias. En caso de Amortización Anticipada, los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización de su valor nominal. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice a la presente Escritura -la "Fecha de Pago"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. -----

En el caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá no-



6A1323751

11/2004



tificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

(iii) Intereses de demora

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, además de dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el Apéndice -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=-"), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada o de la Fecha de

Amortización Anticipada, según sea el caso; y (ii) uno coma cinco (1,5) puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábiles anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada o la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean ingresados en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**), liquidándose en esta fecha. -----

(iv) Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de las Cédulas



6A1323750

11/2004



Hipotecarias. -----

(v) Información adicional sobre las Cédulas Hipotecarias y las carteras de préstamos hipotecarios de los Emisores. -----

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "**Préstamos Hipotecarios**"), en función de los siguientes criterios: -----

- a) Saldo actual: distribución del saldo actual de los Préstamos Hipotecarios. -----
- b) Vida residual expresada en meses.-----
- c) Indicación de la distribución geográfica por provincias. -----
- d) Tipo de interés actual: intervalos de tipo de interés de la cartera. -----
- e) Tipo de interés fijo o variable.-----
- f) Tipo de interés de referencia: tipos de referencia de la cartera. -----

- g) Tipo de propiedad. -----
h) Ratio saldo actual / Tasación. -----
i) Datos de morosidad. -----

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de cédulas hipotecarias. -----

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

3.2. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y trasmite al Fondo diez (10) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria	Importe Nominal (eu- ros)
Banco de Valencia	500.000.000
Caja Cantabria	500.000.000
Cajamar	200.000.000
Banco Pastor	200.000.000



6A1323749

11/2004



Caixa Terrassa	150.000.000
Caja España	150.000.000
Caja San Fernando	125.000.000
Caixa Manresa	100.000.000
Ipar Kutxa	100.000.000
La Caja de Canarias	50.000.000
TOTAL	2.075.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las diez (10) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES (2.075.000.000) de euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y

se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3. Precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de DOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (2.044.497.500) euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el Precio de Suscripción de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.8**), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emi-



6A1323748

11/2004



sión de los Bonos (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice a la presente Escritura -el "Precio de Emisión de los Bonos"-), cuya diferencia se destinará al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la Estipulación 12.1 de la presente Escritura), incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación (el "Importe para Gastos de Emisión"). -----

3.4. Responsabilidad del Cedente como cedente de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas

Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por el Cedente en la **Estipulación 4** siguiente. -----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cessionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales, como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legítimen para reclamar el capital, o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dis-



6A1323747

11/2004



puesto en la **Estipulación 3.1.3** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de ellas. -----

3.6. Notificación a los Emisores.-----

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo. -----

3.7. Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.-----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 3.8**) la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación (tal y como dicho con-

cepto se define en la **Estipulación 3.8**), el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábiles, el Día Hábiles anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 3.8**), dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. -----

3.8. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Socie-



6A1323746

11/2004



dades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrán por cuenta de los Emisores y serán devueltos al Fondo. -----

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 13** de la presente Escritura: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora

declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), a Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's"), agencias de calificación de los Bonos (S&P y Moody's serán denominadas, conjuntamente, las "Agen-cias de Calificación"), y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura. -----

3.9. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias. -----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo



6A1323745

11/2004



ridad a la fecha de constitución del Fondo y no obstante las declaraciones realizadas por el Cedente y los Emisores, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente. -----

Los Emisores se comprometen a formalizar la

sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, devolviendo al Fondo el valor nominal de la Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del Valor Nominal de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.1**) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y, con cargo a la cantidad obtenida por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos (tal y como se establece en la **Estipulación 8.2**), hasta la Fecha de Amortización Anticipa-



6A1323744

11/2004



da de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduzca el Valor Nominal de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.1**), (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (tal y como se establece en la **Estipulación 8.3**) mediante la reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.1**), siendo el importe agregado de la reducción de dicho valor igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10**. -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. -----

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.10. Acciones en caso de impago de las Cédulas

Hipotecarias

3.10.1. Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a tra-



6A1323743

11/2004

ESTADO DE MÉXICO



vés de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de ocho (8) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.10.2. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de

conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. -----

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.11. Acciones de resarcimiento frente a los Emisores. -----

En caso (i) de incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, (ii) de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** de la presente Escritura y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9**, o (iii) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, el Cedente podrá reclamar del Emisor incumplidor los daños y perjuicios que para él se deriven. -----

4. DECLARACIONES DEL CEDENTE Y DE LOS EMISORES.



6A1323742

11/2004



El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la fecha de constitución del Fondo: ---

(i) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;

(iv) que las Cédulas Hipotecarias existen;-----

(v) que, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

(vi) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

(vii) que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmISIBLES de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(viii) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002 y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría emitido respecto de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV; -----

(ix) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

(x) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; y

(xi) que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo y a la Sociedad Gestora: -----

(i) que es una entidad de crédito debidamente



6A1323741

11/2004



constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

(ii) que ni a la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las correspondientes Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y

la legislación vigente al efecto; -----

(v) que los Préstamos Hipotecarios que dan cobertura a las correspondientes Cédulas Hipotecarias, cuyas características se recogen en el **Anexo 6**, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

(vi) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos; -----

(vii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

(viii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(ix) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor que se incluyen en la presente Escritura y en el folleto informativo

cia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos; y. ----

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor de conformidad con la legislación vigente. -----

5.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE COBRO y CUSTODIA DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

5.1. Administración de las Cédulas Hipotecarias

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 14 de esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que



6A1323739

11/2004

ESTADO DE MÉXICO



pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

5.2. Gestión de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora actuará como gestor de co-

bro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses o por cualquier otro concepto aplicable, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"). -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la Amortización Anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias. -----

En la Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previa-



6A1323738

11/2004

ESTADO DE MÉXICO



mente de los Emisores en concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

5.3. Custodia de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora depositará los diez (10) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores, actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario (el "Contrato de Custodia de Títulos"). -----

5.4. Remuneración.-----

La comisión que recibirá la Sociedad Gestora en contraprestación por la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias se encuentra incluida en la comisión de gestión regulada en la Es tipulación 14.3. -----

5.5. Delegación.-----

La Sociedad Gestora podrá delegar en terceras

personas de reconocida solvencia y capacidad la realización de todas o alguna de las funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

5.6. Duración. -----

La Sociedad Gestora ejercerá la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos, todo ello sin perjuicio de la sus-



6A1323737

11/2004

[Redacted]



titución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la Estipulación 14.4 de la presente Escritura. -----

6.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el contrato de agencia financiera de esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "Contrato de Agencia Financiera"), de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación (la "Cuenta de Tesorería"): -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 3.1.3** de la presente Escritura; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 7**); -----

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo derivadas de las Cédulas Hipotecarias;

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos (incluido el Importe para Gastos de Emisión), en la Fecha de Desembolso; y. -----

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 13** de la presente Escritura, exista remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a la Emisores, por la Sociedad Gestora, a



6A1323736

11/2004



través del Agente Financiero. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los **"Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"**), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la Fecha de Pago inmediatamente posterior (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en dicha Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Habil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá

el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha Fecha de Cobro. -----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso a quien corresponda, o en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo, y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso (el "**Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería**"). -----



6A1323735

11/2004



El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un **"Período de Interés Mensual"**). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 31 de marzo de 2005 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Habil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. -----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de ca-

da día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en la Estipulación 2.2.(iii) del Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**").-----

El día 3 de mayo de cada año o, en caso de que no fuera Día Habil, el Día Habil posterior, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a devolver a los Emisores, a través del Agente Financiero, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería durante los Períodos de Interés Mensuales correspondientes a los doce (12) meses anteriores a dicha fecha que no hubieran sido previamente devueltos (la "**Devolución de Intereses**"), sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 7.4.(iii)**, en cuyo caso se descontará de la Devolución de Intereses la parte imputable a la remuneración del importe dispuesto de la Línea de Liquidez (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 7**). La Devolución de Intereses se distribuirá entre cada uno de los Emisores en proporción al saldo nominal de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno



6A1323734

11/2004



de ellos. -----

En el supuesto de que la calificación del riesgo a corto plazo del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, cualquiera de las alternativas descritas en la **Estipulación 11** que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. -----

7. LÍNEA DE LIQUIDEZ.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e IXIS Corporate & Investment Bank (el "**Acreditante**") celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "**Contrato de Línea de Liquidez**") en virtud del cual el Acreditante otorgará

una Línea de Liquidez al Fondo (la "Línea de Liquidez"), cuyas características son las descritas en la presente Estipulación. -----

7.1. Importe Máximo Disponible, destino y disposiciones de la Línea de Liquidez. -----

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA (60.273.562,50) euros (el "Importe Máximo Disponible"), cuya cuantía se establece como cobertura de pago del 38,73% de los intereses de los Bonos correspondientes a dos (2) años, calculados al Tipo de Interés de los Bonos sobre su saldo nominal (tal y como se define dicho concepto en la **Estipulación 8.2.2**). -----

Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez tendrán el mismo rango a todos los efectos y, en particular en lo que se refiere a su utilización en el régimen de pagos del Fondo, que los intereses de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago dé lugar a la disposición de la Línea de Liquidez. En consecuencia, dichos importes dispuestos podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, y



6A1323733

11/2004



no podrán ser utilizados para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. Asimismo, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez podrán ser aplicados al pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) hasta un máximo de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (3.942.500) euros, sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de lo establecido la **Estipulación 12.4**, según la cual los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) del Fondo. -

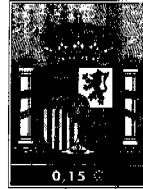
El Importe Máximo Disponible corresponde al establecido por las Agencias de Calificación, quienes han otorgado calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. Dicho límite debe entenderse como máximo durante toda la vida del Fondo. No obstante lo anterior, si las circunstancias que han llevado a las Agencias de Calificación a determinar el citado im-

porte cambiaron, el Importe Máximo Disponible podrá reducirse total o parcialmente siempre que así lo solicite la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito, y dicha reducción no suponga un deterioro del nivel de calificación o una retirada de la calificación de los Bonos, previa confirmación de las Agencias de Calificación y comunicación a la CNMV.

El saldo disponible de la Línea de Liquidez, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto.

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible, durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes:

(i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la



6A1323732

11/2004



Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) y no haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por este concepto; -----

(ii) que la cuantía de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: -----

a) el importe de los intereses impagados por los Emisores en la Fecha de Cobro de referencia; y

b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----

(iii) que la notificación de la disposición se haga en euros; -----

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de la notificación de la disposición; y

(v) que no haya ocurrido o esté en curso ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en su Estipulación 17, entendiéndose cumplida la

presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez. -----

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante con una antelación mínima de un (1) Día Habil a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que la disposición se llevará a cabo; (ii) el importe que se pretenda disponer; y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias causantes de la necesidad de la disposición, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. -----

Desde la Fecha de Vencimiento Final hasta la



6A1323731

11/2004

[Barcode]



fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Legal"-**), el importe máximo de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) establecido en la Estipulación 4.1.(i) del Contrato de Línea de Liquidez, sin que sea de aplicación en este caso la previsión de que el saldo disponible de la Línea de Liquidez no pueda quedar reducido por debajo de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (3.942.500) euros a que se hace referencia en el Contrato de Línea de Liquidez. En consecuencia, a partir de la Fecha de Vencimiento Final, el Importe Máximo Disponible se reducirá, con carácter definitivo, por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez que sean amortizados, de acuerdo con el orden de prelación de pagos a que se refiere la **Estipulación 10** de la presente Escritura, manteniendo

como importe máximo de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse, el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios a que se ha hecho referencia (tal y como se define dicho concepto en la **Estipulación 12.4**). -----

7.2. Remuneración de la Línea de Liquidez. ----

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso, devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 7.4.(iii)** y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación.

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). -----

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias que quedaron impagados y/o los Gastos Extraordina-



6A1323730

11/2004



rios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**), en su caso, siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Habil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora. -----

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago inicial que formará parte de los Gastos de Emisión (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.1**) y que será igual al 0,0357% del importe total de la emisión. -----

En el supuesto de que, en una fecha posterior a la Fecha de Desembolso, el Importe Máximo Disponible se reduzca de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1** anterior, el Acreditante devolverá al Fondo una parte de la comisión de disponibilidad igual a la que resulte de aplicar la si-

guiente fórmula: -----

$$X_t = C_0 \left(t/10 \right) \left(RD_t / D_0 \right) 0,35$$

donde: -----

X_t = importe a devolver de la comisión de disponibilidad correspondiente a la reducción del Importe Máximo Disponible en la fecha t; -----

C₀ = importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso; -----

D₀ = Importe Máximo Disponible en la Fecha de Desembolso; -----

R_{Dt} = reducción del Importe Máximo Disponible en la fecha t; -----

t = número decimal en años desde la fecha t hasta el vencimiento de los Bonos. -----

El Acreditante devolverá dicha parte de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se acuerde la reducción del Importe Máximo Disponible.

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, devolverá a los Emisores la cantidad recibida del Acreditante el Día Habil siguiente al de su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El reparto entre los Emisores de la citada cantidad se realizará to-



6A1323729

11/2004



mando en consideración la causa que haya originado la reducción del Importe Máximo Disponible y la imputabilidad de dicha causa a cada uno de los Emisores.

Adicionalmente y en el supuesto de que se produjera un cambio en las leyes y reglamentos españoles o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dichos pagos quedaran sujetos a cualquier retención, depósito o reserva, y ante la denegación en firme de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, con cargo a los Emisores, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 18.1 del Contrato de Línea de

Liquidez, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, cuyo reembolso tendrá la consideración contable de Gasto Extraordinario (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) para el Fondo. -----

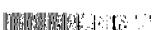
7.3. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para hacer frente a los pagos del Fondo indicados en el Contrato de Línea de Liquidez, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los intereses impagados de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 del Contrato de Línea de Liquidez. Dichas cantidades se destinarán a amortizar el importe dispuesto de la Línea de Liquidez recomponiendo así su saldo



6A1323728

11/2004



disponible. -----

Por lo que se refiere a los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez que se destinen al pago de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**), éstos se reembolsarán por el Fondo al Acreditante en el mismo día en que el Fondo reciba de los Emisores el importe de dichos Gastos Extraordinarios que hubiera quedado impagado en su momento de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 del Contrato de Línea de Liquidez. Los importes reembolsados por el Fondo conforme a lo establecido en este párrafo volverán a integrar el importe disponible de la Línea de Liquidez. -----

En todo caso, será de aplicación el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10.1** de la presente Escritura, y a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades dispuestas por el Fondo con cargo a ella, siempre

que los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 9 siguiente) lo permitan. -----

7.4. Modificación de la calificación crediticia del Acreditante. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida de los Bonos, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, el Acreditante deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: -----

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificación no inferior a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; -----



6A1323727

11/2004



(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o. -----

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en esa fecha en la Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria, que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -

8. EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

8.1. Importe de la emisión de los Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES (2.075.000.000) de euros de valor nominal (el **"Valor Nominal de los Bonos"**), constituida por VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (20.750) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. -----

8.2. Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total vencimiento, un interés anual fijo sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono, es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono, pagadero en cada Fecha de Pago, que se determinará y devengará de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación. -----

En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

8.2.1. Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de intereses de los Bonos y hasta la Fecha de Vencimiento Final (incluida), la emisión de los Bonos se entenderá dividida en



6A1323726

11/2004



períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 8.3.3** (la "**Amortización Anticipada**", referida a los Bonos), en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de los Bonos se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha en que se produzca dicha Amortización Anticipada (exclusive) (la "**Fecha de Amortización Anticipada**", referida a los Bonos), y los siguientes períodos de devengo de intereses de los Bonos se extenderán desde dicha Fecha de Amortización Anticipada (inclusive) hasta el siguiente día 11 de marzo (exclusive) (salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), y, sucesivamente, desde el día

11 de marzo (inclusive) hasta el siguiente día 11 de marzo (exclusive), hasta llegar a la Fecha de Vencimiento Final (nuevamente, salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente) (los "Períodos de Devengo de Intereses", referidos a los Bonos). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses si el 11 de marzo de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada es o no un Día Habil. -----

8.2.2. Tipo de Interés de los Bonos. -----

El tipo de interés aplicable a los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será un tipo de interés fijo anual igual al 3,75% sobre el saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de que se trate (el "Tipo de Interés de los Bonos"), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750) euros por Bono. -----

8.2.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----



6A1323725

11/2004

[Redacted]



El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P \cdot (R/100)$$

donde:-----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de que se trate. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de que se trate. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

8.2.4. Fecha de Pago de los intereses de los Bonos. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 11 de marzo de cada

año, o el Día Habil inmediatamente siguiente en caso de que dicho dia no fuera Día Habil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 11 de marzo de 2006. -----

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagados y, sin perjuicio de las disposiciones que puedan realizarse de la Línea de Liquidez, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Habil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Habil siguiente. -----

8.3. Amortización de los Bonos. -----

8.3.1. Valor de amortización de los Bonos. -----

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalente a su



6A1323724

11/2004



valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Amortización, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente. Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización. -----

Excepcionalmente, en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en la **Estipulación 8.3.3** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a sus titulares), el valor de amortización de los Bonos en la Fecha de Amortización será igual al Valor Nominal de los Bonos una vez reducido como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión. -----

De igual modo, en caso de impago de los intere-

ses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias o de que por existir vicios ocultos o por la no adecuación de las declaraciones de la **Estipulación 4** en relación con las Cédulas Hipotecarias, se hubiera tenido que proceder a la Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias y, en consecuencia, a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, en los términos previstos en las **Estipulaciones 3.1.3 y 3.9** de la presente Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a sus titulares), el valor de amortización de los Bonos en la Fecha de Amortización será igual al Valor Nominal de los Bonos una vez reducido como consecuencia de su Amortización Anticipada parcial. ----

8.3.2. Fecha de Amortización. -----

Como se ha establecido en la **Estipulación 8.3.1** anterior, los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Amortización, que será la fecha del décimo aniversario (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 11 de marzo de 2015, sin perjuicio de que pueda producirse la Amortización An-



6A1323723

11/2004



ticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente. -----

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de las disposiciones de la Línea de Liquidez que resulten posibles para el pago de intereses de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en la **Estipulación 8.3.3.(i)** siguiente. -----

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, después del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final, o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

8.3.3. Amortización Anticipada.-----

Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 8.3.2** anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma

parcial o total, en los siguientes supuestos: -----

(i) Amortización Anticipada forzosa

En caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del Valor Nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación. -----

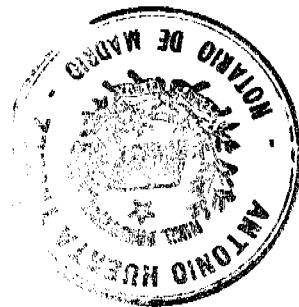
Transcurridos tres (3) Días Hábiles desde la fecha de impago, la Sociedad Gestora iniciará los trámites pertinentes para cobrar los importes impagados de la Cédula Hipotecaria de que se trate, y tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago al Emisor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago en virtud de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses (ordinarios o de demora), correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como



6A1323722

11/2004



dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá en la fecha que corresponda, sea o no Fecha de Pago, a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se recuperen los importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas como consecuencia de un proceso de ejecución, correspondientes al importe en que se reduce el Valor Nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos mediante la reducción a pro rata del Valor Nominal de los Bonos (siendo el importe agregado de la reducción del Valor Nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada), y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10.** -----

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y

por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de Amortización Anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. -----

Asimismo, se procederá a la Amortización Anticipada de la emisión en los supuestos recogidos en las **Estipulaciones 3.8 y 3.9** de la presente Escritura, de conformidad con los términos en ellas recogidos y los de la presente Estipulación. En estos casos, los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectadas deberán amortizarlas anticipadamente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar el Valor Nominal de los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de las Cédulas Hipotecarias amortizadas y a pagar los intereses de los Bonos devengados y no pagados sobre el importe



6A1323721

11/2004



amortizado de los Bonos, todo ello de acuerdo con lo establecido en las referidas Estipulaciones. ---

La Amortización Anticipada de los Bonos en los términos descritos en la presente Estipulación deberá ser comunicada previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 18**. -----

(ii) Amortización Anticipada legal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

- a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----
- b) adquisición de cédulas hipotecarias en el

mercado; -----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; o

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario). ----

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada legal en los términos previstos anteriormente, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto. -----

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. -----



6A1323720

11/2004



No obstante lo anterior, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de ninguna de las anteriores actuaciones, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado. -----

Los Emisores se obligan a no asumir ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo, ante un supuesto de Amortización Anticipada legal, sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refieren los párrafos anteriores, y como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado

(i) a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias, y (ii) entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria integrada en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la amortización de la Cédula Hipotecaria afectada (esto es, su valor nominal total más los intereses devengados y no liquidados hasta la fecha de amortización -cupón corrido-, incluyendo intereses de demora, en su caso), a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, correspondientes al importe en que se reduzca el Valor Nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, siendo el importe agregado de la reducción del Valor Nominal de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su



6A1323719

11/2004

ESTIPULACIÓN 10



aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10.** -----

La Amortización Anticipada de los Bonos en los términos descritos en la presente Estipulación deberá ser comunicada previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 18.** -----

(iii) Amortización Anticipada por liquidación anticipada del Fondo Los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos descritos en la **Estipulación 13** siguiente.

La Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de una eventual Amortización Anticipada de los Bonos, remitiéndose a la CNMV, en el supuesto de Amortización Anticipada total de los Bonos, el acta notarial de liquidación. -----

8.4. Prelación en los pagos a los titulares de

*

los Bonos. -----

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10** siguiente. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, según lo especificado en la **Estipulación 10**, la cantidad disponible para el pago de los intereses y del principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en dicha Estipulación. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos abonándose, en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses), las



6A1323718

11/2004



cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir. -----

8.5. Información a los titulares de los Bonos.-----

8.5.1. Información previa a las Fechas de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura, correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 10, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 11 de febrero de cada año (o, en caso de no ser Día Habil, el siguiente Día Habil), anterior a la correspondiente Fecha de Pago. -----

8.5.2. Información posterior a las Fechas de Pago. -----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes

a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV: -----

- (i) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----
- (ii) Importe del saldo nominal de los Bonos vencido. -----
- (iii) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos no vencido. -----
- (iv) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----
- (v) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----
- (vi) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----
- (vii) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

Asimismo, toda la información de carácter pú-



6A1323717

11/2004

ESTADO ESPAÑOL



blico a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en el domicilio de las Entidades Aseguradoras (tal y como se definen en la **Estipulación 8.8** siguiente) y en la sede del Mercado AIAF. -----

8.6. Derechos de los titulares de los Bonos.---

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.10**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----

8.7. Representación, registro y negociación de los Bonos.

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la LMV, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, 8, o entidad que la sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, se podrá soli-



6A1323716

11/2004

DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICAS Y CENSOES

citar la admisión a cotización en otros mercados. -

Se depositará copia de la presente Escritura en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la LMV.

8.8. Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 9 de marzo de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 10 de marzo de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.) ("Período de Suscripción"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores institucionales, tal y como este término se define en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

IXIS Corporate & Investment Bank (a estos efec-

tos, "IXIS"), DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank ("DZ Bank"), Bayerische Hypo und Vereinsbank AG ("HVB"), CCF-Crédit Commercial de France ("HSBC"), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja"), Banco Pastor, Landesbank Baden-Würtemberg ("LBBW"), Dresdner Bank Aktiengesellschaft ("Dresdner Bank"), y Calyon (Sucursal en España) ("Calyon" y conjuntamente con IXIS, DZ Bank, HVB, HSBC, Bancaja, Banco Pastor, LBBW, y Dresdner Bank, las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y las Entidades Aseguradoras (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento**"). La entidad Intermoney Valores actuará como entidad directora (en tal condición, la "**Entidad Directora**") de la suscripción y colocación de los Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colo-



6A1323715

11/2004



cación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,15% (entre 5 y 75 puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento. La Entidad Directora no percibirá ninguna comisión de dirección. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titu-

laridad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 98,785% del Valor Nominal de los Bonos. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

8.9. Servicio financiero de la emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a



6A1323714

11/2004



los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

8.10. Calificación de los Bonos.-----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "AAA", en el caso de S&P, y "Aaa", en el caso de Moody's, según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción, no se confirme la calificación provisional otorgada por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

8.11. Folleto.-----

Existe un Folleto informativo de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 1 de marzo de 2005. -----

9. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los recursos disponibles del Fondo, en la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago, serán los que respectivamente se indican en la **Estipulación 9.1** y en la **Estipulación 9.2** siguientes (los "Recursos Disponibles"). -----

9.1. Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso. -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso estarán constituidos por el importe recibido por el Fondo correspondiente al Precio de Emisión de los Bonos, que se aplicará a la compra de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se define este concepto en la Estipulación 12.1). -----

9.2. Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos. -----

En cada Fecha de Pago o fechas en las que el



6A1323713

11/2004



Fondo tenga que realizar pagos, los Recursos Disponibles del Fondo estarán constituidos por: -----

(i) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias; -

(iii) los saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería, descontando la Devolución de Intereses; -

(iv) el importe disponible, en cada Fecha de Pago, de la Línea de Liquidez, el cual se destinará exclusivamente a los pagos que deba hacer el Fondo en aquellas Fechas de Pago en que no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente; cuando el Acreditante de la Línea de Liquidez, en caso de rebaja de su calificación crediticia, opte por la alternativa de depositar el importe de la Línea de

Liquidez en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 7.4.(iii)** de la presente Escritura, dicho importe sólo podrá destinarse a los pagos que deba hacer el Fondo en aquellas Fechas de Pago en las que no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente; -----

(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y. -----

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 13** de la presente Escritura, exista remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a la Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero. -----

10. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO: APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE



6A1323712

11/2004

**PAGOS.****10.1. Reglas ordinarias de prelación.**

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos:

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora e impuestos.

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual, la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12.2** siguiente, e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.

(ii) Pago de intereses de los Bonos.

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos propor-

cionalmente al saldo nominal pendiente de los Bonos. -----

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez. ---

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y los Gastos Extraordinarios (tal y como se definen en la **Estipulación 12.4** siguiente) hayan sido pagados. -----

(v) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez. -----

En ningún caso podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de principal de las Cédulas Hipotecarias al pago de los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) anteriores, ni los importes recibidos por el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias al pago



6A1323711

11/2004



del principal de los Bonos a que se refiere el apartado (v) anterior. -----

10.2. Reglas excepcionales de prelación. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en la **Estipulación 10.1** anterior: -----

(i) los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre ellos dentro del mismo orden de prelación; -----

(ii) los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente fecha en que se realicen pagos, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate; ----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y. -----

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o

resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en las **Estipulaciones 8.2.4** y **8.3.2** anteriores, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

11.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

11.1. Sustitución de entidades en general. ----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá resolver los contratos entre las distintas entidades que intervienen en la presente titulización y el Fondo, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable, en caso de (i) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (ii) adopción de una decisión interna, normativa o judicial para su liquidación, disolución o intervención, o (iii) solicitud de concurso por cualquiera de dichas entidades o admisión a trámite de la solicitud de concurso presentada por un tercero. -----

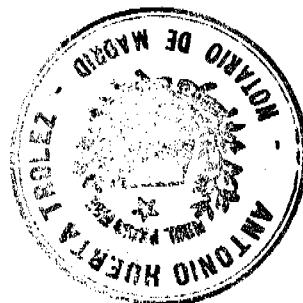
Producida la terminación de los contratos y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, la nueva entidad será, en su caso, desig-



6A1323710

11/2004

RECIBIDOR



nada por la Sociedad Gestora una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y debiendo comunicar a éstas dicha designación. En ningún caso la entidad sustituida podrá cesar en sus funciones hasta el momento en que la nueva entidad sustituyente las haya asumido efectivamente. -----

11.2. Sustitución del Agente Financiero.-----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, las Agencias de Calificación y los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a A-1, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o. -----

(ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia no inferior a A-1, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's,



6A1323709

11/2004

[Redacted]



u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. ----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a A-1, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, y aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin

perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. -----

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho contrato. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) deba(n) recibir una comisión periódica superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. -----

12. GASTOS. -----



6A1323708

11/2004



12.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "Gastos de Emisión") con cargo al Importe para Gastos de Emisión recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: (i) tasas de la CNMV; -----

(ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; -----

(iii) tarifas de IBERCLEAR; -----

(iv) honorarios de las Agencias de Calificación;

(v) honorarios notariales; -----

(vi) honorarios de los asesores legales; -----

(vii) gastos de publicidad; -----

(viii) gastos de impresión; -----

(ix) comisión de aseguramiento y colocación; ---

(x) comisión de gestión inicial de la Sociedad Gestora; y. -----

(xi) comisión de disponibilidad de la Línea de

Liquidez. -----

12.2. Gastos ordinarios periódicos. -----

El Fondo deberá hacer frente a la comisión de gestión de la Sociedad Gestora (conforme a lo establecido en la **Estipulación 14.3** de esta Escritura) con cargo al exceso del margen de las Cédulas Hipotecarias sobre los Bonos (un (1) punto básico). ---

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al resto de los gastos ordinarios periódicos del Fondo con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación 11**; -----

(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con dichas Agencias de Calificación; y. -----



6A1323707

11/2004



(vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo, incluyendo los gastos de liquidación. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

12.3. Gastos de liquidación.-----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la

liquidación del Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora cuando no superen un importe de SEIS MIL (6.000) euros, y si fueran superiores, tendrán la consideración y el tratamiento de Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**). -----

12.4. Gastos Extraordinarios. -----

Serán gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**") aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y, en su caso, los gastos de liquidación de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 12.3** anterior. Correspondrá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora no-



6A1323706

11/2004



tificará a los Emisores la existencia de los Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que los mismos procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor. -----

13. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

13.1. Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipula-

ción 10 anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 13.2** siguiente: --

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; ----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por



6A1323705

11/2004

ESTADO DE MÉXICO



ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) cuando se produzca o se prevea que se va a producir en el futuro un impago indicativo de un desequilibrio financiero grave y permanente en relación con los Bonos emitidos por el Fondo; -----

(vi) en la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 11 de marzo de 2015, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; -----

(vii) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y

(viii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal. -----

13.2. Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

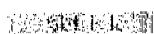
del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 13.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10.** -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En caso de que exista algún remanente en la liquidación de activos, éste se devolverá a los Emisores por la Sociedad Gestora en función del origen de dicho remanente. -----



11/2004



6A1323704



Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

14. SOCIEDAD GESTORA

14.1. Administración y representación del Fon-

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente y, en particular, en cali-

dad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con los ingresos que debía recibir, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, debiendo ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos;

(ii) aplicar los ingresos del Fondo al pago de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto; -----

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos pre-



11/2004



6A1323703



vistos en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento: -----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que (i) ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, (ii) se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, (iii) se notifique a las Agencias de Calificación, y (iv) no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos: -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 5.

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería: -----

(viii) cursar las instrucciones oportunas al

Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(ix) determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez; -----

(x) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(xi) preparar y someter a la CNMV todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información legalmente requerida; y

(xii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidarlo anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----



6A1323702

11/2004

NOTARIO DE MADRID



14.2. Subcontratación.

La Sociedad Gestora y el resto de participantes en la presente operación de titulización estarán facultados para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, la Sociedad Gestora y el resto de participantes en la presente operación de titulización podrán extinguir los subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante la existencia de cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora o cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización no quedarán exonerados de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente

Escritura y del Folleto. -----

La citada subcontratación sólo podrá efectuarse (i) en caso de que sea legalmente posible, (ii) previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) con la obtención de todas las autorizaciones pertinentes. -----

14.3. Comisión de gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos de Emisión. Dicho Importe para Gastos de Emisión hará frente a todos los conceptos recogidos en la Estipulación 12.1 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.2 de esta Escritura. En consecuencia, la comisión de gestión



6A1323701

11/2004



neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

14.4. Renuncia y sustitución.-----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de



6A1323700

11/2004



la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara

idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

15. AGENTE FINANCIERO. -----

Banco Popular Español, S.A. será el Agente Fi-



6A1323699

11/2004



nanciero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, y en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura, siempre que (i) ello esté permitido por la normativa vigente, (ii) cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, (iii) se comunique a las Agencias de Calificación y a los Emisores, y (iv) no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera en los términos a que se refiere la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura y el Contrato de Agencia Financiera. ----

16. CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

16.1. Períodos contables.-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

16.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

16.3. Puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica. -----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura y con el Folleto. -



6A1323698

11/2004



Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados; -----

(ii) la siguiente información:-----

a) El saldo nominal pendiente de los Bonos.----
 b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. -----

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos

resultados. -----

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable. -----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo. -----

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en el domicilio de las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. -----

16.4. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

- (i) las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) los Bonos; -----
- (ii) el Fondo; -----
- (iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda)



6A1323697

11/2004



influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); -----

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada o a vencimiento) como de intereses; y (vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos en caso de Amortización Anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo.

Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos, siendo apto para dicha notificación cualquier día del calendario, sea o no Día Habil. -----

17. AUDITORES

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 31 de enero de 2005, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

Los auditores del Fondo informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

18. NOTIFICACIONES. -----

18.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora, el Cedente y los Emisores. -----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, el Cedente y los Emisores deban realizar en virtud de la presente Escritura, salvo que otra co-



6A1323696

11/2004



sa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios y números de fax (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

BANCO DE VALENCIA, S.A.-----

C/ Pintor Sorolla, 2 y 4

46002 Valencia

Fax: 96 398 45 69

Atn.: D. Juan Lozano Fons

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Plaza de Velarde, 3

39001 Santander (Cantabria)

Fax: 942 20 47 18

Atn.: D. Luis Fernando García Andrés / Dña.

Margarita Crespo García

Departamento de Control de Gestión y Emisiones

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERA-

TIVA DE CRÉDITO

Calle Goya, 15, 2^a planta

28001 Madrid

Fax: 91 426 31 70

Atn.: D. Javier García Martín

BANCO PASTOR, S.A.

Calle Cantón Pequeño, 1

15003 La Coruña

Fax: 981 22 19 91

Atn.: Rafael Varela Barbeito

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Egara, 350

08221 Terrassa

Fax: 93 739 77 56

Atn.: Vicente Pérez Enrich

**CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD**

Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí)

24002 León

Fax: 98 729 26 51

Atn.: D. Miguel Ángel García Antolín

**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SE-
VILLA Y JEREZ**

Plaza de San Francisco, 1

41004 Sevilla

Fax: 95 459 72 00



6A1323695

11/2004



Atn.: D. Fernando Arteaga Ruiz

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Paseo Pedro III, 24

08240 Manresa (Barcelona)

Fax: 93 878 24 14

Atn.: D. Oriol Dalmau Coll

IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDI-

TO

Calle Arenal, 4

48005 Bilbao

Fax: 94 607 71 32

Atn.: D. Mikel Aguirre Garai

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Calle Triana, 20, 3^a planta

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Fax: 928 00 26 62

Atn.: D. Constantino Toribio García

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. --

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,

Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senis

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

Toda notificación realizada en la forma prevista en esta Estipulación se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a las demás partes, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y por alguno de los medios previstos en ella, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto.

18.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos. -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal o reglamentariamente, o en esta Escritura se prevea otra cosa, mediante su publicación en el Boletín Diario del Mer-



6A1323694

11/2004



cado AIAF y utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -

19. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

20. DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

21. CONDICIÓN RESOLUTORIA

En el supuesto supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la ca-

lificación provisional de "AAA" y "Aaa" otorgada a los Bonos por S&P y Moody's, respectivamente, según consta en la presente Escritura, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii) la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulización. -----

22. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA

La presente Escritura no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

23. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o



6A1323693

11/2004

[Redacted]



disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

24. REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 1 de marzo de 2005. --

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda

índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y siete folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6A, números
1312584, 1312585, 1312586, 1312587, 1312588,
1312589, 1312590, 1312591, 1312592, 1312593,
1312594, 1312595, 1312596, 1312597, 1312598,
1312599, 1312600, 1312601, 1312602, 1312603,
1312604, 1312605, 1312606, 1312607, 1312608,
1312609, 1312610, 1312611, 1312612, 1312613,
1312614, 1312615, 1312616, 1312617, 1312618,
1312619, 1312620, 1312621, 1312622, 1312623,
1312624, 1312625, 1312626, 1312627, 1312628,
1312629, 1312630, 1312631, 1312632, 1312633,
1312634, 1312635, 1312636, 1312637, 1312638,
1312639, 1312640, 1312641, 1312642, 1312643,



6A1323692

11/2004



1312644, 1312645, 1312646, 1312647, 1312648,
1312649, 1312650, 1312651, 1312652, 1312653,
1312654, 1312655, 1312656, 1312657, 1312658,
1312659 y 1312660, yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

APÉNDICE - DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS, acreditante de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa S&P y Moody's.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias o de los Bonos, según se refiera a unas u otros, de conformidad con las Estipulaciones 3.1.3, 3.8, 3.9 y 8.3.3 de la Escritura, según sea el caso.
Bancaja	significa Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.
Banco de Valencia	significa Banco de Valencia, S.A.



6A1323691

11/2004

Banco Pastor

significa Banco Pastor, S.A.

Bonossignifica los bonos de capitalizació
emitidos con cargo al Fondo.**Caixa Manresa**

significa Caixa d'Estalvis de Manresa.

Caixa Terrassa

significa Caixa d'Estalvis de Terrassa.

Caja Cantabriasignifica Caja de Ahorros de Santander
y Cantabria.**Caja España**significa Caja España de Inversiones
Caja de Ahorros y Monte de Piedad.**Caja San Fernando**significa Caja de Ahorros Provincial
San Fernando de Sevilla y Jerez.**Cajamar**significa Caja Rural Intermediterránea
Sociedad Cooperativa de Crédito.**Calyon**

significa Calyon (Sucursal en España).

Cedentesignifica Intermoney Valores, cedente
de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.**Cédulas**

significa las cédulas hipotecarias

Hipotecariasagrupadas, en cada momento, en el
Fondo.

CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 8 de marzo de 2005.
Contrato de Custodia de Títulos	significa el contrato de custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Depositario, de fecha 8 de marzo de 2005.
Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 8 de marzo de 2005.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en



6A1323690

11/2004

[REDACTED]

nombre [REDACTED] por cuenta del Fondo,

Intermoney Valores y las Entidades

Aseguradoras, de fecha 8 de marzo de

2005.

**Cuenta de** significa la cuenta que el Fondo tendrá**Tesorería** abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.**Depositario** significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.**Devolución de Intereses** significa el importe de los rendimientos a devolver a los Emisores por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 6** de la Escritura.**Día Habil** significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET

(Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o
(iv) festivo en la ciudad de Madrid.

Dresdner Bank	significa Dresdner Bank Aktiengesellschaft.
DZ Bank	significa DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank.
Emisores	significa Banco de Valencia, Caja Cantabria, Cajamar, Banco Pastor, Caixa Terrassa, Caja España, Caja San Fernando, Caixa Manresa, Ipar Kutxa y La Caja de Canarias en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidad Directora	significa Intermoney Valores, en su condición de directora de la colocación de los Bonos de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Entidades	significa IXIS, DZ Bank, HVB, HSBC,
Aseguradoras	Bancaja, Banco Pastor, LBBW, Dresdner Bank y Calyon.
Escritura	significa la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización



6A1323689

11/2004

DESEMBOLEO

de Cesión Cédulas
 Hipotecarias y Emisión de Bonos de
 Titulización, de fecha 8 del Marzo de
 2005.

**EURIBOR**

significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en la Estipulación 2.2.(iii) del Contrato de Agencia Financiera.

Fecha de**Amortización**

significa la fecha del décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 11 de marzo de 2015, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.

Fecha de**Amortización****Anticipada**

significa la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias o de los Bonos, según se refiera a unas u otros.

Fecha de Cobro

significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 9 de marzo

de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la **Estipulación 3.1.3** de la Escritura.

Fecha de Desembolso significa el 11 de marzo de 2005, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarias al Cedente.

Fecha de Pago significa el 11 de marzo de cada año (o el Día Habil siguiente, caso de no ser Día Habil), siendo la primera Fecha de Pago el 11 de marzo de 2006.

Fecha de Vencimiento Final significa el 11 de marzo de 2015, fecha de vencimiento final de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.

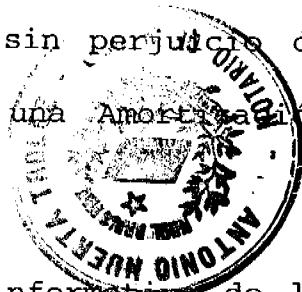
Fecha de Vencimiento Legal significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de no ser Día Habil, el



6A1323688

11/2004

siguiendo el 0.15% Habil, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.



Folleto significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la **Estipulación 8.11** de la Escritura.

Fondo significa IM CÉDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos.

Gastos Extraordinarios significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 12.4** de la Escritura.

Gastos de Emisión significa los gastos e impuestos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que serán abonados con cargo al Importe para Gastos de Emisión

	recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, de conformidad con la Estipulación 12.1 de la Escritura.
HSBC	significa CCF-Crédit Commercial de France.
HVB	significa Bayerische Hypo und Vereinsbank AG.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura y en el Contrato de Línea de Liquidez.
Importe para Gastos de Emisión	significa la diferencia entre el Precio de Emisión de los Bonos y el precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, que se destinará al pago de los Gastos de Emisión del Fondo.
Ingresos de las Cédulas	significa las cantidades correspondientes a los pagos de



6A1323687

11/2004 Hipotecarias

interes de amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1.3 representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 3.1.3** de la Escritura.

Intermoney significa Intermoney Valores, Sociedad

Valores de Valores, S.A.

Ipar Kutxa significa Ipar Kutxa Rural Sociedad Cooperativa de Crédito.

IXIS significa IXIS Corporate & Investment Bank.

La Caja de Canarias significa la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

LBBW significa Landesbank Baden-Würtemberg.

Ley 2/1981 significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

Ley 19/1992 significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y

	sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Línea de Liquidez	significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.
LMV	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Interés Mensual	significa el período comprendido entre el primer día de cada mes natural inclusive, y el último día de cada mes natural inclusive, siendo el primer Período de Interés Mensual el



6A1323686

11/2004



compre [redacted] entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 11 de marzo de 2005 (inclusive).

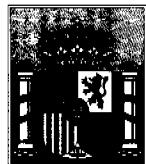
**Período de**

significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 9 de marzo de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 10 de marzo de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.).

Períodos de**Devengo de****Intereses**

significa los períodos de devengo de los intereses de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias, según se refieran a unos u otras, cuya duración se extenderá desde el día 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el día 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos o de las Cédulas Hipotecarias, según sea el caso, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el ultimo día 11 de marzo (inclusive) hasta la Fecha de Amortización.

Anticipada de que se trate (exclusive), y en el caso de los Bonos, los siguientes períodos de devengo de intereses se extenderán desde dicha Fecha de Amortización Anticipada (inclusive) hasta el siguiente día 11 de marzo (exclusive) (salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), y, sucesivamente, desde el día 11 de marzo (inclusive) hasta el siguiente día 11 de marzo (exclusive), hasta llegar a la Fecha de Vencimiento Final (nuevamente, salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), mientras que en el caso de las Cédulas Hipotecarias, la Cédula Hipotecaria afectada por la Amortización Anticipada devengará



6A1323685

11/2004

interes [redacted] dinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado desde la Fecha de Amortización [redacted] impada (inclusive) hasta la total amortización de su valor nominal.

**Precio de Emisión
de los Bonos**

significa el precio de emisión de cada uno de los Bonos, que será igual a NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (98.785) euros.

Préstamos

significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

**Real Decreto
685/1982**

significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

**Real Decreto
926/1998**

significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 9 de la Escritura.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
S&P	significa Standard & Poor's España, S.A.
Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería	significa el tipo de interés aplicable a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, determinado conforme a lo establecido en la Estipulación 2.2 del Contrato de Agencia Financiera.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias	significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 3,76%.
Tipo de Interés de los Bonos	significa el tipo de interés fijo anual del 3,75% aplicable al saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de que se trate.

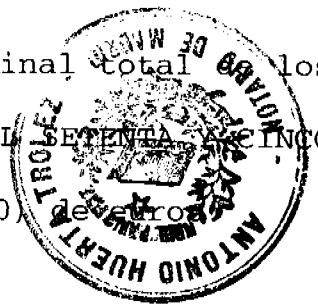


6A1323684

11/2004

Valor [REDACTED] de
los Bonos

significa el valor nominal total los
Bonos, esto es, DOS MIL SESENTA Y CINCO
MILLONES (2.075.000.000)

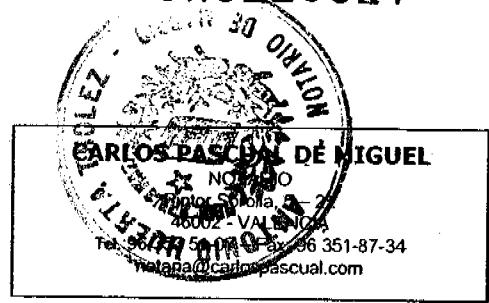


ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

11/2004
12/2004



6A1323683
6A9119827



MS

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL

OTORGANTE: "BANCO DE VALENCIA, S.A."

=====

**NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
DOS (1.642/2.005)**

=====

EN VALENCIA, a veintiocho de Febrero de dos mil
cinco.

Ante mí, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL,**
Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARE

DON VICENTE-RAMON AÑON CALABUIG, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2 -

D.N.I./N.I.E. número 35-128 178-W

Le identifico conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica del Notariado por medio de su documento nacional de identidad: _____

Interviene en representación de "**BANCO DE VALENCIA, S.A.**", domiciliada en esta ciudad, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro. Fue constituida, por tiempo indefinido, en

escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Primo Alvarez Cuevas Díaz, el día 20 de Marzo de 1.900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de Julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del día 25 de Mayo de 1.991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, el día 14 de Junio de 1.991, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3.175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6.912, inscripción 1.094^a, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo fedatario, señor Rueda, el día 4 de Julio de 1.991, número 1.733 de su Protocolo.7 -----

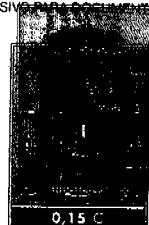
2

Su C.I.F. es el número A-46-002036.-----

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- De su cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración para el que fue designado sin expresión de plazo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1.991, solemnizado en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, el día 14 de junio de 1.991, número 1.516 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 1.092^a de las de esta sociedad, cargo en cuyo desempeño continúa en el día de hoy, según manifiesta. -----

- Y en cuanto tal Secretario del Consejo de

6A1323682
6A11982611/2004
12/2004

Administración hace uso de la facultad legalmente reconocida en el Artículo 108, en relación con el Artículo 109, ambos del Reglamento del Registro Mercantil.

Tiene a mi juicio, según interviene, legitimación suficiente para otorgar la presente escritura, y -----

O T O R G A

Que en la representación que ostenta de la compañía mercantil "BANCO DE VALENCIA, S.A.", formaliza públicamente los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en sesión iniciada el día 25 de febrero de 2.005, suspendida a las 19 horas de dicho día, y reanudada el día 26 de febrero del mismo año, a las 13 horas, que constan transcritos en certificación expedida el día 28 de febrero de 2.005 por él, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano Don José-Luis Olivas Martínez como persona física representante de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-", certificación que me entrega y que tras legitimar las firmas que la autorizan por serme conocidas, dejo unida a la presente escritura de la que a todos los efectos pasa a formar parte integrante, dando por reproducido aquí su contenido. Los acuerdos que se elevan a

públicos por este instrumento consisten, reseñados sucintamente, en:

- Emitir, en uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta General de 26 de febrero de 2.005, una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISION DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA IMCEDULAS 4" por un importe nominal máximo de quinientos millones de euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan en la certificación de referencia.

4

- Facultar a Don Domingo Parra Soria, Don Víctor Beristain López, Don Juan-Ignacio Hernández Solanot y Don José-Manuel Piera Catalán, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de "Banco de Valencia, S.A.", ejercite las facultades que constan en la indicada certificación que se dan aquí por reproducidas en aras a la brevedad.

Así lo dice y otorga.

Hago las reservas y advertencias legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, queda informado el compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría donde se conservarán con

11/2004
12/2004



carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.-----

El otorgante -previamente autorizado por mí para ello- me asegura que ha leído por sí mismo esta escritura, y que la encuentra conforme en todo, instruyéndole, no obstante, sobre su contenido, efectos y consecuencias de sus pactos, ratificándola y firmando conmigo en prueba de conformidad, dándose por satisfactoriamente atendido e informado por mí .-----

De todo lo cual y en especial de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 52, números 7602947, su siguiente en orden y el del presente, yo, el Notario, doy fe.-----

5

Sigue la firma del compareciente.- Signado: CARLOS PASCUAL.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

VICENTE AÑON CALABUIG, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario
de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 25 de febrero de 2005, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 16 de febrero de 2005, con el siguiente orden del día:

6

Asuntos Generales.

-Datos Estadísticos.

-Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.

-Operaciones vigentes mayores de 1.800 miles de €

-Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

Informe de gestión mes de enero

Informe del Consejero-Delegado

Riesgo de crédito: políticas, métodos y procedimientos.

Basilea II: planes de implantación.

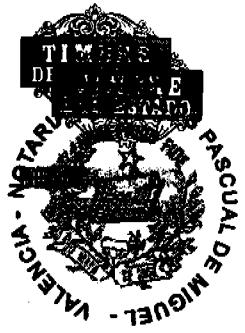
Informe de los acuerdos adoptados en la Junta y acuerdos consiguientes.

Operaciones que se someten al Consejo

Informe del Presidente

Ruegos y preguntas

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión

11/2004
12/2004

Que a dicha sesión del Consejo concurrieron la totalidad de los señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por D. José Luis Olivas Martínez, Vicepresidentes: Correduría Especializada de Seguros del Grupo Bancaja, Aseval y Coseval, S.A. "Segurval" S.A., y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Jiménez, D. Alvaro Noguera Giménez y D. Celestino Aznar Tena; Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria, Consejeros: D. José Segura Almodóvar, Coseval, Sociedad Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, S.A., y en su nombre y representación D^a María Dolores Boluda Villalonga, Cartera de Inmuebles S.L. y en su nombre y representación D. Emilio Tortosa Cosme, Grupo Bancaja Centro de Estudios S.A. y en su nombre y representación D. José Fernando García Checa, Gesvalmina S.L. y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera, Minaval S.L. y en su nombre y representación D^a Irene Girona Noguera, Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez, D^a Rosa María Lladró Sala, D. Manuel Olmos Lloréns, D. Silvestre Segarra Segarra y Rocertex, S.L. y en su nombre y representación D. José Vicente Royo Cerdá.

A dicha sesión asiste también el Secretario del Consejo D. Vicente Añón Calabuig.

Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al término de la misma.

Que dicha sesión del Consejo, se suspendió a las diecinueve horas del día veinticinco y se reanudó el día veintiséis a las trece horas, tras la celebración de la Junta.

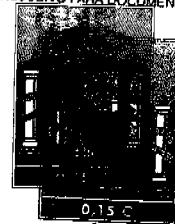
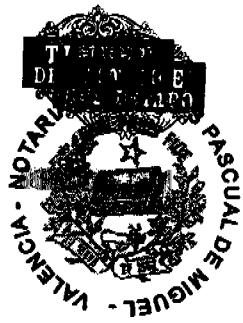
Que tras la reanudación de la sesión, a propuesta del Sr. Consejero Delegado el Consejo de Administración, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta General de 26 de febrero de 2005 por el que se delegaba en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes pueda emitir obligaciones o valores que reconozcan o creen una deuda de cualquier clase (simples o hipotecarios; pagarés, en euros o en divisas; subordinadas o no), no convertibles en acciones, hasta una cuantía máxima de tres mil millones de euros nominales, o su equivalencia en divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA IMCÉDULAS 4", por un importe nominal máximo de quinientos millones de Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 500 millones de Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

11/2004
12/2004



6A1323679
6A9119823



Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

9

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii)

en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

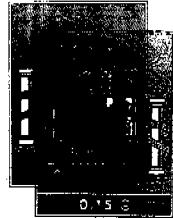
Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

10

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquier garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Beristain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 J y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en forma solidaria, proceda, en nombre de Banco de Valencia S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los

11/2004
12/20046A1323678
6A9119822

siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

11

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.

- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la

Escríptura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

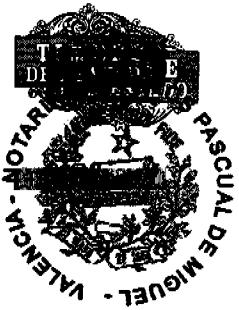
TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Beristain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 J y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, para que cualquiera de ellos, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Asimismo CERTIFICO: Que con la emisión de la cédula hipotecaria a que se refiere el acuerdo anterior, la delegación conferida por la Junta General de 26 de febrero de 2005 queda reducida a dos mil quinientos millones de euros.

Asimismo CERTIFICO: Que los acuerdos que preceden se tomaron previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Vicente Añón Calabuig, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Así resulta del acta original a que me remito. Y a los fines expresados, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y

11/12/2004



6A1323677
6A9119821

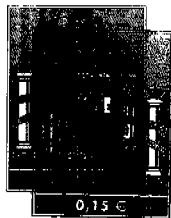


representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a veintiocho de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

El Secretario.

El Presidente del Consejo
de Administración.



11/12/2004

**ES COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición "BANCO DE VALENCIA", la libro sobre ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden, que signo, firmo, y sello, en VALENCIA, a veintiocho de Febrero del año dos mil cinco.
DOY FE.**



G. Gr



10/2004



5Y4606020

JAVIER ASIN ZURITA
NOTARIO
Avda. Colvo Sotelo, 6 - 3.^o
Tels. 942223412-942223416-942217569-942217820
Telefax: 942 21 01 31
39002 SANTANDER

NÚMERO: QUINIENTOS TREINTA Y DOS-----

CALIFICACIÓN: Elevación a público de acuerdos
de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA. -----

LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; tres -
---- de marzo de dos mil cinco. -----

NOTARIO AUTORIZANTE: Javier Asín Zurita, del
Ilustre Colegio de Burgos. -----

OTORGANTE: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA,
mayor de edad, vecino de Santander, con do-
micio a estos efectos en Plaza de Velarde 3, DNI
número -----

INTERVENCIÓN: Actúa en representación de CAJA
DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CIF
G39/003785, entidad de carácter benéfico social do-
miliada en Santander, Plaza de Velarde, número
tres, e inscrita en el Registro Mercantil de esta
Región al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, 1^a. -----

Dicha Entidad está inscrita con el número 55
por Real Orden de 15 de Diciembre de 1930 en el Li-
bro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro



6A1323675

11/2004



Popular, y goza, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de Instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. Su número de Código del Banco de España es el 2066. -----

Su legitimación para el objeto de la presente deriva: -----

a) De su condición de Secretario del Consejo de Administración de dicha Entidad, cargo que el señor Clemente aceptó y me asegura vigente sin contradicción alguna y para el que fue designado por acuerdo de fecha 2º de enero de 2005, pendiente de inscripción. -----

b) De los Estatutos por los que se rige la Entidad, obrantes en escritura autorizada por mi, el 10 de febrero de 2003 (nº 276), copia de la cual he tenido a la vista, de los que resulta que constituyen competencias del Consejo de Administración de la Entidad la de , con acuerdo previo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos, incluidos cédulas, participaciones hipotecarias y cualquier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, estableciendo las características y condiciones que consi-



10/2004



5Y4606019



dere oportunas, la de otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase, a favor de las personas que se determinen, y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento. -----

c) Y de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad, certificación del cual expedida en dos folios de papel común por el señor compareciente, en su condición indicada, con el Visto Bueno de don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de dicho Órgano, cuyas firmas legitimo por ser semejantes a las que habitualmente estampan- me entrega éste y, previo reintegro, incorporo a esta matriz. -----

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: Conozco al señor otorgante y le considero, según actúa, con capacidad bastante para este otorgamiento, por ser a mi juicio suficientes las facultades re-



6A1323674

11/2004



presentativas acreditadas por él para la elevación
a público de acuerdos objeto de la presente. -----

ANTECEDENTES: El Consejo de Administración de
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en sesión
de fecha 1 de febrero de 2005, válidamente consti-
tuida, adoptó los acuerdos que se transcriben en la
certificación incorporada. -----

DISPOSICIÓN: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA,
según actúa, ejecuta y por tanto quedan elevados a
público los susceptibles de ello los acuerdos adop-
tados por el Consejo de Administración de CAJA DE
AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA a que antes se
hace referencia, y consecuentemente queda acordada
la emisión de una cédula hipotecaria única y quedan
conferidos poderes a favor de don Alfonso-María GU-
TIÉRREZ RODRÍGUEZ, don Luis-Fernando GARCÍA ÁNDRES
y doña Margarita CRESPO GARCÍA, todo en los térmi-
nos que se transcriben en la certificación incorpo-
rada (a cuyos términos se remite el señor otorgante
y, en lo pertinente, se dan aquí por reproducidos
en evitación de repeticiones innecesarias) y sin
perjuicio de que el acuerdo de emisión sea
complementado por cualquiera de los apoderados
citados en el ejercicio de las facultades a ellos
conferidas. -----



10/2004



5Y4606018



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se hicieron al señor otorgante las reservas y advertencias pertinentes. -----

Advertido de su derecho, a hacerlo por sí y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, el señor otorgante, enterado de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante, de la comparecencia de éste ante mi, de que, previamente informado, acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, y su conservación con carácter confidencial, -sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento- y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5Y, números 4614988, 4614989 y el del presente, doy



6A1323673

11/2004



fe. -----

Sigue la firma. Signado, sellado y rubricado: Javier Asín. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



10/2004

CAJA
CANTABRIA

DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (LA "CAJA" O "CAJA CANTABRIA")

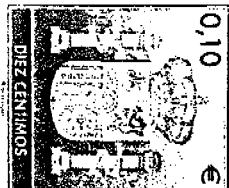
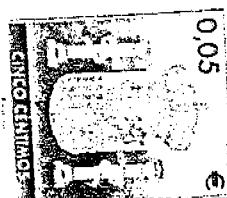
CERTIFICA

- I. Que el 1 de febrero de 2005 se celebró en Santander sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Caja, válidamente convocada, bajo la presidencia de Don Jesús Cabezón Alonso, actuando como Secretario Don Luis Santos Clemente Guadilla, y con asistencia de los Consejeros señores Don Eduardo Avendaño Rodríguez, Don Julio Bartolomé Presmanes, Doña María Teresa Bonilla Carmona, Don Ricardo Calderón Rivas, Don Miguel Ángel Castanedo Alonso, Don Andrés Ceballos Rodríguez, Don Alfonso Díez Prieto, Don Celestino Fernández García, Don José Luis González Lobato, Don Alfonso Gutiérrez Cuevas, Don Francisco Javier López Marcano, Don Ramón Paar Gutiérrez, Don Francisco Javier Puente González, Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso y Don Rafael Ángel de la Sierra González.
- II. Que la sesión del Consejo se convocó mediante comunicación individual escrita de fecha 27 de enero de 2005.
- III. Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros, los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación, según consta en el Acta que fue aprobada por el Presidente y firmada juntamente con el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, el 7 de febrero de 2005, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno revocados o enmendados:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA CANTABRIA, el 17 de abril de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE UNA CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**", por un importe nominal máximo de **QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) DE EUROS**, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) DE EUROS.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.





11/2004

**Fecha de emisión:**

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión será posterior al 30 de abril de 2005.

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los



10/2004



5Y492016



límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

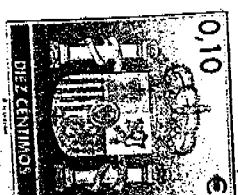
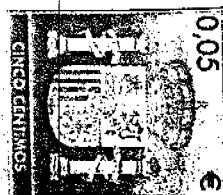
SEGUNDO: Facultar a Don Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, Don Luis Fernando García Andrés, y Dña. Margarita Crespo García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA CANTABRIA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes y la que quede por disponer conforme a dichas disposiciones.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:





11/2004

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o cualquier otro que requiera la estructura de dicho Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a:

- (i) Don Alfonso María Gutiérrez Rodríguez (D.N.I. 72.114.984 - W)
Secretario General;
- (ii) Don Luis Fernando García Andrés (D.N.I. 13.681.907-N)
Director de Planificación y Control; y
- (iii) Dña. Margarita Crespo García (D.N.I. 13.911.467-D)
Directora de Control de Gestión y Emisiones,

para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.”

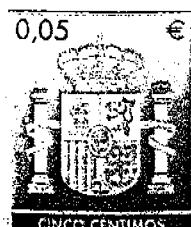
Lo que a los efectos oportunos firma en Santander, con el visto bueno de Don Jesús Cabezón Alonso, Presidente del Consejo de Administración de la Caja, a nueve de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº El Presidente del Consejo de
Administración

El Secretario

D. Jesús Cabezón Alonso

D. Luis Santos Clemente Guadilla



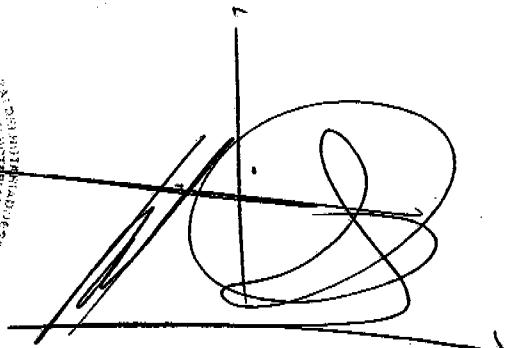


10/2004

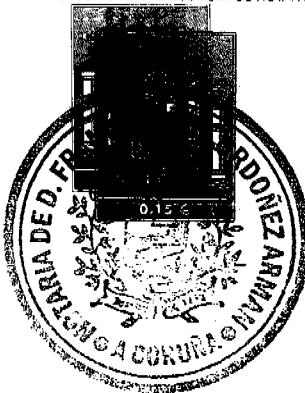


5Y4606015

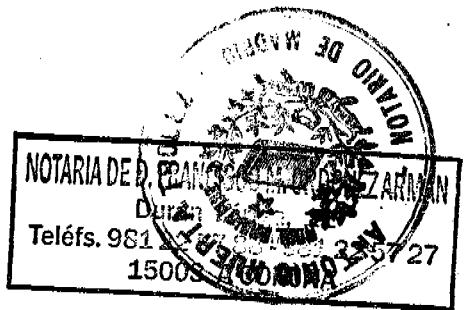
ES COPIA Literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada esta saca y para la Caja la expido el mismo dia en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5Y, números presente y los cinco siguientes. Doy fe.



Documento sin cuantía - Ley 8/89.



642333670



11122004

NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-

EN A CORUÑA, mi residencia, a veinticinco de Febrero de dos mil cinco.

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia;

COMPARECE:

DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Cantón Pequeño, 1, titular del D.N.I.,

Le conozco.

INTERVIENE en su calidad de Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil denominada "BANCO PASTOR, S.A.", constituida por escritura de fecha uno de Enero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario que fué de esta Capital, don Antonio Viñes Gilmet, causando inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña, hoja, 33, folio 188 vuelto, libro 59, tomo 172. Está domiciliada en A Coruña (Cantón Pequeño, 1).- Esta Sociedad tiene dura-

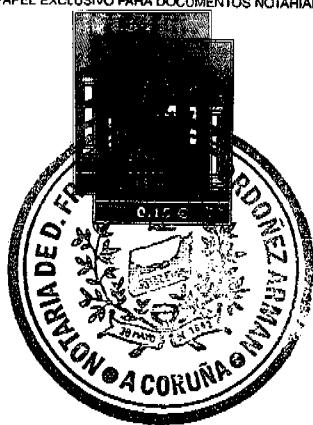
ción ilimitada, y adaptó sus Estatutos al régimen vigente mediante escritura de refundición de Estatutos y adaptación de los mismos, en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de julio de 1.990, con el número 1.808 de protocolo, resultando INSCRITA en el Registro Mercantil de La Coruña, TOMO 783, FOLIO 1, HOJA C-519, 1^a. Tiene NIF.- A-15000128.

Actua en su condición de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, cargo para el que fué reelegido por periodo de cinco años en Junta General y reunión de Consejo de Administración celebradas el día 13 de abril de 2.000, elevados a público dichos acuerdos en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 10 de mayo de 2.000, número 1.140 de protocolo, causando la inscripción 521^a de la mencionada hoja registral.

Así resulta de copias de dichos documentos, a las que me remito, sin que en lo omitido de las mismas haya nada que limite, modifique o contradiga lo testimoniado, asegurando el compareciente la vigencia de su cargo así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.



11122004



6A1323669
525519074



Está especialmente legitimado para este acto, en virtud de acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2.005, según resulta de certificación expedida por don Miguel Sanmartín Losada, en su calidad de Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente don José María Arias Mosquera, la cual me entrega, cuyas firmas advero y dejo incorporada a esta matriz.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de SOLEMNIZACION DE ACUERDOS, y, a tal fin;

OTORGA: «

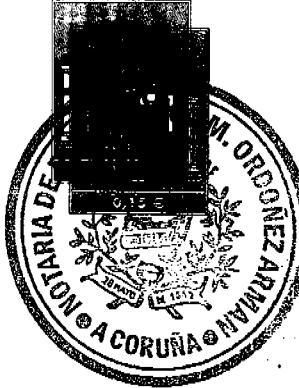
Que solemniza el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2.005, de que informa la certificación unida a ésta matriz, cuyo texto se da por íntegramente reproducido en evitación de inútiles repeticiones, ya que el mismo se transcribirá en las copias que se expi-

dan de ésta escritura.

Hice las reservas y advertencias legales. —

Leo, por su elección, al compareciente, ésta escritura, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que de cuanto en la misma se consigna, así como de quedar extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5Y, números 4871593 y el presente que se identifica, DOY FE.

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricados y sellado.



6A1322384
525319073

11/1/2004



Banco Pastor

A CORUÑA



MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, convocada mediante carta de fecha 17 de enero y válidamente celebrada en A Coruña, el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo la Presidencia de D. José María Arias Mosquera y con la concurrencia de D. Vicente Arias Mosquera, D. Fulgencio García Cuéllar, D. Ramón Linares Martín de Rosales, D. Alfonso Porras del Corral, D. José Luis Vázquez Maríño, D. Marcial Campos Calvo-Sotelo y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes, y Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, representada por D. José María Arias Mosquera, para tratar los siguientes asuntos del Orden del Día: 1º) Informe y Propuestas del Presidente, 2º) Informe y Propuestas del Vicepresidente Consejero Delegado, 3º) Informe del Presidente de la Comisión de Control y Auditoría, 4º) Informe del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y 5º) Asuntos Varios, entre otros y por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA.- El Presidente propone y el Consejo, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Banco Pastor, el 21/04/2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 200 millones de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 200 millones de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

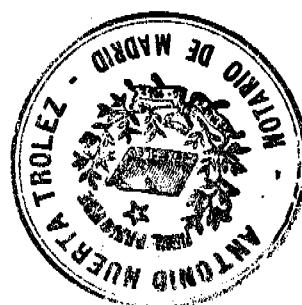
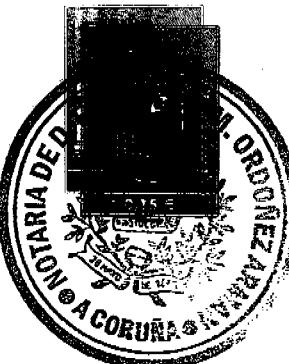
No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José María Arias Mosquera, Presidente del Consejo de Administración, a D. Fulgencio García Cuéllar, Vicepresidente Consejero Delegado, a D. Vicente Arias Mosquera, Vicepresidente y a D. Miguel Sanmartín Losada, Secretario del Consejo de Administración y otorgar poder a favor de D. Luis Alfredo Jiménez Fernández, Director de la División de Tesorería y D. José Manuel Sáenz García, Interventor General, para que, solidariamente y en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., puedan realizar cada uno de ellos las siguientes actuaciones:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:



111/20004



Banco Pastor

A CORUÑA (iii) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera; a la Excmra. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago; a D. Vicente Arias Mosquera; a D. Fulgencio García Guéllar; al Excmo. Sr. D. Ramón Linares Martín de Rosales; a D. Alfonso Porras del Corral, a D. José Luis Vázquez Mariño, a D. Marcial Campos Calvo-Sotelo y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos

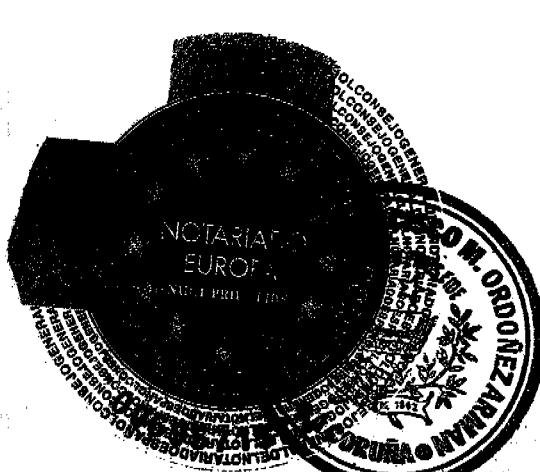
Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

V. B.
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Hay dos firmas ilegibles.-

ES COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para "BANCO PASTOR, S.A." en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5Z, números 5519075, 5519074, 5519073 y 5519072, en A Coruña, el -/ mismo día de su autorización. DOY FE.-





5Y2484151

10/2004

**«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES»**

NUMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.

En ALMERIA, mi residencia, a nueve de Febrero de dos mil cinco.-----

Ante mi, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario del Ilustre Colegio de Granada.-----

COMPARECE:-----

DON ANTONIO PEREZ LAO, mayor de edad,
Vicepresidente del Consejo Rector de la Caja Rural
Intermediterranea Sociedad Cooperativa de Credito, vecino de
esta Capital, domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona,
número 5, con D. N. de I. número -----

Conozco al compareciente.-----

INTERVENCION: Como VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR que es, en nombre y representación de la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5.-----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y



6A1322392

11/2004



Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13., Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57.

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estandolo además, en dicho Banco



5Y2484152

10/2004

de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.---

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el dia 25 de Enero de dos mil cinco, según resulta de certificación expedida con fecha 25 de Enero de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ---

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 25 de Enero de dos mil cinco, que constan en la certificación antes aludida,



11/2004

cuyo contenido se dá aquí por reproducido.

Solicita su inscripción de los registros correspondientes.

OTORGAMIENTO:

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s.

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 5Y2492217 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente.

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N ^º 8 ^a .
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 84,91 (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS:

5Y2484153

10/2004



mar

**MANUEL ESCANEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA
CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO.**

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las Reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada el día Veinticinco de Enero de Dos mil cinco, previa convocatoria al efecto, con arreglo a los Estatutos Sociales de la Entidad, con asistencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria, y por unanimidad, consta el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Emitir en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, el día 30 de Marzo de 2004, conforme al punto Cuarto del correspondiente Orden del Día, por el que se autorizaba la emisión de instrumentos de deuda, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, se acuerda por unanimidad la emisión de Cédulas Hipotecarias que se denominará "EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS IM Cédulas 4", por un importe nominal máximo de Doscientos millones de Euros, (200.000.000), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: DOSCIENTOS MILLONES DE
EUROS, (200.000.000).

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de Abril de 2005.

Interés La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.



11/2004

TIMBRE
DEL ESTADO

0.15

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José Cárdenas Miralles con D.N.I. 27.158.455-D, a D. Javier M. Blasco Díez, con D.N.I. 50.058.734-Q, D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad



5Y2484154

10/2004



Cooperativa de Crédito a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- a) Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.
- b) Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- c) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas



11/2004

[Redacted]

otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Se faculta al Presidente de la Caja Rural Intermedierránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado D. Antonio Pérez Lao, indistintamente, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario con el fin de elevar a público el presente acuerdo, así como para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de la escritura que se otorgue, en los Registros que corresponda.

SIGO CERTIFICANDO: D. Juan del Aguila Molina y D. Manuel Escáñez García ostentan, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural Intermedierránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, desde su elección por la Asamblea General celebrada el día 30 de Junio de 2.000.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Señor Presidente, en Almería a Veinticinco de Enero de Dos mil cinco.

vºBº.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.



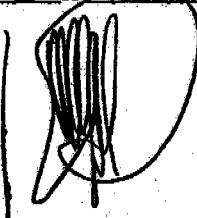
Fdo. Juan del Aguila Molina.

Fdo. Manuel Escáñez García.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y sello que antecede de Don Juan del Aguila Molina,
D. Manuel Escáñez García.

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes. Almeria, a 25 de Enero de 2005.

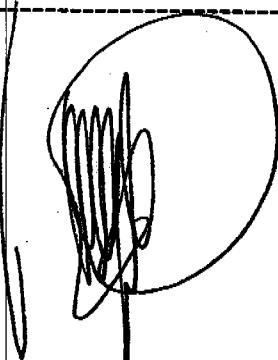


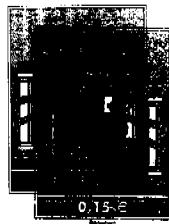


5Y2484155

10/2004

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de el compareciente segun interviene, expido copia en cinco folios, numeros 2484151 y los cuatro siguientes , en numeración correlativa, de la serie 5Y. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.





11/02/2004

NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En Terrassa, mi residencia, a ocho de febrero
de dos mil cinco.-----

Ante mí, JORGE IRANZO BARCELÓ, Notario del
Ilustre Colegio de Catalunya,-----

COMPARECE

DON ENRIC MATA TARRAGO, mayor de edad,

Director General de la CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio profesional
en Terrassa, en la Rambla d'Ègara, 350, y con
D.N.I. número -----

Circunstancias personales que constan de sus
manifestaciones y de la documentación aportada. ---

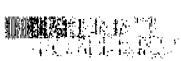
INTERVIENE en su calidad de Director General y
en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS
DE TERRASSA, domiciliada en esta ciudad de
Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350. La Entidad
consta inscrita en el Registro Especial de

Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número treinta y cuatro, y se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de Marzo de 1991, elevados a público ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1.156 de su Protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de Agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927. Trasladó su domicilio al actual de Rambla d'Ègara, número 350, y modificó y refundió sus Estatutos y Reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 21 de marzo de 2002 por la Asamblea General de la Entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 16 de octubre de 2002, bajo el número 3.670 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja y tomo, al folio 206, inscripción 224º. Ha modificado y refundido sus Estatutos y Reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 11 de marzo de 2003 por la Asamblea General de la Entidad, elevados a



6A1322387
5X7701783

11020004



público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 8 de abril de 2003, bajo el número 1.380 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja, al tomo 35.108, folio 116, inscripción 239°.

Y acciona en virtud de la delegación de facultades que le fueron concedidas en escritura de poder otorgado a su favor por el Presidente de la Entidad, D. Oriol Badia Tobella, en fecha 28 de Diciembre de 2000, ante el Notario de Terrassa, Don Alfredo Arbona Casp, número 4473 de su protocolo, copia de la cual me exhibe inscrita al tomo 21171, folio 157, hoja B17927, inscripción 166°, y de la que transcribo por su pertinencia lo siguiente dando fe de que en el resto omitido no hay nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto:

"...Primero. Confiere PODER a favor del Director General de la Entidad, D. ENRIC MATA

TARRAGO, mayor de edad y con D.N.I. y C.I.F. núm. para que, con la forma de actuación y límites que se señalan en la certificación protocolizada, pueda ejercer todas y cada una de las facultades comprendidas en los apartados numerados del 1 al 36 de la relación de facultades protocolizada en escritura autorizada por el Notario que fue de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, el día 25 de Mayo de 1992, bajo su protocolo núm. 1520... A) FACULTADES SOLIDARIAS = Sin limitaciones: Las contenidas en los apartados 30 ... "30) Formalizar y por tanto suscribir escrituras públicas, pólizas y cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester, de préstamos, créditos, incluso de firma, fianzas y avales, arrendamientos financieros o leasings, factorings, con cualquier garantía personal, pignoraticia, hipotecaria u otras, así como cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o acto en general, siempre que hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración o por otro órgano o comité, debidamente inscritos tales órganos o comités en el Registro Mercantil. Dichas operaciones, contratos u actos en general se



NOTARIO DE
ESTADO
DE LA REPÚBLICA
ESPAÑOLA



1102004

acreditarán mediante certificación librada por el órgano o comité que hubiera aprobado tales operaciones, en las condiciones que consideren oportuno establecer, según la naturaleza y clase de las mismas. Esta facultad se debe entender extendida a toda la actividad de la Caja, tanto actos relativos a la operatoria de activo e inversión, como de pasivo, de servicio y los servicios generales, publicidad, obra social e imagen de la misma; e incluyendo los documentos de entrega, ampliación, modificación, renovación, prórroga, resolución, rescisión, cancelación u extinción y cualquier otro en general relativo al seguimiento y ejecución de dichas operaciones, contratos y actos."-----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, comisión delegada del Consejo de Administración de Caixa de Terrassa, en sesión celebrada el 25 de enero de 2005, según resulta del certificado expedido por Don Enric Mata

Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Don Francesc Astals Coma, Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuyas firmas conozco y legitimo en este acto, y que me entrega, para su incorporación a esta matriz.-----

A los efectos de acreditar la existencia y facultades de la citada Comisión, me aporta en este acto la escritura original de la constitución de dicha Comisión Ejecutiva, nº 2.749/2004, de 21 de septiembre, del Notario D. Jorge Iranzo Barceló.--

- De la escritura relacionada se desprende lo siguiente:-----

1º. Que la Comisión Ejecutiva es una comisión delegada del Consejo de Administración de la CAIXA DE TERRASSA. Es un órgano válidamente constituido en virtud de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de 13 de julio de 2004, otorgada ante Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló en fecha 21 de septiembre de 2004, con el número 2.749 de su protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 36..097, folio 107, hoja número B-17.927, inscripción 298, en fecha de 13 de enero de 2005. De dicha escritura se desprende su



6A1322385
5X7701785



poder suficiente para aprobar colegiadamente operaciones de crédito, de préstamos, avales, y, en general, todo tipo de operaciones de inversiones relacionadas con el activo de la Entidad, así como para delegar dicha facultad al Director General o cualquier otra persona, con los límites y condiciones que se considere oportuno.-----

2º. Que el firmante del referenciado certificado de la Comisión Ejecutiva que se acompaña a la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, extendido en fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario de la Comisión, Sr. Enric Mata Tarragó, está perfectamente capacitado y legitimado, en virtud de lo que se establece en la certificación del acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, elevada a público mediante escritura número 2.749/04, de 21 de septiembre de 2004, del Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Jorge Iranzo Barceló.-----

Y previo asegurarme el Sr. compareciente la vigencia de las facultades a él conferidas así como la subsistencia de la entidad que representa, a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura y a tal efecto----

DICE Y OTORGA:

Que en virtud de las facultades que tiene delegadas, ejecuta y eleva a público en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.-----

ASI LO DICE Y OTORGA el señor compareciente a quien hago las reservas y advertencias legales y en cuyos términos deja consentida y aceptada esta escritura.-----

Le leo la presente, previa renuncia de su derecho del que le enteré tenía, y encontrándola conforme la ratifica y firma conmigo.-----

Y yo, el Notario, doy fe: de identificar al compareciente y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales,

11020004



6A1322384
5X7701786



números el del presente y los anteriores en orden. Está la firma del compareciente.- SIGNADO.
JORGE IRANZO BARCELO.- FIRMAS RUBRICADAS. ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

DOCUMENTO UNIDO



*caixaterrassa

Enric Mata i Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

CERTIFICA

- I. Que el día 25 de enero de 2005 se celebró en la sede de Servicios Centrales de Caixa d'Estalvis de Terrassa una reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Josep Aran Trullàs, Francesc Armengol Giralt, Francesc Astals Coma, Daniel Hausmann Fargas y Joan Muñoz Galián, así como el Director General de la Entidad, Sr. Enric Mata Tarragó. La Comisión Ejecutiva quedó validamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 5 del Orden del Día: "Asuntos diversos", la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el 22 de junio de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, y este a su vez en la Comisión Ejecutiva en ejecución del acuerdo adoptado en fecha 13 de julio de 2004, la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**", por un importe nominal máximo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) Euros**, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: **CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) Euros.**

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6 %.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

6A1322383
5X7701787

1102004

Amortización:

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cuotas impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el cumplimiento de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Enric Mata i Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N, D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E, y D. José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Enric Mata i Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N, D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E, y D. José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Terrassa, el día 28 de Enero de 2005.

Vº Bº Presidente
Francesc Astals Coma

Secretario
Enric Mata Tarragó



11022004

6A1322382
5X7401388

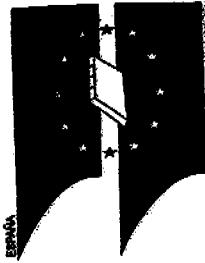


CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número indicado obra en mí protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca, y a utilidad de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA ,expido esta copia auténtica, que signo,firmo, rubrico y sello, en Terrassa a ocho de febrero de dos mil cinco, extendida en siete folios de papel timbrado notarial exclusivo para documentos notariales, serie 5X, numeros el presente y los seis anteriores en orden. DOY FE. --

J.B.



EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

NUMERO

FECHA

540 .05

03.03.2005

P O D E R

Intervienen:

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES

NOTARIO AUTORIZANTE: D. JOSE M.^a SANCHEZ LLORENTE

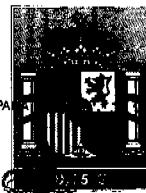
Lorenzo Población Rodríguez

José M^a Sánchez Llorente

Andrés Prieto Pelaz

NOTARIOS DE LEÓN

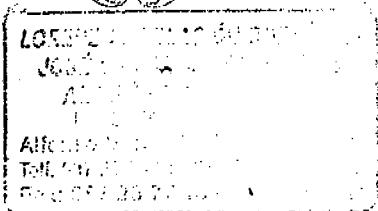
Alfonso V, 7 - 1º Izda./dcha.
Telf.: 987 23 90 51 / 23 60 00 / 22 90 08
Fax 987 23 77 15
24001 LEON



11/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1/2004



6A1322381

**== ESCRITURA DE APODERAMIENTO ==**

NUMERO: QUINIENTOS CUARENTA. -----

En LEON, mi residencia, a tres de Marzo del año dos mil cinco.-

ANTE MI: JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE, Notario del
Ilustre Colegio de Valladolid, -----**== C O M P A R E C E ==**DON LUIS-MIGUEL ANTOLIN BARRIOS, mayor de edad, Le-
trado, Vicesecretario del Consejo de Administración y Secretario Gene-
ral de Caja España, vecino de León, con domicilio profesional en "Edifi-
cio Botines" de Gaudí, Plaza de San Marcelo nº 5, y D.N.I. nºINTERVIENE, en nombre y representación, como Apoderado de
la Entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD", con N.I.F. G-24219891, y con domicilio social
en la ciudad de León, "Edificio Botines" de Gaudí, en Plaza de San Mar-
celo, nº 5. -----

Inscrita con el número 2.096 en el Registro Especial de Cajas

Generales de Ahorro y Popular del Banco de España; con el número 3.0.2. en el Registro de Cajas de Ahorros de Castilla y León; y en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general, folio 1, hoja nº LE-203, inscripción 1^a.

Hace uso del poder que tiene conferido el día 14 de Mayo del año 2.004, ante el Notario de León, Don José-María Sánchez Llorente, bajo el número 1.207 de su protocolo, el cual me asevera vigente.

Inscrito en el Registro Mercantil de esta ciudad, en el tomo 903 Libro 0, folio 210, sección 8, hoja LE-203, inscripción 2.442^a.

En la citada escritura de poder se le concede al apoderado compareciente las facultades representativas necesarias, que yo, el Notario, bajo mi exclusiva responsabilidad, considero suficientes para el apoderamiento y todos los demás pactos complementarios incluidos en esta escritura y que aquí se formalizan.

Así resulta de la copia autorizada del referido poder, que tengo a la vista.

Conozco al Señor compareciente y le juzgo, según interviene, con la capacidad y legitimación necesaria para otorgar esta escritura de APODERAMIENTO, y:

== O T O R G A ==

I.- Que en representación de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIÓN

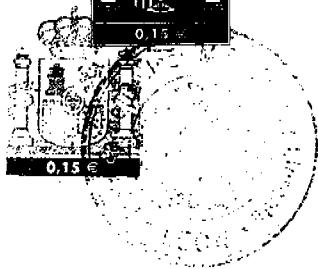


6A1322380

11/2004



2004



NES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", confiere PODER ESPECIAL A FAVOR DE DOÑA MARÍA TERESA SÁEZ PONTE, con D.N.I./N.I.F. número mayor de edad, con domicilio a estos efectos en León, "Edificio Botines" de Gaudí, Plaza de San Marcelo nº 5, para que en nombre y representación de su representada, ejer- cice los acuerdos aprobados por unanimidad por el Consejo de Adminis- tración de fecha 24 de Febrero de 2.005 , siguientes: -----

a) EMITIR, en nombre y representación de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**", por un importe nominal máximo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES EUROS (150.000.000,00 €)**, representada por un título único. -----

b) EMITIR, y previos los trámites administrativos correspondien- tes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emi- siones se denominarán respectivamente **EMISIÓN DE CÉDULA HIPO- TECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A")** y **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emi- sión B")**, por un importe máximo conjunto de hasta **DOSCIENTOS MI-**

LLONES EUROS (200.000.000,00 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

II.- Firmar y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a los fines expuestos.

Así lo dice y otorga.

==AUTORIZACION==

Hago saber al compareciente que de conformidad con lo establecido en la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Orden 484/2003, de 19 de febrero del Ministerio de Justicia, sus datos quedan incorporados a los ficheros de esta Notaría, con carácter confidencial, siendo sólo utilizados para las remisiones de obligado cumplimiento. Quedan enterado y presta su consentimiento expreso.

Leo esta escritura al señor compareciente por su elección y debidamente informado por mí el Notario, y enterado de su contenido la presta consentimiento libremente y firma conmigo.

Del contenido de este instrumento público, que se adecua en todo a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del interviniente y que va extendido en tres folios de papel timbrado para uso notarial, de la Serie 5Z, números: 5661545 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.



11/2004

/2004

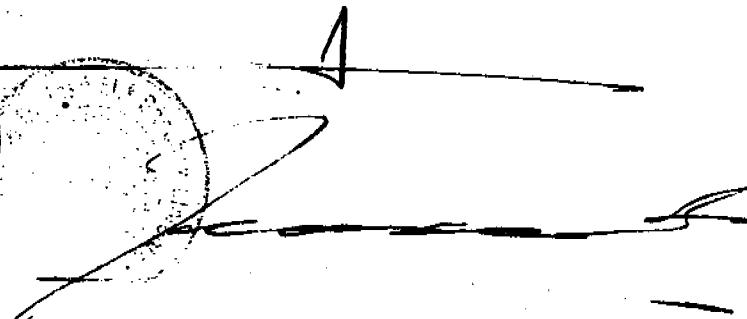
6A1322379



Esta la firma del compareciente. Signado: José M.S. Llorente.
Rubricados y sellado con el de la Notaria.

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Es COPIA literal de su original, que bajo el número expresado figura en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. La expido en León, el mismo día de su otorgamiento a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en tres folios de papel timbrado para uso notarial, de la serie 5Z, números 5661551, 5661552 y 5661553. DOY FE.-





D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891.

CERTIFICA

- I. Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en León, una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron: D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Mariano Fernández Pérez, D. Juan Elio Fierro Vidal, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, Dª María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, Dª Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto quinto del Orden del Día "*Información y operaciones económico-financieras*" el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, el 29 de diciembre de 2003, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150.000.000 Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de Abril de 2005.



6A1322378

11/2004

**Interés:**

La cédula hipotecaria devengará un interés que suyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con N.I.F. D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián con N.I.F. Dña. María Teresa Sáez



Ponte con N.I.F. y D. Luis Miguel Antolín Barrios con N.I.F. para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez (Director General) con N.I.F. D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián (Director General Adjunto) con N.I.F. Dña. María Teresa Sáez Ponte (Directora Financiera) con N.I.F. y D. Luis Miguel Antolín Barrios (Secretario General) con N.I.F., para que cualquiera de ellos, indistintamente y en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites



6A1322377

11/2004



necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por los Interventores designados al efecto D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día veinticinco de febrero de dos mil cinco.

~

D. Victorino González Ochoa

D. Luis Miguel Antolín Barrios

Vº Bº Presidente

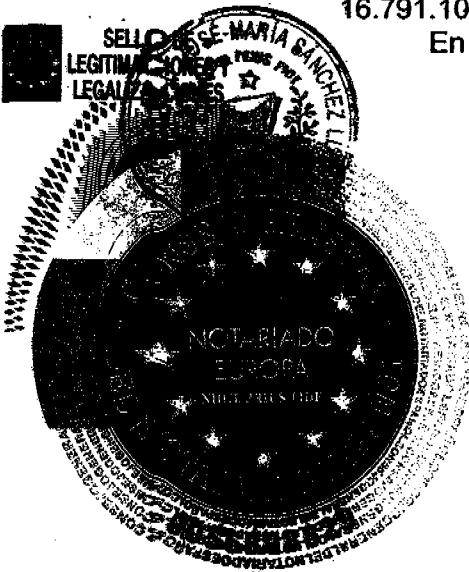
Vicesecretario

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON: -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número 16.791.106-W, siendo semejantes a las que usan habitualmente. -----

En LEON, a 25 de Febrero de 2.005



[Handwritten signature of Jose-Maria Sanchez Llorente]

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 68



10/2004

NOTARIO SEVILLA



5X3508409



OJEDA Y MARÍN
NOTARIOS ASOCIADOS
C/ Madrid, 2 - 1º
(semiesquina Plaza Nueva)
Tlfno: 95.422.29.68
Fax: 95.421.90.60
41001 SEVILLA
Mail: ojeda@efeonline.com

I.M

NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Sevilla, a cuatro de Marzo del año dos mil cinco.

Ante mí, **ANTONIO OJEDA ESCOBAR**, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio,**C O M P A R E C E :**

DON SANTIAGO ROMERO CALERO, mayor de edad,
vecino de Sevilla, domiciliado a estos efectos en
Plaza de San Francisco, número 1, C.P. 41004, con DNI
número

INTERVIENE, como Secretario General, de la Entidad
**"CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO
DE SEVILLA Y JEREZ"**, (abreviadamente Caja San
Fernando de Sevilla y Jerez o Caja San Fernando),
domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco número 1,
C.P. 41004, constituida mediante escritura otorgada en
esta capital el día 23 de Abril de 1.993, ante el Notario
Don Antonio Ojeda Escobar, número protocolar 1.142, por
 fusión de la Caja de Ahorros de Jerez con Caja de
Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, por absorción



11/2004

de ésta, habiendo quedado Caja de Ahorros de Jerez disuelta sin liquidación. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez se rige por los Estatutos protocolizados en la propia escritura de fusión, debidamente diligenciados y aprobados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La mentada escritura de fusión y especialmente el proceso de fusión por absorción ha sido ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros de Jerez celebrada el día 25 de Abril de 1.994, cuyos acuerdos han sido protocolizados por escritura ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 12 de Mayo de 1.994, número protocolar 1.671 y ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla al tomo 1.539, folio 38, hoja SE-6.747, inscripción 13^a. —

Provista de C.I.F. número **G-41/000167.**

Su legitimación para este otorgamiento deriva del artículo 108.1 del vigente Reglamento del Registro Mercantil que transcrito literalmente es del siguiente tenor literal: "108.- Personas facultadas para la elevación a público.- 1.- La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para



10/2004

CORRESPONDENCIA



5X3508408



NOTARIO-SEVILLA

certificarlos".

Ostenta el cargo de Secretario General de la Caja San Fernando en virtud de escritura autorizada en Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 10 de Marzo de 1.995, número protocolar 1.118, que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.539, folio 21, hoja número SE-6.747, inscripción 21^a.

Y a tenor del artículo 52 de los Estatutos Sociales que se encuentran incorporado en la escritura de fusión por absorción antes mencionada, transcribo a continuación los particulares pertinentes a este otorgamiento que son del tenor literal siguiente: "CAPITULO IX.- DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 52.-1.- El Secretario de la Entidad será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá como función redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración que firmará asimismo el Secretario del órgano correspondiente. 2.- También redactará y firmará por sí solo, las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de



6A1322375

11/2004



la Comisión de Control. 3.- La elevación a públicos de los acuerdos de los Organos expresados corresponderá en primer lugar al Secretario de la Entidad y, en su defecto, al del Consejo de Administración. 4.- La facultad de certificar se atribuye estatutariamente al Secretario de la Entidad y, en su caso, al del Consejo de Administración ...
...".

Lo anteriormente transcrita está en un todo conforme con su original exhibido y devuelto, sin que en lo omitido del mismo haya nada que limite, amplie, restrinja o condicione lo inserto, aseverándome el compareciente la subsistencia de la Sociedad que representa y la vigencia de su cargo y facultades.

Se encuentra además especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por la sesión del Consejo de Administración de la Compañía celebrada el día 15 de Febrero de 2.005 según certificado expedido por el Secretario General, Don Santiago Romero Calero con el Visto Bueno del Presidente, Don Luis Pascual Navarrete Mora, cuyas firmas legitimo y que **incorporo** a esta matriz para insertar en sus copias.

Conozco al compareciente y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de



10/2004



5X3508407



NOTARIO-SEVILLA

**PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
RELATIVOS A AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE
CEDULAS HIPOTECARIAS,** a cuyo fin,

O T O R G A :

Que en nombre de la Entidad "**CAJA DE AHORROS
PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ**" formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de la entidad celebrada el día 15 de Febrero de 2.005, según certificado expedido por el Secretario General, Don Santiago Romero Calero con el Visto Bueno del Presidente, Don Luis Pascual Navarrete Mora, cuyas firmas legitimo y que **incorporo a esta matriz para insertar en sus copias.**

De conformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14 Diciembre 1999), el compareciente, según interviene, prestan su expreso y formal consentimiento para que sus datos de carácter personal queden incorporados a los ficheros



6A1322374

11/2004

DURAN & SABATER



automatizados de esta Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial y reservado y sin perjuicio de las remisiones autorizadas por la Ley. -----

La finalidad de esta incorporación es facilitar la tramitación y el seguimiento de esta escritura. -----

El responsable del fichero, de su seguridad y confidencialidad es el Notario titular de esta Notaría. -----

Por renunciar al derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, leo al compareciente, por su elección esta escritura, cuyo contenido consiente, manifiesta quedar enterado, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniante u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en tres folios del Timbre del Estado, de papel exclusivo para documentos notariales serie 5T, números 9572783, 9572786, y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.- A. Ojeda Escobar.- Rubricado.- Sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



10/2004



5X3508406



NOTARIO-SEVILLA

~~CAJA SAN FERNANDO~~

D. SANTIAGO ROMERO CALERO, SECRETARIO GENERAL DE CAJA SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ,

C E R T I F I C A: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en el Salón de Consejo de la sede social de la Entidad, sito en Plaza de San Francisco, número uno, de Sevilla, en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 2005, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente mediante comunicación escrita de fecha 10 de febrero del corriente, en la que figuraba el siguiente Orden del Día:

"ASUNTOS GENERALES"

- 1.- Aprobación, si procede, Acta reunión anterior, sesión 18 de enero de 2005.
- 2.- Información económica:
 - 2.1.- Aprobación Estados Financieros Consolidados Ejercicio 2004.
 - 2.2.- Presupuestos Ejercicio 2005.
 - 2.3.- Estados Financieros Enero 2005.
- 3.- Nombramiento nuevos miembros en el Comité para la Comunicación y Prevención del Blanqueo de Capitales.
- 4.- Modificaciones al Reglamento para la Defensa del Cliente.
- 5.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

SUBDIRECCIÓN DE EMPRESAS PARTICIPADAS

- 6.- Nombramientos representantes en Sociedades Participadas.

INVERSIONES

- 7.- Inversiones en operaciones descentralizadas y financieras para su aprobación y/o ratificación.
- 8.- Inversiones aprobadas por la Comisión Ejecutiva para su ratificación y/o conocimiento del Consejo de Administración. (Según Art. 46º de los Estatutos).

RUEGOS Y PREGUNTAS*

Con asistencia de la totalidad de sus miembros, que se detallan a continuación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo, que es trascipción literal del Acta de la sesión, la cual resultó aprobada por unanimidad de los presentes, al finalizar la sesión.

Asistentes: D. ANTONIO ÁNGEL GUILLÉN, D. ANTONIO CABRERA JIMÉNEZ, D. MANUEL COPETE NÚÑEZ, D. FRANCISCO FAJARDO LUNA, D. LUIS FERNÁNDEZ DE HENESTROSA LIÑÁN, D. LUIS MANUEL GARCÍA NAVARRO, D. AURELIO JESÚS GARNICA DÍEZ, D. JUAN IGLESIAS VERDUGO, DÑA. ISABEL LARA HIDALGO, D. JOSÉ LUQUE MOENO, D. FRANCISCO MENACHO VILLALBA, D. LUIS PASCUAL NAVARRETE MORA, DÑA. GUILLERMINA NAVARRO PEZO, DÑA. ISABEL PEÑALOSA VÁZQUEZ, DÑA. AMALIA ROMERO BENÍTEZ, D. FERNANDO ROMERO DEL RÍO, D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESERÍN, D. JOSÉ LUIS SILVA GONZÁLEZ, DÑA. CARMEN TOVAR RODRÍGUEZ Y D. FERNANDO VILLÉN RUEDA.



11/2004

6A1322373



“Se acuerda autorizar la emisión, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja San Fernando en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2002, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, de una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará “EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA”, por un importe nominal máximo de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000,00) €.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6,00%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Se realizará un Swap de tipos de interés que determinará un tipo variable para la emisión, que a título indicativo estaría en el Euribor+0,12% / +0,17%. El Swap se contratará con una entidad financiera de primera línea en el mercado.



10/2004

LEGAZPI BURGOS



5X3508405



NOTARIO-SEVILLA

~~CAJA SAN FERNANDO~~

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquier garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Asimismo, con respecto a ella y a fin de poder concretar su instrumentación, se acuerda aprobar lo siguiente:



6A1322372

11/2004

ESTADO ESPAÑOL



.../...

PRIMERO: Facultar a D. Luis Pascual Navarrete Mora, con NIF D. José María Ramírez Loma, con NIF 2 Juan Salido Freyre, con NIF para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja San Fernando, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concrección de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento, y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:
 - i. Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
 - ii. En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.



10/2004

5X3508404



NOTARIO-SEVILLA

~~CAJA SAN FERNANDO~~

.../...

SEGUNDO: Facultar de forma indistinta a D. Luis Pascual Navarrete Mora, con NIF D. José María Ramírez Loma, con NIF W y D. Juan Sando Freyre, con NIF para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

De igual forma, certifica que la denominación de la Entidad como "Caja San Fernando", consta como tal en el artículo 1º de los Estatutos por los que se rige, así como que el artículo 41º de los mismos, aprobados por Orden de la Excmo. Sra. Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 2003, establece las facultades y atribuciones del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, y sellada con el de la Entidad, en Sevilla, a 15 de febrero de 2004.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



11/2004



6A1322371



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en



10/2004

NOTARIO-SVILLA



5X3508403



NOTARIO-SEVILLA

número y contenido y en la que queda anotada.- Y a instancia del compareciente, según interviene, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5X, números 3508409 y los seis anteriores en orden de numeración; y la signo, firmo, rubrico y sello en Sevilla, a cuatro de Marzo del año dos mil cinco. DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL.- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
 Números Arancel Aplicados 1-4-7-8^a.



110/2004

6A1322370
5A0925170



LUIS BACIERO RUIZ
No. 55
Passeig Pere III, 55 ent.
08240 MANRESA
Tel 93 874 89 50 Fax 93 874 89 16
e-mail: info@notariamanresa.com

NOTARIO DE MADRID

NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

En Manresa, a diecisiete de febrero de dos mil cinco .

Ante mí, LUIS BACIERO RUIZ, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manresa,

COMPARCE:

Don PERE RIBERA SELLARÈS, mayor de edad,
vecino de Manresa (Barcelona), con domicilio en Passeig de Pere III, número 24 y con DNI número

INTERVIENE:

En nombre y representación de la misma, de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, Institución Benéfico Social de carácter no lucrativo, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y creada por R.O. de 8 de junio de 1.864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Dirección General de Política Financiera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.061, hoja número B-30.685. Con C.I.F.

número G-08-169831.

Se rige por el Decreto de 14 de marzo de 1.933, que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por la Ley 15/1.985, de 1 de julio, de las Cajas de Ahorros de Cataluña, por el Decreto 190/1.989, de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 17 de enero de 1.991, elevados a públicos en escritura autorizada el 26 de febrero de 1.991 (número 372) por el Notario de Manresa, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en Registro Mercantil.

Actúa en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad, adoptados en fecha 27 de enero de 2005, según resulta de certificación expedida en fecha 31 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración, Don Blai Sensada Massanés, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Valentín Roqueta Guillamet, cuyas firmas legítimo por ser de mí conocidas. Yo, el Notario, dejo dicha certificación unida a la presente matriz.

Los nombramientos de Don Valentín Roqueta Guillamet y de Don Blai Sensada Massanés para los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, actualmente vigentes, resultan de los acuerdos del Consejo de Administración, tomados en fecha 7 de mayo de 2003, los cuales fueron elevados a público en la escritura autorizada por el Notario de

110/2004



6A1322369
510925171



Manresa, Don Gerardo Conesa Martínez, en fecha 1 de julio de 2003, número 1.448 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 358^a en el Registro Mercantil.

Asimismo el Sr. Ribera está facultado para el presente otorgamiento en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Manresa, Don Juan García Sáez, el día 13 de septiembre de 2001, número 1.730 de Protocolo, la cual se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la que se facultó al aquí compareciente, para que, en nombre y representación de la entidad poderdante, pueda ejercitar, entre otras, las siguientes facultades: "...para que pueda, con carácter general, elevar a instrumento público toda clase de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Manresa, y a tal efecto, pueda comparecer ante Notario y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes, así como para obtener su inscripción en los Registros públicos que procedan, incluidas escrituras de subsanación, rectificación o subsanación de otras; todo ello a los efectos previstos en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil...".

Así resulta de la citada escritura de poder, copia auténtica de la

cual tengo a la vista, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, desvirtúe o restrinja lo transrito. -----

Manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad, que la representación alegada sigue vigente el día de la fecha sin haber sufrido modificación alguna, así como que la entidad a la que representa continúa en el íntegro ámbito de su capacidad jurídica. ---

Juzgo, bajo mi responsabilidad, que las facultades conferidas son suficientes para el acto o contrato que se instrumenta en esta escritura pública. -----

Conozco al compareciente y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura y, al efecto, -----

EXPONE: -----

I Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración la entidad, en sesión de fecha 27 de enero de 2005 se tomaron, los acuerdos que figuran en la certificación a la que ya se ha hecho referencia y que queda unida a esta matriz. -----

II Y que estando plenamente facultado para ello, -----

OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, en sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil cinco, en los términos que figuran en la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias

14/07/2004



6A1322368
510925172



repeticiones.-----

Así lo dice y otorga.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la persona compareciente, previamente informada acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría.-----

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil.-----

Leída por mi la presente, por su elección, advertido del derecho que le asiste a hacerlo por sí, que no usa, la encuentra conforme, se ratifica y firma.-----

Y yo, el Notario, de todo el contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel para uso exclusivo notarial, números el presente y dos anteriores en orden correlativo. DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes. Está el sello, signo,
firma y rubrica del notario autorizante. _____

- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

14/2/2004



El abajo firmante, D. BLAI SENSAOA MASSANÉS, mayor de edad, con DNI 39.225.369-L, secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III nº 24,

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Manresa figura la correspondiente a la sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, a las 19,30 horas, en la sede social de la entidad, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, debidamente convocada en forma reglamentaria, y celebrada bajo la presidencia de su titular, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, DNI _____ con la asistencia del vicepresidente, D. RICARD TORRAS SOLERVICENS, DNI _____ del intrascrito secretario, D. BLAI SENSAOA MASSANÉS, DNI _____ de las vocales D^a MARTA CRIADO DOMÈNECH, DNI _____ y D^a LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI _____ y de los vocales D. JOSEP MARIA BADIA SALA, DNI _____ D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCALLELLA, DNI _____ D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, DNI _____ D. JAUME ESPINAL FARRÉ, DNI _____ D. JOSEP MISERACHS NADAL, DNI _____ D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, DNI _____ D. MIQUEL-RAMON QUERALT MONCUNILL, DNI _____ y D. JOAN TARRÉS TARRÉS, DNI _____ todos personalmente; habiendo excusado su asistencia el vicesecretario, D. JORGE SANTASUSANA CODINA, DNI _____ y la vocal D^a MONTSERRAT RIBERA PUIG, DNI _____ habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI _____ por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad; siendo los presentes la mayoría de los miembros del Consejo, habiendo quórum suficiente, y quedando en consecuencia la reunión válidamente constituida según establece el artículo 35º de los mencionados Estatutos.

Que en dicha reunión se adoptaron, entre otros, por unanimidad de todos los presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: "Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- | | |
|------------------------|---|
| Valor nominal máximo: | 100.000.000,00 euros (CIEN MILLONES de euros). |
| Destino de la emisión: | La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos. |
| Fecha de emisión: | Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005. |
| Interés | La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6 % (seis per cento).
Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. |

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 (QUINCE) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquier garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI _____, y D. JAUME MASANA RIBALTA, DNI _____ para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:



6A1322366
5Y0925174

11/2004



caixaManresa

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, con DNI _____, y a D. PERE RIBERA SELLARÉS, con DNI _____ para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

CUARTO: Designar a D. JOSEP MARIA BADIA SALA y a D^o MARTA CRIADO DOMÈNECH como interventores para la aprobación del acta, según establece el artículo 36º de los estatutos de la entidad.

OTROSÍ CERTIFICO:

Que el acta de la sesión fue aprobada por el presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET y por los dos interventores designados por el Consejo, D^o MONTSERRAT RIBERA PUIG y D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCALLELLA, dentro del plazo que establece el artículo 36º de los Estatutos de la entidad, y firmada por dichos presidente e interventores, así como por el secretario D. BLAI SENSADA MASSANÉS, habiéndose confeccionado la lista de asistentes a la misma, que figura detallada al comienzo del acta, y no habiéndose producido ningún otro acuerdo que modifique los anteriores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada por el presidente de la entidad, en Manresa, a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO

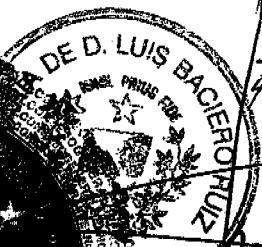
Yº Bº
EL PRESIDENTE

Blai Sensada Massanés

Valentín Roqueta Guillamet

ES COPIA autorizada de su matriz y la expido para, el otorgante en cinco folios de papel de uso exclusivo notarial de la misma serie, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo. En MANRESA, al dia siguiente de su otorgamiento. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,5:
Honorarios: 105,19:



Luis Baciero Alvarez

11/2004

6A1322365



**ANTONIO LEDESMA
NOTARIO**
Gran Vía, nº 2 - 7º
Tls. 94 4234297-8-9-4244096/97
48001 - BILBAO

NUMERO SETECIENTOS DIECISEIS. -----

**EN BILBAO, mi residencia, a once de Febrero de
dos mil cinco. -----**

**Ante mí, ANTONIO LEDESMA GARCIA, Notario de es-
ta Villa y de su Ilustre Colegio, -----**

----- COMPARCE: -----

**DON JUAN ANGEL BELDARRAIN MARTÍNEZ, mayor de
edad, con domicilio en Bilbao, Paseo del Arenal,
número 4; y D.N.I. número -----**

**INTERVIENE: en nombre y representación, como
DIRECTOR GENERAL de IPAR KUTXA RURAL, S.COOP. DE
CRÉDITO, en adelante denominada IPAR KUTXA, con do-
micio en Bilbao, Paseo del Arenal número 4, Cédu-
la de Identificación Fiscal F48046742, constituida
con duración indefinida el 2 de octubre de 1965.
IPAR KUTXA ha adaptado sus estatutos a la vigente
Ley de Cooperativas en escritura autorizada por el
Notario de Bilbao D. José Antonio Ezcurdia,
el 29 de junio de 1995 con el nº 2.406 de su proto-
colo, hallándose inscrita en el Registro de Coope-**

rativas de Euskadi, con el numero de entidad 81.1.004, en el folio 215 y en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 1.416 de la Sección General de Sociedades, hoja nº BI-27 C, calificada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Marzo de 1967 e inscrita en el Registro Especial del Banco de España, con el numero 24 de la Sección C. ---

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO por acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa, lo que me accredita con certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, las firmas de quienes la suscriben considero legítimas. -----

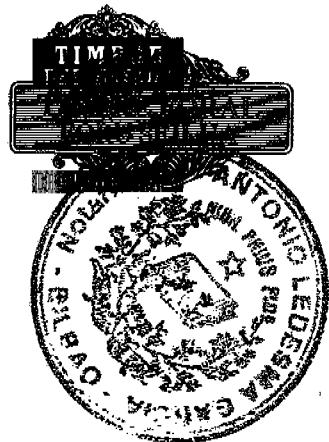
Conozco al compareciente y le juzgo con la capacidad legal necesaria para esta escritura de ELEVACION A PUBLICO de acuerdos sociales y, al efecto,

----- **DISPONE:** -----

Que ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos que resultan de la certificación incorporada, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y registrales, y le leo esta escritura, que renuncia a leerla por si mismo, la otorga y firma conmigo el Notario, que doy fe de su total contenido, extendido en dos

11/2004



6A1322364



folios de papel timbrado foral, serie P, letra C,
números: 0929220 y el presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado, firmado y rubricado: A. Ledesma.- Está el sello de la Notaría. -----

DOCUMENTO UNIDO

IPAR KUTXA RURAL

D. JUAN M^a ORBE UGALDE, Secretario del Consejo Rector "IPAR KUTXA RURAL" S.Coop. de Crédito, N.I.F.- nº F-48046742. con domicilio social en BILBAO, C/ Arenal, nº 4 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 1.416 de la Sección General de Sociedades, y en el Registro de Cooperativas de Euskadi al folio 215.

CERTIFICA:

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta nº 515 aprobada por todos los asistentes al final de la reunión y firmada por los Sres. Presidente y Secretario en prueba de conformidad, el Consejo Rector de Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito, en su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio Social, el día 9 de febrero de dos mil cinco, con asistencia de los Consejeros siguientes: D. Juan Uriarte Cearreta Presidente D. José Loizate Lázpita Vicepresidente, D. Juan M^a Orbe Ugalde Secretario y los Vocales D. José Ignacio San Vicente Guezalaga, D. Tomás Arrecherra de la Torre, D. José M^a Etxandia Landeta, D. José Miguel Gil Cámaras, D. Juan José Minguez Asja, D. Fernando Gorrobitz Martín, D. José Ignacio Achicallende Ibargengoitia , D. Gonzalo Galán Galán y D. Venancio Adurkoxteka Berria.

Asisten igualmente el Director General D. Juan Angel Beltráin Martínez y el Letrado Asesor D. Alfonso Hernández Angulo, acordándose de forma unánime celebrar la reunión, bajo la presidencia de D. Juan Uriarte Cearreta, asistido como Secretario por quien lo es del órgano de Administración de la Sociedad, D. Juan M^a Orbe Ugalde, y adoptó, en el apartado 4º del Orden del Día, entre otros, los siguientes acuerdos:

4º.- ASUNTOS Y GESTIONES VARIAS -

C).- ACUERDOS QUE SE TRANSMITEN LITERALMENTE SOBRE TITULACIÓN DE PRÉSTAMOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS.

ACUERDOS

- PRIMERA:** Emitir, en ejecución del acuerdo aprobado por la Asamblea General de Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito, el 8 de marzo de 2004, por el que se autoriza la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA SOCIEDAD UNICA", por un importe nominal máximo de 100 millones de euros, representada por un solo único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:
- Valor nominal máximo:** Cien millones de euros (100.000.000,00 euros).
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005.
- Interés:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Amortización:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
- La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.
- El plazo de la emisión no será superior a 15 años.
- No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria y por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexistencia de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con motivo de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de

11/2004



6A1322363



que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédules hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan Angel Baldarrain Martínez y a D. Juan Uriarte Ceáreeta, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Ipar Kubra Rural, S. Coop. de Crédito, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerza las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de derribo de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.

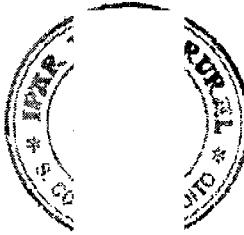
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Juan Angel Baldarrain Martínez, Director General y a D. Juan Uriarte Ceáreeta, Presidente, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que conste expedido el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente en Bilbao, a nueve de febrero de dos mil cinco.

V.B.
EL PRESIDENTE

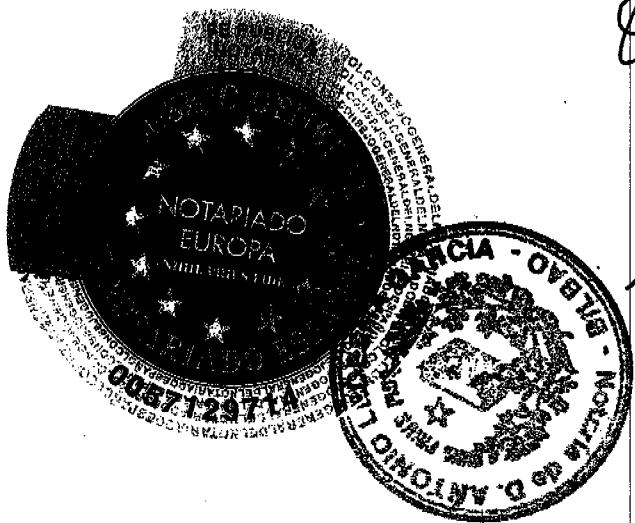
Juan Uriarte Ceáreeta



EL SECRETARIO

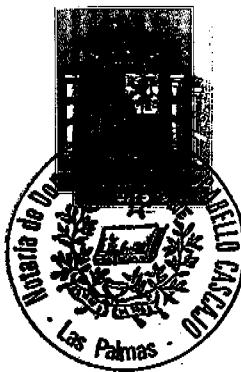
Juan María Orbe Ugalde

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada,
que expido para IPAR KUTXA RURAL, en tres folios
del timbre Foral serie PC, números: 935729, 935730,
935731. En Bilbao, el dia once de febrero de dos
mil cinco. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

11/2004
11/2004



6A1322362
579215109



JUAN ALFONSO CABELO CASCAJO
ELOY QUESADA PRACAS
NOTARIO DE LAS PALMAS
Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)
Tlf: 928 383692 - 928 366022
Fax: 928 383756
35002 - LAS PALMAS

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES OTORGADA POR LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.

NUMERO SETECIENTOS VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

Ante mí, **JUAN ALFONSO CABELO CASCAJO**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en ésta Capital,

COMPARCE

DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle Triana número 20, provisto del DNI número

INTERVIENE en nombre y representación, como SECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, que es una Institución Benéfico Social, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle de Triana número 20, sometida al Protectorado del Estado, ejercido a través del Ministerio de Economía, y al Estatuto de Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de Marzo de 1933.

Tiene el N. I. F. G-35-000272.-----

Me acredita su indicada representación mediante Certificación que me entrega e incorporo a la presente matriz expedida por el propio Secretario del Consejo aquí compareciente, con el Visto Bueno del señor Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, con firmas y cargos ambos que legitimo.-----

Está facultado para el presente otorgamiento por razón de su cargo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado el señor compareciente, tiene facultades suficientes para comparecer ante Notario y en los términos que previenen los artículos 108 y concordantes del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996 de 19 de Julio, elevar a público el presente acuerdo.-----

Me asegura el señor compareciente, que dichas facultades, no le han sido revocadas, limitadas, ni suspendidas, que dicho poder se encuentra vigente en toda su integridad, y que son las mismas las circunstancias jurídicas de la entidad que representa.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal

1142004
1172004



bastante, para otorgar la presente escritura de
FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES y en su
virtud, -----

OTORGA

PRIMERO.- En la representación que ostenta, formaliza los acuerdos sociales de **LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, de Emisión de cédula hipotecaria y apoderamiento en los términos que constan en la certificación incorporada la cual se da por reproducida íntegramente en este lugar a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- Se solicita del señor Registrador Mercantil de Las Palmas, las inscripciones correspondientes en los Libros de la Oficina de su cargo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, libremente y a mi presencia, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informada y acepta, mediante éste otorgamiento, la

incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de éste instrumento público, con residencia en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Pilarillo Seco, número diez, primero (Código Postal 35002).-----

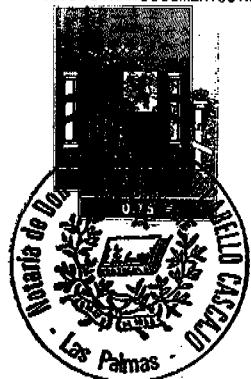
Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y de forma expresa las contenidas en el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción de la presente Escritura, en el Registro Mercantil correspondiente.-----

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Notariado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura al señor compareciente, por su elección, tras advertirle de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa, la encuentra conforme en todo su contenido, y la ratifica y firma, conmigo, el Notario.-----

DOY FE de que, a mi juicio, el señor compareciente, según ha intervenido, tiene la capacidad legal necesaria



11/2004
11/2004



para el otorgamiento efectuado, que está legitimado para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquella, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para Documentos Notariales, números 5Z9229775, 5Z9229776 y 5Z9229777.-

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARCIENTES.-

SIGNADO: JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO.- RUBRICADOS Y SELLADO.

Sigue Documentación Unida



La sede de La Caja de Canarias

Franja 20

Servicio de Población de Gran Canaria

D. JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en la calle Mayor de Triana, núm. 20, Las Palmas de Gran Canaria (35002). Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2052; con C.I.F. número G35000272.

CERTIFICA

- I. Que el día quince de febrero de 2005 se celebró en la Sede Central de la Institución una reunión del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y a la misma asistieron la totalidad de los Sres. Consejeros. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 3 del Orden del Día: "Fuentes de financiación: emisiones previstas", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, el día diecinueve de diciembre de dos mil, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 50.000.000,00 Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

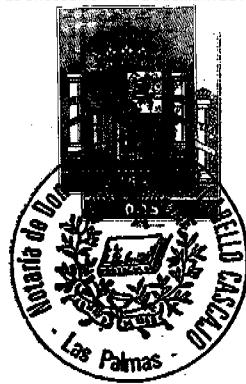
Valor nominal máximo: 50.000.000,00 (Cincuenta millones) Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de abril de 2005.



11/2004
11/2004



6A1322359
5Z9215112



-2-

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (I) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (II) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (III) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.



La sede de La Caja de Canarias

Sede Social

Calle de la Constitución, 1 - 35001 Las Palmas de Gran Canaria

- 3 -

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X, a D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V y a D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número 42.879.744-Q para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerza las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquier términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

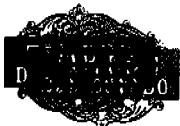
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios; en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

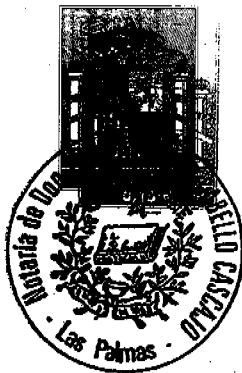
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:

(i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en



11/2/2004



6A1322358
5Z9215113



- 4 -

relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X, a D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V y a D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, el día 21 de febrero de 2.005.

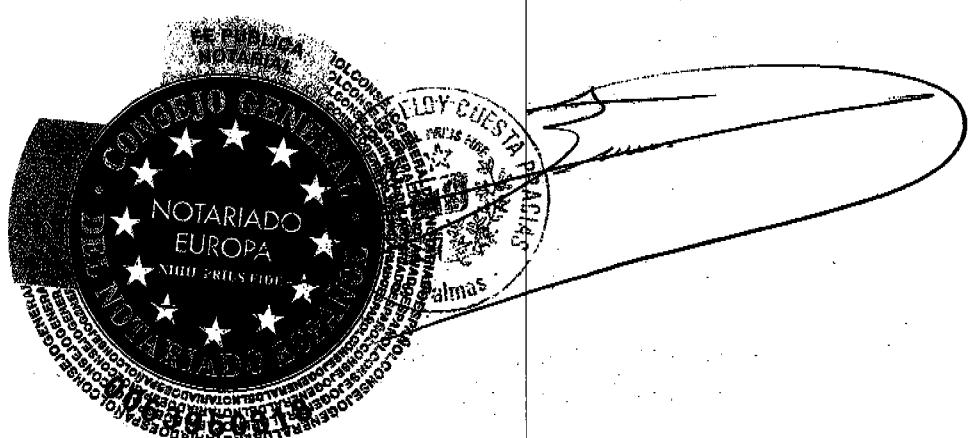
D. Antonio Marrero Hernández

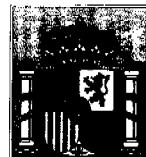
Vº Bº Presidente

D. Juan Pedro Nogués Mellado

Secretario

DOY FE: Que es copia que reproduce la matriz obrante al número de orden al principio indicado en mi protocolo general expedida a interés de **LA ENTIDAD OTORGANTE** en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 5Z9215109, 5Z9215110, 5Z9215111, 5Z9215112 y 5Z9215113. En Las Palmas de Gran Canaria, el mismo día de su autorización.





6A1322357

11/2004

TIPO 2 - CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CEDENTE

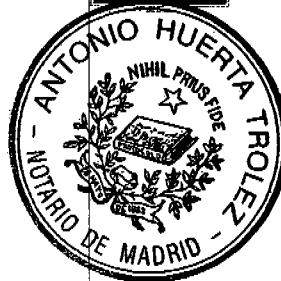




6A1327825

11/2004

F:\WPEPE\ICIMDJMINTER15-VAL.Doc



**ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO**
C/ Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD“INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.”. -----

NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

En MADRID, mi residencia, a veintidos de Febrero
de dos mil cinco.-----Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----**COMPARCE**

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad **“INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES,
S.A.”**, domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza
Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1),
constituida por tiempo indefinido, con la denomina-
ción de **“Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores,**



6A1322356

11/2004

[Redacted]



S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don



6A1327824

11/2004



Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1^a. -----

Tiene C.I.F. número A82037458. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución que tengo a la vista, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17^a en la citada hoja registral. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud del artículo 108 del vigente Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 109



6A1322355

11/2004



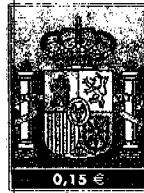
del mismo cuerpo legal. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGÀ

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que el compareciente me entrega y dejo unida a la presente, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 31 de enero del año 2.005, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ramón Moreno Rubio, cuyas firmas conozco y considero legítimas, extendida en dos folios de papel blanco común, en la cual consta que el referido Consejo de Administración ha acordado facultar a DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA y DON RAMÓN MORENO RUBIO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en



6A1327823

11/2004



nombre de Intermoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones.

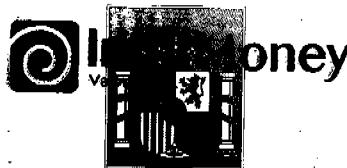
Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5Y, números 9977709, 9977710 y 9977711 , yo el Notario, Doy fe..-

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Está la firma del compareciente.Signado:A.Huerta.Rubricado y sellado.-----



6A1322354

11/2004

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con N.I.F. 31.000.049-M como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid.

**C E R T I F I C O**

Que en Madrid, a 31 de enero de 2005 siendo las 12:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Ramón Moreno Rubio
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csönka
 D^a Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
 D. Miguel Pérez Somalo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Suscripción Cédulas Hipotecarias

Se aprueba por unanimidad suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Pastor, S.A., Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Caixa d'Estalvis de Manresa, Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Insular de Ahorros de Canarias, hasta un importe nominal máximo total de DOS MIL CIEN MILLONES (2.100.000.000) de Euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Otorgamiento de Facultades.

Facultar a D. Juan Muñoz Achirica y a D. Ramón Moreno Rubio para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de InterMoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercitar las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.



6A1327822

11/2004

Determinar la totalidad de las Cédulas de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Pastor, S.A., Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Caixa d'Estalvis de Manresa, Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Insular de Ahorros de Canarias y su cesión al Fondo de Titulización de Activos.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Pastor, S.A., Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Caixa d'Estalvis de Manresa, Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Insular de Ahorros de Canarias así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes a la misma."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 3 de febrero de 2005.

NºBº D. Ramón Moreno Rubio
Presidente

D. Juan Muñoz Achirica
Secretario



11/2004

6A1322353



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE según interviene expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6A, números: 1327825, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintidos de Febrero de dos mil cinco. DOY FE. -----

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO PUBLICO
DE MADRID
23 FEBRERO 2004

ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA



11/12/2004

6A1322352
6A1327952



F:\WPEPE\CMID\tituliza-ele5.Doc



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

“INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.”. -----

NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

En MADRID, mi residencia, a veintidos de Febrero
de dos mil cinco.-----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARCE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número : -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad **“INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.”**,
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1^a. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1^a en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 31 de enero del año 2.005, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. --

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-



6A1322351
6A1327951

1112004



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 31 de enero del año 2.005, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-

tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5Y, números 9977707 y 9977708 , yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Está la firma del compareciente.Signado:A.Huerta.Rubricado y sellado.-----



14/29044

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, comisionado del Consejo de Administración de la Sociedad MONEY TITULIZAC. S. A., en su domicilio Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.



CERTIFICA

Que en Madrid, el 31 de enero 2005 siendo las 10:30 horas se celebrara en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Acto de Administración de InterMoney, Titulización , S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación.

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Beatriz Senís Gilmartín
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "IM CÉDULAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cuyo activo estará constituido por diez (10) Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Pastor, S.A., Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Caixa d'Estalvis de Manresa, Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Insular de Ahorros de Canarias, las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo de Cédulas Hipotecarias que se podrá agrupar en el Fondo será de DOS MIL CIEN MILLONES (2.100.000.000) de Euros.

Segundo.- Acuerdo de emisión

Se acuerda Emitir Bonos con cargo a dicho Fondo, por un importe máximo de DOS MIL CIEN MILLONES (2.100.000.000) de Euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- *Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*
- *Determinar la totalidad de términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.*
- *Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.*
- *Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.*
- *Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen conveniente.*
- *En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.*

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda que sea designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CÉDULAS 4, FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Séptimo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 3 de febrero de 2005

VicePresidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica



11/2004

6A1322349
6A1327828



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE según interviene expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6A, números: 1327952, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintidos de Febrero de dos mil cinco. DOY FE. -----



Handwritten signature and several large, expressive, overlapping X marks.

ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV



11/2004

CNMV
 Comisión Nacional
 del Mercado de Valores


6A1322348



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
01 MAR. 2005
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º2005.01.03.16.

José Antonio Trujillo de Valverde
 Presidente de
INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T.S.A
 Pza Pablo Ruiz Picasso 1,
 28020 MADRID

Madrid, 1 de Marzo de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- **Fondo:** IM CEDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos
- **Emisión:** 20.750 bonos de titulización de 100.000 euros de valor nominal cada uno
- **Importe:** 2.075.000.000 euros
- **Sociedad Gestora:** Intermoney Titulización S.G.F.T.S.A.
- **Con fecha prevista de oferta pública:** 9 de Marzo de 2005

con fecha 1 de Marzo de 2005, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización S.G.F.T.S.A, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de Diciembre de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precisados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado IM CEDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos con emisión de 20.750 Bonos de Titulización de 100.000 euros de valor nominal y promovido por la entidad Intermoney Titulización S.G.F.T.S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347848006

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por ultimo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
~~de Mercados e Inversores~~

Ángel Benito Benito



6A1322347

11/2004

ANEXO 5. COPIA DE LOS TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS

CÉDULAS HIPOTECARIAS



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, con domicilio en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, 3, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 464 de la Sección General, Folio 1 y Hoja número S-2561, inscripción 1º, y con C.I.F. número G-39003785.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1º, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **QUINIENTOS MILLONES (500.000.000)** de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas, o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Firma y sello¹



¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

La presente Cédula Hipotecaria se inscribe en el Registro Mercantil de Madrid, tomo al Tomo 22.061, Folio 1 y Hoja número 164, con domicilio en Manresa (Barcelona), Paseo Pedro III, 24, 080685, y con C.I.F. número G-08169833.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 23.111, Libro Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponderán los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de maneras tanto en cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin perjuicio de su inscripción registral, por la hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad general universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 191-AL Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1 y Hoja número 1, y con C.I.F. número F-04001475.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábiles, el Día Hábiles inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábiles anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

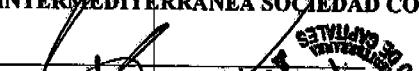
4. Variedades.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, el 8 de marzo de 2005.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria se emite por IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Paseo del Areeta, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 1416 de la Sección General de Sociedades y Hoja número BI-27 C, y con C.I.F. número F-48046742.



6A1322345

11/2004

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FONDO MUY VALOR TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo RUIZ PICASSO, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 16131 de la Sección de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin perjuicio de su inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá recstablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

IPAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



Firma y sello

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A.**, con domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 3.175, Libro 489 de la Sección General, Folio 1 y Hoja número V-6912, y con C.I.F. número A-46002036.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **QUINIENTOS MILLONES (500.000.000)** de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

BANCO DE VALENCIA, S.A.

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD****6A1322344**

La presente Cédula Hipotecaria se emite por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con domicilio en León, Plaza de San Marcelo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de León al Tomo 18.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número G-24.219.891.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con domicilio en Madrid al Tomo 18.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número LE-203, y con C.I.F. número G-24.219.891.

11/2004

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo RUIZ PICASSO, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de actuación registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Firma y sello



¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., con domicilio en La Coruña, Calle Cantón Pequeño, 1, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 783 del Archivo, Sección General, Folio 1, y Hoja número C-519, inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-15000128.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^a, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por la hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual, y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

BANCO PASTOR, S.A.

Firma y sello¹

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria es emitida por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambla d'Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21.171, de la Sección General,

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE TERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1314, Folio 10, Sección de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1º, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por la hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, el 8 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Firma y sella

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria al Tomo 907 de la Sección General, Folio 152 y Hoja número GC-4209, y con C.I.F. número G-35000272.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1^o, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 98,530% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas y retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá re establecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil, el Día Habil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo, Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

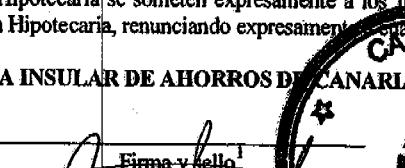
4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de su domicilio para responderles.

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS


Firma y sello¹

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE

PROVINCIAL DE SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

6A1322342

La presente Cédula Hipotecaria es expediente por Caja de Ahorros de Sevilla, Plaza de San Francisco, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, con C.I.F. número G-41000167.

AL DE SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, con domicilio
nro 1.539 de la Sección General, Folio 28 y Hoja número SE-6.747, y

11/2004

La presente Cédula Hipotecaria se NOMINATIVAMENTE A F. D. S. TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 189, Libro 16, Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1º, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el pago del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) de euros y se emite al 9,8530% de interés anual.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 11 de marzo de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente, mediante un único pago, el día 9 de marzo de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superasen los límites de emisión previstos en el artículo 59 del mismo por el emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 11 de marzo de 2005) y hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,76%. A efectos de devengo de intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 11 de marzo de cada año (inclusive) hasta el 11 de marzo del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 11 de marzo (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán en cada Fecha de Cobro, esto es, el día 9 de marzo de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 9 de marzo de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Habil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de page.

Los intereses y el principal se pagaran en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquier pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de **destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título**, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de mayo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a la competencia de los demás juzgados.

En Madrid - a 8 de marzo de 2005

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE CANTABRIA - S.A. - MURCIA

Firma y sello

ANEXO 6 - CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS

HIPOTECARIOS DE LOS EMISORES

Distribución Saldo Vivo

BANCO DE VALENCIA
TIMBRE DEL ESTADO
Saldo Vivo

% del total de préstamos



Balance de Principal

% de Balance de Principal
Media LTV

Media Tipo Interés Vida Residual

BA1322341
Media 3,70% 104
Media 55,00% 235
Media 64,00% 246
Media 68,00% 234
Media 70,00% 216
Media 69,00% 203
Media 3,13% 192
Media 3,13% 169

< 25.000 Euros	8.029	21,20%	107.310,15	2,76%	33,00%	3,70%	104
25.000 a 50.000	10.226	27,16%	382.510,15	9,84%	55,00%	3,64%	163
50.000 a 75.000	6.913	18,25%	425.839,273,79	10,96%	64,00%	3,27%	216
75.000 a 100.000	4.598	12,14%	397.455,047,92	10,23%	68,00%	3,13%	256
100.000 a 125.000	2.712	7,16%	302.095,663,00	7,77%	70,00%	3,13%	246
125.000 a 150.000	1.743	4,60%	238.464,954,70	6,14%	69,00%	3,13%	234
150.000 a 175.000	834	2,20%	134.618,051,26	3,46%	67,00%	3,13%	225
175.000 a 200.000	543	1,43%	101.263,161,93	2,61%	67,00%	3,13%	234
200.000 a 225.000	309	0,82%	65.190,003,45	1,68%	64,00%	3,12%	216
225.000 a 250.000	237	0,63%	55.994,677,61	1,44%	59,00%	3,12%	203
> 250.000 Euros	1.668	4,40%	1.675.562,946,32	43,11%	58,00%	2,99%	169
Total	37.872	100,00%	3.886.304.461,98	100,00%	61,00%	3,13%	192

CAJA CANTABRIA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	11.467	33,86%	152.171.792,83	5,25%	29,66%	4,14%	118
25.000 a 50.000	9.257	27,33%	338.294.510,13	11,66%	51,82%	3,46%	195
50.000 a 75.000	5.430	16,03%	373.721.447,65	12,87%	59,64%	3,22%	238
75.000 a 100.000	3.069	9,07%	264.707.370,24	9,12%	53,21%	3,11%	272
100.000 a 125.000	1.694	5,01%	227.932.283,59	7,85%	68,97%	3,06%	287
125.000 a 150.000	971	2,86%	133.087.776,58	4,58%	68,91%	3,04%	286
150.000 a 175.000	524	1,55%	85.054.982,43	2,92%	69,67%	3,02%	281
175.000 a 200.000	316	0,94%	58.742.937,40	2,03%	66,85%	3,04%	287
200.000 a 225.000	165	0,48%	34.973.475,14	1,21%	65,98%	3,02%	281
225.000 a 250.000	129	0,39%	30.581.454,86	1,05%	63,05%	3,03%	272
> 250.000 Euros	839	2,48%	1.203.839.548,93	41,46%	73,59%	3,01%	260
Total	33.861	100,00%	2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248

BANCO PASTOR

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	9.680	23,73%	135.148.813,76	2,22%	13,56%	3,76%	103
25.000 a 50.000	8.723	21,39%	320.351.015,97	5,25%	32,85%	3,61%	159
50.000 a 75.000	5.540	13,58%	342.845.289,74	5,62%	45,37%	3,54%	211
75.000 a 100.000	4.360	10,69%	380.469.544,31	6,24%	52,21%	3,53%	257
100.000 a 125.000	3.520	8,63%	395.432.583,29	6,49%	56,87%	3,51%	284
125.000 a 150.000	2.679	6,57%	368.016.280,49	6,04%	61,60%	3,44%	300
150.000 a 175.000	1.755	4,30%	283.180.693,40	4,64%	57,07%	3,37%	309
175.000 a 200.000	1.165	2,86%	216.481.290,97	3,55%	62,71%	3,33%	306
200.000 a 225.000	699	1,71%	147.467.847,99	2,42%	63,18%	3,30%	291
225.000 a 250.000	465	1,14%	109.999.788,13	1,80%	61,61%	3,29%	288
> 250.000 Euros	2.202	5,40%	3.397.462.485,57	55,72%	52,32%	3,53%	157
Total	40.768	100,00%	6.096.855.633,62	100,00%		3,51%	200

CAJAMAR

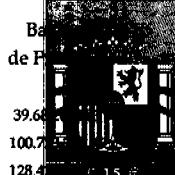
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	15.893	25,59%	218.277.223,41	3,49%	60,13%	4,07%	110
25.000 a 50.000	13.570	21,85%	493.960.830,63	7,89%	55,21%	3,64%	163
50.000 a 75.000	9.931	15,99%	617.682.774,99	9,87%	58,85%	3,37%	216
75.000 a 100.000	7.862	12,66%	683.681.465,39	10,92%	63,79%	3,22%	256
100.000 a 125.000	4.912	7,91%	549.897.075,39	8,79%	64,77%	3,15%	268
125.000 a 150.000	3.256	5,24%	446.986.752,02	7,14%	64,66%	3,13%	274
150.000 a 175.000	1.757	2,83%	284.241.157,48	4,54%	63,79%	3,12%	273
175.000 a 200.000	1.188	1,91%	220.688.617,47	3,53%	62,61%	3,09%	276
200.000 a 225.000	710	1,14%	150.096.051,20	2,40%	62,68%	3,08%	278
225.000 a 250.000	514	0,83%	121.804.671,42	1,95%	58,45%	3,15%	254
> 250.000 Euros	2.517	4,05%	2.471.154.052,38	39,48%	52,03%	3,01%	203
Total	62.110	100,00%	6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223

CAIXA TERRASA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	8.495	22,02%	114.796.686,08	3,16%	29,57%	3,92%	132
25.000 a 50.000	8.314	21,55%	304.393.182,45	8,39%	41,24%	3,80%	170
50.000 a 75.000	6.148	15,94%	383.623.025,07	10,57%	53,81%	3,60%	236
75.000 a 100.000	4.760	12,34%	413.702.250,19	11,40%	60,50%	3,55%	282
100.000 a 125000	3.634	9,42%	407.638.221,25	11,24%	64,83%	3,48%	314
125.000 a 150.000	2.418	6,27%	330.919.676,68	9,12%	67,84%	3,44%	337
150.000 a 175.000	1.539	3,99%	248.358.961,72	6,85%	68,58%	3,48%	352
175.000 a 200.000	1.002	2,60%	186.842.629,35	5,15%	69,19%	3,45%	363
200.000 a 225.000	556	1,44%	117.032.018,92	3,23%	65,95%	3,45%	343
225.000 a 250.000	356	0,92%	84.205.485,72	2,32%	63,06%	3,44%	340
> 250.000 Euros	1.356	3,51%	1.036.352.779,50	28,57%	54,20%	3,57%	299
Total	38.578	100,00%	3.627.864.916,93	100,00%	57,79%	3,56%	289
CAJA ESPAÑA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	25.438	32,70%	312.843.980,00	4,80%	28,08%	3,93%	109
25.000 a 50.000	19.950	25,65%	731.286.758,00	11,22%	43,08%	3,42%	172
50.000 a 75.000	12.386	15,92%	761.750.851,00	11,69%	53,97%	3,25%	223
75.000 a 100.000	7.914	10,17%	684.429.403,00	10,50%	59,77%	3,22%	254
100.000 a 125000	4.439	5,71%	494.996.973,00	7,60%	63,69%	3,23%	271
125.000 a 150.000	2.845	3,66%	389.427.412,00	5,98%	67,10%	3,24%	284
150.000 a 175.000	1.720	2,21%	278.549.253,00	4,27%	69,78%	3,28%	289
175.000 a 200.000	917	1,18%	169.416.227,00	2,60%	67,82%	3,34%	287
200.000 a 225.000	433	0,56%	91.269.861,00	1,40%	64,81%	3,27%	269
225.000 a 250.000	247	0,32%	58.451.931,00	0,90%	60,29%	3,26%	248
> 250.000 Euros	1.493	1,92%	2.543.857.677,00	39,04%	58,02%	3,13%	166
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%	3,25%	205
CAJA SAN FERNANDO							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	23.421	37,07%	334.854.521,40	9,66%	45,00%	3,93%	117
25.000 a 50.000	22.862	36,18%	810.805.114,70	23,39%	64,00%	3,61%	184
50.000 a 75.000	8.509	13,47%	514.783.406,79	14,85%	66,00%	3,59%	228
75.000 a 100.000	3.733	5,91%	320.147.723,94	9,24%	68,00%	3,56%	249
100.000 a 125000	1.726	2,73%	191.832.607,58	5,53%	67,00%	3,52%	252
125.000 a 150.000	938	1,48%	128.441.972,57	3,71%	67,00%	3,54%	255
150.000 a 175.000	469	0,74%	76.051.812,45	2,19%	66,00%	3,57%	239
175.000 a 200.000	360	0,57%	66.903.015,82	1,93%	63,00%	3,48%	243
200.000 a 225.000	218	0,35%	45.999.299,06	1,33%	64,00%	3,59%	231
225.000 a 250.000	128	0,20%	30.216.771,22	0,87%	60,00%	3,59%	207
> 250.000 Euros	820	1,30%	946.508.000,22	27,30%	103,00%	3,63%	158
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%		3,63%	192
CAIXA MANRESA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	5.912	23,29%	80.435.206,28	4,02%	37,48%	3,87%	133
25.000 a 50.000	6.072	23,92%	222.705.962,28	11,14%	54,79%	3,75%	183
50.000 a 75.000	5.028	19,81%	312.857.834,78	15,65%	64,82%	3,64%	245
75.000 a 100.000	3.273	12,89%	283.794.012,03	14,19%	66,81%	3,48%	278
100.000 a 125000	1.928	7,59%	215.236.146,00	10,76%	69,13%	3,42%	305
125.000 a 150.000	1.302	5,13%	179.570.267,58	8,98%	70,89%	3,39%	317
150.000 a 175.000	631	2,48%	102.070.643,57	5,10%	71,46%	3,28%	326
175.000 a 200.000	379	1,49%	70.253.565,18	3,51%	70,42%	3,26%	323
200.000 a 225.000	173	0,68%	36.556.349,47	1,83%	69,27%	3,32%	308
225.000 a 250.000	91	0,36%	21.578.554,53	1,08%	66,53%	3,26%	311
> 250.000 Euros	600	2,36%	474.515.438,32	23,73%	51,63%	3,00%	264
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%	3,38%	265

IPAR KUTXA



% del total de préstamos



% de Balance de Principal

Media LTV

Media Tipo Interés Vida Residual

BA1322340

11/2004

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Vida Residual
< 25.000 Euros	2.991	22,82%	39.601,15	3,59%	19,91%	3,47%	35
25.000 a 50.000	2.752	20,99%	100.710,75	9,11%	33,75%	3,29%	35
50.000 a 75.000	2.075	15,83%	128.410,15	11,61%	44,24%	3,16%	35
75.000 a 100.000	1.541	11,76%	133.957.000,62	12,11%	53,89%	3,03%	35
100.000 a 125.000	1.219	9,30%	136.724.538,21	12,36%	59,81%	3,03%	35
125.000 a 150.000	928	7,08%	127.628.534,21	11,54%	65,19%	3,03%	35
150.000 a 175.000	571	4,36%	92.638.316,28	8,37%	67,15%	3,03%	35
175.000 a 200.000	360	2,75%	66.950.694,36	6,05%	68,02%	3,03%	35
200.000 a 225.000	200	1,53%	42.275.488,20	3,82%	67,35%	3,03%	35
225.000 a 250.000	124	0,95%	29.425.362,78	2,66%	63,03%	3,12%	328
> 250.000 Euros	347	2,65%	207.923.065,17	18,79%	57,97%	3,38%	300
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271

LA CAJA DE CANARIAS

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	8.079	30,11%	107.826.913,82	4,59%	29,87%	4,84%	115
25.000 a 50.000	7.376	27,49%	267.421.247,96	11,39%	49,03%	4,09%	164
50.000 a 75.000	4.341	16,18%	266.128.300,47	11,33%	57,58%	3,78%	209
75.000 a 100.000	2.824	10,52%	244.621.116,89	10,42%	63,81%	3,56%	245
100.000 a 125.000	1.581	5,89%	175.849.764,17	7,49%	66,70%	3,45%	258
125.000 a 150.000	833	3,10%	114.605.316,72	4,88%	68,57%	3,45%	258
150.000 a 175.000	502	1,87%	80.991.728,30	3,45%	65,70%	3,43%	250
175.000 a 200.000	251	0,94%	46.366.435,31	1,97%	64,25%	3,42%	253
200.000 a 225.000	131	0,49%	27.611.912,14	1,18%	63,28%	3,52%	228
225.000 a 250.000	115	0,43%	27.192.707,79	1,16%	63,26%	3,58%	234
> 250.000 Euros	799	2,98%	989.811.224,30	42,15%	68,12%	3,06%	190
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204

Distribución por Vida Residual en Meses

BANCO DE VALENCIA

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
meses							
menos de 36	2.351	6,21%	347.778.671,53	8,95%	70,00%	3,22%	16
entre 36 y 60	1.800	4,75%	104.892.895,96	2,70%	56,00%	3,43%	47
entre 60 y 96	3.870	10,22%	272.747.766,76	7,02%	45,00%	3,41%	79
entre 96 y 120	3.684	9,73%	278.888.963,81	7,18%	58,00%	3,41%	109
entre 120 y 156	3.568	9,42%	331.219.022,58	8,52%	59,00%	3,35%	139
entre 156 y 180	3.740	9,88%	385.822.684,51	9,93%	61,00%	3,21%	169
entre 180 y 216	4.512	11,91%	322.137.910,24	8,29%	64,00%	3,16%	199
entre 216 y 240	5.786	15,28%	473.792.146,57	12,19%	66,00%	3,12%	229
entre 240 y 276	2.349	6,20%	426.500.527,21	10,97%	61,00%	2,86%	258
entre 276 y 300	4.473	11,81%	489.070.001,81	12,58%	70,00%	3,06%	288
entre 300 y 336	610	1,61%	290.426.710,57	7,47%	41,00%	2,63%	319
entre 336 y 360	1.116	2,95%	154.320.673,24	3,97%	73,00%	2,97%	351
superior a 360	13	0,03%	8.706.487,19	0,22%	54,00%	2,38%	384
Total	37.872	100,00%	3.886.304.461,98	100,00%	61,00%	3,13%	192

CAJA CANTABRIA

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
meses							
menos de 36	1.653	4,88%	20.775.521,14	0,71%	33,91%	4,05%	24
entre 36 y 60	2.176	6,42%	57.048.302,04	1,96%	39,99%	3,81%	53
entre 60 y 96	5.337	15,76%	197.364.828,42	6,79%	38,97%	3,86%	82
entre 96 y 120	2.449	7,23%	172.599.119,72	5,94%	56,51%	3,35%	112
entre 120 y 156	2.579	7,61%	214.935.916,05	7,41%	63,39%	3,36%	140
entre 156 y 180	1.805	5,33%	132.882.515,80	4,58%	53,82%	3,27%	171
entre 180 y 216	2.645	7,81%	151.723.218,13	5,23%	60,04%	3,13%	205
entre 216 y 240	4.443	13,12%	246.733.883,07	8,49%	57,15%	3,17%	234
entre 240 y 276	4.591	13,56%	438.646.571,04	15,11%	63,78%	3,08%	265
entre 276 y 300	2.108	6,23%	284.972.489,45	9,82%	77,66%	3,01%	292
entre 300 y 336	1.109	3,28%	560.644.970,13	19,32%	70,06%	2,94%	326
entre 336 y 360	2.265	6,69%	256.204.986,56	8,83%	71,44%	2,95%	355
superior a 360	701	2,08%	168.575.358,23	5,81%	82,37%	2,94%	394
Total	33.861	100,00%	2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248

BANCO PASTOR

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
meses							
menos de 36	2.510	6,15%	1.164.455.679,64	19,10%	57,37%	3,70%	17
entre 36 y 60	1.995	4,89%	206.156.676,91	3,38%	32,86%	3,69%	45
entre 60 y 96	4.521	11,08%	224.932.419,96	3,69%	29,49%	3,72%	80
entre 96 y 120	2.756	6,76%	166.552.949,72	2,73%	36,45%	3,69%	108
entre 120 y 156	5.255	12,88%	445.780.870,01	7,31%	37,50%	3,63%	141
entre 156 y 180	3.707	9,09%	370.539.077,05	6,08%	43,95%	3,62%	169
entre 180 y 216	2.524	6,19%	501.876.767,00	8,23%	43,16%	3,57%	194
entre 216 y 240	2.574	6,31%	404.622.320,86	6,64%	48,42%	3,53%	230
entre 240 y 276	2.712	6,65%	447.035.544,45	7,33%	48,23%	3,25%	256
entre 276 y 300	4.085	10,02%	530.502.515,24	8,70%	61,36%	3,40%	291
entre 300 y 336	1.488	3,65%	615.367.631,30	10,09%	59,27%	3,22%	318
entre 336 y 360	2.893	7,09%	436.495.995,29	7,16%	65,97%	3,36%	350
superior a 360	3.768	9,24%	582.537.186,19	9,55%	69,87%	3,38%	381
Total	40.788	100,00%	6.096.855.633,62	100,00%		3,51%	200

CAJAMAR

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
meses							
menos de 36	3.916	6,30%	500.148.822,65	7,99%	58,60%	3,33%	16
entre 36 y 60	3.705	5,97%	123.960.374,86	1,98%	66,55%	3,87%	49
entre 60 y 96	6.871	11,06%	301.813.094,82	4,82%	56,87%	3,81%	81
entre 96 y 120	5.873	9,46%	395.366.748,03	6,32%	52,42%	3,66%	110
entre 120 y 156	5.611	9,03%	429.249.261,44	6,86%	54,61%	3,65%	139
entre 156 y 180	7.021	11,30%	639.723.652,95	10,22%	55,90%	3,52%	171
entre 180 y 216	3.618	5,83%	340.267.777,63	5,44%	51,88%	3,26%	195
entre 216 y 240	6.163	9,92%	542.215.200,72	8,66%	59,70%	3,14%	232
entre 240 y 276	2.346	3,78%	590.871.802,94	9,44%	50,95%	2,88%	257
entre 276 y 300	5.740	9,24%	547.873.526,06	8,75%	66,05%	3,03%	292
entre 300 y 336	1.733	2,79%	580.683.517,34	9,28%	52,85%	2,71%	317
entre 336 y 360	8.824	14,21%	1.005.538.791,77	16,07%	68,49%	2,95%	353
superior a 360	689	1,11%	260.758.100,57	4,17%	43,71%	2,60%	389
Total	62.110	100,00%	6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223

CAJA TERRASA



% del total de préstamos

Balance de Principal



% de Balance de Principal

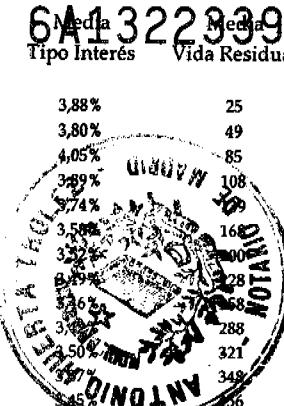
Media LTV

Media Tipo Interés

Media Vida Residual

11/2009

menos de 36	922	2,39%	14.612,10	0,40%	27,74%	3,88%	25
entre 36 y 60	1.797	4,66%	46.518,10	1,28%	30,31%	3,80%	49
entre 60 y 96	4.856	12,59%	369.700,00	10,19%	54,81%	4,05%	85
entre 96 y 120	2.752	7,21%	159.036.152,05	4,38%	46,23%	3,49%	108
entre 120 y 156	2.762	7,16%	200.912.359,80	5,54%	48,28%	3,42%	162
entre 156 y 180	2.413	6,25%	181.442.714,31	5,00%	52,38%	3,42%	199
entre 180 y 216	3.256	8,44%	251.818.618,76	6,94%	53,54%	3,42%	200
entre 216 y 240	2.987	7,74%	230.363.336,25	6,35%	58,77%	3,42%	200
entre 240 y 276	1.903	4,93%	151.157.090,64	4,17%	60,12%	3,42%	200
entre 276 y 300	2.054	5,32%	184.604.363,23	5,09%	61,68%	3,42%	200
entre 300 y 336	3.471	9,00%	305.022.947,88	8,41%	63,95%	3,42%	200
entre 336 y 360	4.462	11,57%	498.431.841,19	13,74%	66,99%	3,42%	200
superior a 360	4.913	12,74%	1.034.244.099,43	8,51%	58,62%	3,42%	200
Total	38.578	100,00%	3.627.864.916,93	10,00%	57,79%	3,56%	289



CAJA ESPAÑA

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	5.682	7,31%	952.237.832,00	14,61%	66,49%	3,31%	19
entre 36 y 60	5.555	7,14%	310.647.687,00	4,77%	49,08%	3,16%	52
entre 60 y 96	9.706	12,48%	307.653.096,00	4,72%	36,94%	3,64%	82
entre 96 y 120	6.730	8,65%	298.342.432,00	4,58%	40,05%	3,65%	108
entre 120 y 156	6.028	7,75%	385.382.635,00	5,91%	46,01%	3,45%	137
entre 156 y 180	4.990	6,42%	302.743.869,00	4,65%	49,79%	3,40%	170
entre 180 y 216	7.159	9,20%	382.729.364,00	5,87%	50,29%	3,19%	200
entre 216 y 240	6.677	8,58%	433.432.884,00	6,65%	57,15%	3,24%	229
entre 240 y 276	8.971	11,53%	672.713.511,00	10,32%	55,13%	3,16%	261
entre 276 y 300	9.100	11,70%	823.972.547,00	12,64%	64,57%	3,20%	290
entre 300 y 336	2.250	2,89%	886.594.056,00	13,61%	52,83%	3,05%	317
entre 336 y 360	4.692	6,03%	556.433.930,00	8,54%	75,94%	3,29%	349
superior a 360	242	0,31%	203.398.483,00	3,12%	48,35%	2,91%	378
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%	3,25%	205

CAJA SAN FERNANDO

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	3.857	6,11%	282.621.077,75	8,14%	109,00%	4,01%	7
entre 36 y 60	3.743	5,92%	102.660.721,93	2,96%	56,00%	4,22%	45
entre 60 y 96	8.742	13,84%	255.337.927,37	7,37%	164,00%	3,68%	79
entre 96 y 120	6.245	9,88%	210.951.176,77	6,09%	51,00%	3,80%	108
entre 120 y 156	6.791	10,75%	289.612.430,70	8,35%	57,00%	3,65%	138
entre 156 y 180	5.670	8,97%	326.081.022,33	9,41%	57,00%	3,67%	168
entre 180 y 216	8.365	13,24%	444.454.201,22	12,82%	68,00%	3,47%	198
entre 216 y 240	7.843	12,41%	438.405.206,16	12,65%	65,00%	3,59%	228
entre 240 y 276	3.555	5,63%	320.530.318,50	9,25%	59,00%	3,54%	253
entre 276 y 300	3.843	6,08%	284.985.034,82	8,22%	77,00%	3,60%	288
entre 300 y 336	714	1,13%	192.301.569,64	5,55%	47,00%	3,38%	307
entre 336 y 360	3.799	6,01%	302.499.966,40	8,73%	75,00%	3,44%	353
superior a 360	17	0,03%	16.103.592,18	0,46%	34,00%	3,19%	375
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%		3,63%	192

CAIXA MANRESA

Vida Residual	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	877	3,45%	97.011.866,92	4,85%	60,62%	3,09%	3
entre 36 y 60	1.028	4,05%	22.186.951,44	1,11%	38,65%	3,72%	50
entre 60 y 96	2.733	10,76%	83.426.846,29	4,17%	45,58%	3,85%	79
entre 96 y 120	127	0,50%	7.305.699,31	0,37%	57,21%	3,53%	120
entre 120 y 156	3.430	13,51%	172.971.909,75	8,65%	53,64%	3,67%	123
entre 156 y 180	1.397	5,50%	77.932.398,91	3,90%	58,87%	3,51%	170
entre 180 y 216	2.191	8,63%	128.585.351,39	6,43%	65,51%	3,42%	198
entre 216 y 240	2.353	9,27%	153.689.563,82	7,69%	65,63%	3,41%	230
entre 240 y 276	2.849	11,22%	204.105.160,65	10,21%	65,35%	3,57%	258
entre 276 y 300	1.605	6,32%	151.154.839,41	7,56%	66,68%	3,37%	288
entre 300 y 336	2.019	7,95%	200.369.466,81	10,02%	66,74%	3,52%	320
entre 336 y 360	3.620	14,26%	377.681.419,21	18,89%	70,09%	3,27%	349
superior a 360	1.158	4,56%	323.152.524,10	16,16%	50,06%	3,03%	411
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%	3,38%	265

IPAR KUTXA							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	604	4,61%	10.565.913,11	0,95%	33,72%	3,89%	15
entre 36 y 60	545	4,16%	10.185.974,97	0,92%	21,80%	3,58%	50
entre 60 y 96	1.148	8,76%	34.036.181,62	3,08%	30,88%	3,43%	80
entre 96 y 120	766	5,84%	29.761.128,72	2,69%	36,24%	3,46%	108
entre 120 y 156	1.294	9,87%	67.469.951,22	6,10%	42,35%	3,33%	140
entre 156 y 180	1.002	7,64%	68.970.849,89	6,23%	48,66%	3,42%	168
entre 180 y 216	1.328	10,13%	93.959.872,61	8,49%	47,58%	3,21%	200
entre 216 y 240	1.093	8,34%	87.690.283,70	7,93%	51,17%	3,25%	228
entre 240 y 276	1.525	11,63%	137.238.107,52	12,40%	54,75%	3,08%	259
entre 276 y 300	713	5,44%	85.617.593,60	7,74%	52,38%	3,16%	289
entre 300 y 336	807	6,16%	132.289.021,85	11,96%	60,38%	3,11%	322
entre 336 y 360	1.254	9,57%	183.548.934,47	16,59%	66,33%	3,03%	346
superior a 360	1.029	7,85%	165.063.462,95	14,92%	67,12%	2,98%	410
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271
LA CAJA DE CANARIAS							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	1.658	6,18%	80.403.472,00	3,42%	45,91%	3,78%	19
entre 36 y 60	1.722	6,42%	62.177.428,86	2,65%	42,08%	4,05%	51
entre 60 y 96	3.038	11,32%	154.123.728,63	6,56%	35,88%	4,00%	80
entre 96 y 120	2.531	9,43%	177.038.625,36	7,54%	50,32%	3,72%	111
entre 120 y 156	3.328	12,40%	219.159.520,43	9,33%	51,79%	3,70%	139
entre 156 y 180	2.681	9,99%	324.272.195,11	13,81%	59,76%	3,42%	170
entre 180 y 216	2.875	10,71%	276.877.526,79	11,79%	68,77%	3,44%	196
entre 216 y 240	3.030	11,29%	218.584.101,66	9,31%	69,13%	3,55%	229
entre 240 y 276	1.668	6,22%	286.448.190,13	12,20%	69,46%	3,28%	254
entre 276 y 300	1.334	4,97%	130.401.410,81	5,55%	68,02%	3,34%	289
entre 300 y 336	959	3,57%	161.467.360,21	6,88%	78,87%	3,19%	316
entre 336 y 360	1.956	7,29%	232.615.045,12	9,91%	72,35%	3,10%	350
superior a 360	52	0,19%	24.858.062,76	1,06%	84,07%	2,58%	373
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204

Distribución Geográfica

6A1322338

BANCO DE ESPAÑA	TIMBRE	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
	DEL ESTUDIO							
Álava	7	0,02%	579.02	0,01%	74,07%	3,21%	1.100	176
Albacete	34	0,09%	2.009,52	0,05%	57,91%	3,36%	1.100	176
Alicante	5.287	13,96%	681.514,00	7,54%	56,89%	3,15%	1.100	176
Almería	1.607	4,35%	135.062,00	0,15%	53,63%	3,23%	1.100	176
Asturias	5	0,01%	436.871,29	0,01%	107,79%	3,36%	1.100	176
Ávila	5	0,01%	232.793,13	0,01%	62,13%	3,58%	1.100	176
Badajoz	3	0,01%	240.424,93	0,01%	35,67%	2,97%	1.100	176
Baleares	38	0,10%	5.877.235,94	0,15%	61,94%	2,97%	1.100	176
Barcelona	133	0,35%	74.163.587,90	1,91%	76,86%	3,18%	82	215
Burgos	5	0,01%	558.351,99	0,01%	82,78%	2,74%	1.100	176
Cádiz	4	0,01%	464.454,37	0,01%	71,87%	3,35%	1.100	176
Cantabria	6	0,02%	368.965,08	0,01%	46,59%	3,05%	1.100	176
Castellón	2.239	5,91%	261.055.954,92	6,72%	56,55%	3,05%	218	
Ciudad Real	10	0,03%	574.796,11	0,01%	58,87%	3,35%	175	
A Coruña	2	0,01%	83.920,79	0,00%	72,65%	3,62%	190	
Córdoba	2	0,01%	188.304,20	0,00%	72,27%	3,55%	245	
Cuenca	15	0,04%	985.044,66	0,03%	55,44%	3,43%	199	
Girona	5	0,01%	9.824.637,04	0,25%	47,46%	3,15%	95	
Granada	32	0,08%	1.764.374,22	0,05%	71,99%	3,24%	227	
Guadalajara	23	0,06%	5.099.229,78	0,13%	50,82%	3,01%	158	
Guipúzcoa	9	0,02%	624.913,74	0,02%	60,51%	3,11%	198	
Huelva	3	0,01%	178.994,30	0,00%	65,30%	3,11%	171	
Huesca	649	1,71%	51.226.766,06	1,32%	69,24%	3,06%	251	
Jaén	13	0,03%	887.485,68	0,02%	53,43%	3,09%	154	
León	8	0,02%	710.800,54	0,02%	74,20%	2,90%	236	
Lleida	5	0,01%	426.860,57	0,01%	69,39%	3,41%	232	
Madrid	1.834	4,84%	362.789.566,22	9,34%	58,01%	3,05%	186	
Málaga	19	0,05%	2.775.758,79	0,07%	55,07%	3,24%	174	
Murcia	7.545	19,92%	516.056.740,02	13,28%	56,35%	3,22%	188	
Navarra	154	0,41%	19.613.906,13	0,50%	62,75%	3,14%	181	
Ourense	1	0,00%	130.200,80	0,00%	54,77%	2,95%	293	
Palencia	1	0,00%	15.284,21	0,00%	52,65%	3,38%	103	
Las Palmas	5	0,01%	361.747,92	0,01%	44,15%	3,16%	230	
Pontevedra	2	0,01%	107.390,21	0,00%	51,15%	3,08%	255	
La Rioja	196	0,52%	16.577.290,08	0,43%	68,19%	3,15%	233	
Segovia	3	0,01%	509.713,62	0,01%	78,44%	2,97%	341	
Sevilla	10	0,03%	5.350.041,18	0,14%	62,07%	2,68%	171	
Soria	3	0,01%	465.720,97	0,01%	14,08%	2,85%	170	
Tarragona	9	0,02%	855.389,79	0,02%	72,32%	2,95%	245	
Tenerife	3	0,01%	11.166.416,21	0,29%	61,38%	3,23%	57	
Teruel	18	0,05%	1.330.112,61	0,03%	67,36%	3,16%	214	
Toledo	45	0,12%	3.634.572,84	0,09%	67,19%	3,09%	224	
Valencia	16.906	44,64%	1.599.341.041,10	41,15%	65,34%	3,12%	196	
Valladolid	8	0,02%	1.495.777,63	0,04%	61,04%	3,17%	206	
Vizcaya	32	0,08%	2.513.693,24	0,06%	53,60%	3,10%	181	
Zamora	1	0,00%	30.357,24	0,00%	70,23%	2,88%	187	
Zaragoza	888	2,34%	106.043.945,82	2,73%	71,23%	3,07%	259	
Total	37.872	100,00%	3.886.304.461,98	100,00%	61,00%	3,13%	192	
CAJA CANTABRIA								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Álava	2	0,00%	381.000,00	0,01%	65,61%	2,81%	110	
Alicante	9	0,02%	1.437.938,19	0,05%	95,37%	7,06%	273	
Asturias	101	0,29%	18.798.503,45	0,65%	86,84%	3,05%	305	
Ávila	3	0,00%	170.185,38	0,01%	38,08%	2,92%	186	
Baleares	7	0,02%	3.461.934,75	0,12%	64,15%	3,73%	135	
Barcelona	171	0,50%	108.562.678,14	3,74%	72,19%	3,04%	264	
Burgos	89	0,26%	23.445.376,37	0,81%	81,12%	3,03%	337	
Cáceres	1	0,00%	3.283.259,91	0,11%	50,00%	4,28%	78	
Cádiz	1	0,00%	7.512,60	0,00%	3,00%	2,22%	3	
Cantabria	32.597	96,44%	2.168.390.723,16	74,69%	61,89%	3,19%	249	
Castellón	2	0,00%	175.150,84	0,01%	65,44%	3,19%	191	
Ciudad Real	2	0,00%	78.936,00	0,00%	73,50%	3,07%	151	
A Coruña	3	0,00%	127.182,40	0,01%	52,21%	3,69%	145	
Cuenca	1	0,00%	119.749,26	0,00%	79,00%	3,50%	302	
Girona	2	0,00%	392.033,43	0,01%	93,33%	2,79%	314	
Granada	1	0,00%	35.724,82	0,00%	33,00%	3,96%	161	
Guadalajara	1	0,00%	80.861,01	0,00%	83,00%	3,00%	364	
Guipúzcoa	4	0,01%	482.279,01	0,02%	67,23%	2,69%	286	
Huelva	2	0,00%	140.373,45	0,01%	36,50%	3,37%	106	
León	6	0,02%	706.964,24	0,02%	60,80%	3,10%	192	
Lugo	1	0,00%	528.753,51	0,02%	85,00%	3,11%	95	
Lleida	3	0,00%	466.949,06	0,02%	76,06%	2,92%	252	
Madrid	642	1,89%	462.564.293,61	15,93%	73,62%	3,08%	244	
Málaga	7	0,02%	724.807,54	0,02%	43,64%	2,90%	187	
Navarra	1	0,00%	82.178,63	0,00%	88,00%	2,50%	175	
Palencia	12	0,03%	505.844,47	0,02%	63,11%	3,36%	230	
Las Palmas	2	0,00%	106.581,37	0,00%	53,24%	3,22%	239	
Salamanca	3	0,00%	191.267,48	0,01%	53,92%	3,30%	148	
Segovia	2	0,00%	234.000,00	0,01%	74,38%	3,08%	268	
Tarragona	3	0,00%	357.146,49	0,01%	65,66%	2,93%	282	
Toledo	16	0,04%	8.195.810,09	0,28%	33,31%	3,00%	359	
Valencia	2	0,00%	153.460,76	0,01%	74,05%	2,66%	385	
Valladolid	16	0,04%	11.279.576,93	0,39%	88,18%	3,02%	216	
Vizcaya	143	0,42%	86.607.999,89	2,98%	47,51%	2,90%	197	
Zaragoza	3	0,00%	830.543,54	0,03%	79,30%	2,66%	253	
Total	33.861	100,00%	2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248	

11/2004

NOTARIO

BANCO PASTOR								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Álava	47	0,12%	9.915.508,79	0,16%	48,59%	3,56%	180	
Albacete	68	0,17%	11.706.346,86	0,19%	48,94%	3,52%	161	
Alicante	748	1,83%	144.031.510,27	2,36%	52,87%	3,55%	175	
Almería	85	0,21%	46.127.482,26	0,76%	52,88%	3,91%	101	
Asturias	2.168	5,32%	148.721.622,03	2,44%	52,48%	3,36%	222	
Ávila	3	0,01%	141.498,59	0,00%	56,14%	3,08%	230	
Badajoz	72	0,18%	11.147.796,13	0,18%	57,50%	3,58%	180	
Baleares	360	0,88%	39.550.066,80	0,65%	58,31%	3,69%	324	
Barcelona	7.283	17,86%	1.003.206.473,96	16,45%	54,59%	3,50%	262	
Burgos	89	0,22%	9.551.662,00	0,16%	57,20%	3,15%	277	
Cáceres	24	0,06%	7.634.443,09	0,13%	61,36%	3,75%	131	
Cádiz	264	0,65%	95.218.155,63	1,56%	56,82%	3,56%	134	
Cantabria	245	0,60%	21.074.343,05	0,35%	47,39%	3,32%	244	
Castellón	534	1,31%	147.000.573,99	2,41%	53,17%	3,53%	251	
Ceuta	11	0,03%	2.102.740,27	0,03%	49,68%	3,09%	220	
Ciudad Real	24	0,06%	8.289.250,95	0,14%	63,17%	3,75%	90	
A Coruña	5.170	12,68%	412.211.318,98	6,76%	49,80%	3,36%	201	
Córdoba	124	0,30%	82.911.141,21	1,36%	87,39%	4,34%	49	
Cuenca	12	0,03%	3.697.886,64	0,06%	72,17%	3,46%	33	
Girona	403	0,99%	52.665.083,65	0,86%	63,32%	3,66%	324	
Granada	154	0,38%	49.340.782,68	0,81%	55,06%	3,56%	208	
Guadalajara	78	0,19%	47.030.775,86	0,77%	43,09%	3,48%	79	
Guipúzcoa	76	0,19%	8.267.929,01	0,14%	44,41%	3,31%	219	
Huelva	132	0,32%	47.472.978,95	0,78%	59,10%	4,21%	195	
Huesca	16	0,04%	787.807,19	0,01%	35,55%	3,51%	227	
Jaén	87	0,21%	35.133.758,02	0,58%	53,52%	3,77%	192	
León	1.217	2,98%	71.396.216,91	1,17%	49,61%	3,37%	216	
Lugo	417	1,02%	38.465.635,11	0,63%	67,25%	3,58%	288	
Lleida	1.219	2,99%	57.442.707,17	0,94%	46,53%	3,46%	194	
Madrid	4.684	11,48%	1.292.220.130,36	21,19%	49,37%	3,41%	161	
Málaga	654	1,60%	321.292.922,90	5,27%	47,24%	3,70%	184	
Melilla	5	0,01%	645.099,94	0,01%	64,91%	3,23%	263	
Murcia	964	2,36%	212.662.702,37	3,49%	48,13%	3,51%	170	
Navarra	83	0,20%	16.999.442,26	0,28%	56,25%	3,30%	165	
Ourense	886	2,17%	55.151.741,94	0,90%	37,91%	3,42%	223	
Palencia	52	0,13%	4.871.119,12	0,08%	55,79%	3,27%	286	
Las Palmas	849	2,08%	97.466.452,96	1,60%	52,72%	3,38%	237	
Pontevedra	3.904	9,57%	314.776.330,66	5,16%	43,77%	3,44%	214	
La Rioja	81	0,20%	13.530.361,94	0,22%	66,03%	3,26%	154	
Salamanca	56	0,14%	26.513.914,18	0,43%	36,04%	3,16%	298	
Segovia	10	0,02%	4.902.358,89	0,08%	62,56%	3,98%	182	
Sevilla	1.259	3,09%	352.466.652,12	5,78%	49,96%	3,66%	138	
Soria	3	0,01%	181.421,65	0,00%	42,22%	3,39%	226	
Tarragona	1.025	2,51%	123.446.885,62	2,02%	64,27%	3,61%	288	
Tenerife	134	0,33%	45.785.925,20	0,75%	55,61%	3,50%	260	
Teruel	8	0,02%	571.057,59	0,01%	60,27%	3,44%	261	
Toledo	93	0,23%	22.284.346,94	0,37%	52,25%	3,17%	227	
Valencia	2.282	5,59%	230.680.407,99	3,78%	55,63%	3,62%	219	
Valladolid	250	0,61%	49.621.830,98	0,81%	56,66%	3,46%	169	
Vizcaya	921	2,26%	105.973.226,22	1,74%	43,23%	3,31%	212	
Zamora	108	0,26%	5.983.165,70	0,10%	45,37%	3,51%	164	
Zaragoza	995	2,44%	149.991.402,80	2,46%	58,23%	3,46%	203	
Desconocida	352	0,86%	36.593.242,24	0,60%	15,10%	3,67%	191	
Total	40.788	100,00%	6.096.855.633,62	100,00%	3,51%	200		
CAJAMAR								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Alicante	303	0,49%	42.851.504,05	0,68%	62,44%	2,83%	271	
Almería	24.231	39,01%	2.049.822.588,26	32,75%	58,90%	3,42%	191	
Barcelona	4.561	7,34%	554.998.332,21	8,87%	60,78%	2,95%	298	
Cádiz	867	1,40%	61.465.585,02	0,98%	59,96%	3,14%	226	
Girona	30	0,05%	4.449.576,99	0,07%	53,77%	2,78%	233	
Granada	84	0,14%	13.958.811,48	0,22%	56,80%	2,99%	227	
Madrid	2.206	3,55%	571.525.537,99	9,13%	56,78%	2,86%	254	
Málaga	12.183	19,62%	1.470.656.324,78	23,50%	53,38%	3,08%	217	
Murcia	16.879	27,18%	1.356.243.763,05	21,67%	59,97%	3,21%	236	
Segovia	14	0,02%	1.866.174,15	0,03%	59,77%	2,64%	303	
Valencia	348	0,56%	80.401.432,01	1,28%	63,07%	3,10%	188	
Ceuta	184	0,30%	32.160.257,42	0,51%	45,82%	3,04%	191	
Mejilla	220	0,35%	18.070.784,37	0,29%	61,43%	3,40%	179	
Total	62.110	100,00%	6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223	
CAIXA TERRASA								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Barcelona	28.376	73,55%	2.699.665.710,33	74,41%	57,89%	3,57%	288	
Girona	3.314	8,59%	314.898.066,48	8,68%	53,13%	3,57%	301	
Lleida	3.374	8,75%	296.123.781,37	8,16%	58,98%	3,54%	267	
Tarragona	3.514	9,11%	317.177.358,75	8,74%	60,43%	3,51%	304	
Total	38.578	100,00%	3.627.864.916,93	100,00%	57,79%	3,56%	289	

CAJA ESPAÑA								
Prov.	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
TIMBRE DEL ESTADO								
Álava	1.841	0,28%	9.023.317	0,14%	53,93%	3,26%	287	
Asturias	1.987	2,55%	149.246.000	0,29%	55,89%	3,23%	146	
Ávila	245	0,31%	37.588.800	0,58%	60,15%	3,36%	115	
Badajoz	317	0,41%	22.773.000	0,35%	63,20%	3,14%	218	
Burgos	1.401	1,90%	158.798.000	0,15	61,25%	3,20%	239	
Cáceres	236	0,30%	17.030.848.000	0,26%	68,92%	3,24%	279	
Castilla	628	0,81%	75.119.261.000	1,15%	49,15%	3,29%	212	
Ciudad Real	287	0,37%	17.712.679.000	0,27%	61,95%	3,39%	236	
A Coruña	2.919	3,75%	307.444.205.00	4,72%	56,42%	3,20%	216	
Cuenca	86	0,11%	9.120.221.000	0,14%	54,31%	3,28%	231	
Guadalajara	222	0,29%	35.072.711.000	0,54%	60,58%	3,16%	230	
Huesca	250	0,32%	13.650.354.000	0,21%	65,01%	3,42%	239	
León	20.806	26,75%	1.275.059.239.00	19,57%	54,55%	3,24%	172	
Lugo	280	0,36%	29.716.244.000	0,46%	62,50%	3,18%	207	
Madrid	13.247	17,03%	1.836.061.327.00	28,18%	57,16%	3,24%	225	
Málaga	92	0,12%	27.444.945.000	0,42%	70,79%	3,18%	157	
Navarra	390	0,50%	51.030.296.000	0,78%	55,41%	3,22%	199	
Ourense	204	0,26%	22.082.893.000	0,34%	59,62%	3,24%	203	
Palencia	5.056	6,50%	274.137.148.000	4,21%	54,32%	3,28%	210	
Pontevedra	1.463	1,88%	166.215.459.000	2,55%	56,43%	3,19%	216	
La Rioja	314	0,40%	24.696.054.000	0,38%	48,88%	2,97%	204	
Salamanca	1.739	2,24%	254.532.363.000	3,91%	53,89%	3,17%	238	
Segovia	364	0,47%	62.308.655.000	0,96%	69,07%	3,22%	130	
Sevilla	7	0,01%	644.621.000	0,01%	68,69%	3,02%	326	
Soria	262	0,34%	18.942.023.000	0,29%	48,78%	3,39%	218	
Teruel	49	0,06%	3.144.336.000	0,05%	62,18%	3,25%	235	
Toledo	698	0,90%	50.265.607.000	0,77%	54,19%	3,27%	252	
Valladolid	16.556	21,29%	1.031.875.422.00	15,84%	55,21%	3,27%	190	
Zamora	5.092	6,55%	233.514.287.000	3,58%	53,75%	3,48%	185	
Zaragoza	2.290	2,94%	302.030.876.000	4,64%	64,54%	3,34%	181	
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326.00	100,00%	56,46%	3,25%	205	
CAJA SAN FERNANDO								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Cádiz	24.858	39,33%	1.221.191.041,36	35,23%	66,00%	3,61%	196	
Córdoba	876	1,39%	145.094.114,82	4,19%	155,00%	3,53%	167	
Huelva	2.583	4,09%	156.120.693,28	4,50%	59,00%	3,58%	203	
Madrid	218	0,35%	59.613.975,39	1,72%	54,00%	3,68%	125	
Málaga	1.167	1,85%	152.827.340,51	4,41%	56,00%	3,70%	204	
Sevilla	33.482	52,99%	1.731.697.080,41	49,95%	77,00%	3,65%	192	
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%		3,63%	192	
CAIXA MANRESA								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Barcelona	22.825	89,91%	1.812.248.953,74	90,63%	61,62%	3,38%	265	
Girona	780	3,07%	59.977.346,78	3,00%	58,91%	3,31%	263	
Lleida	1.470	5,79%	91.965.349,57	4,60%	58,44%	3,40%	240	
Madrid	5	0,02%	1.755.228,19	0,09%	73,96%	3,22%	157	
Tarragona	307	1,21%	33.627.121,72	1,68%	61,18%	3,24%	316	
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%		3,38%	265	
IPAR KUTXA								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Álava	1.841	14,04%	180.812.535,80	16,34%	58,19%	3,02%	287	
Almería	1	0,01%	235.000,00	0,02%	79,93%	2,75%	420	
Asturias	1	0,01%	44.029,78	0,00%	25,75%	3,32%	161	
Barcelona	3	0,02%	323.602,58	0,03%	78,86%	2,99%	285	
Burgos	39	0,30%	4.517.945,39	0,41%	68,34%	3,04%	320	
Cáceres	4	0,03%	357.766,09	0,03%	49,86%	3,00%	235	
Castilla	67	0,51%	6.719.436,60	0,61%	61,30%	3,03%	305	
Guipúzcoa	48	0,37%	2.840.549,58	0,26%	41,75%	3,14%	243	
Madrid	7	0,05%	324.443,51	0,03%	35,02%	3,17%	200	
Málaga	1	0,01%	105.402,19	0,01%	60,90%	3,55%	238	
Navarra	4	0,03%	2.488.700,65	0,22%	45,34%	3,00%	333	
Segovia	1	0,01%	35.231,76	0,00%	39,15%	3,38%	104	
Tarragona	1	0,01%	149.092,79	0,01%	38,21%	2,82%	327	
Tenerife	2	0,02%	202.809,96	0,02%	33,30%	4,49%	170	
Valladolid	1	0,01%	47.460,98	0,00%	44,12%	3,38%	197	
Vizcaya	11.085	84,57%	906.946.121,90	81,97%	54,61%	3,19%	268	
Zamora	2	0,02%	247.076,67	0,02%	92,53%	3,03%	301	
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271	
LA CAJA DE CANARIAS								
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Asturias	1	0,00%	72.839,29	0,00%	58,62%	3,25%	146	
Castellón	1	0,00%	43.978,40	0,00%	55,39%	5,00%	115	
Madrid	19	0,07%	1.480.053,57	0,06%	55,37%	3,28%	218	
Las Palmas	25.376	94,57%	2.138.429.534,64	91,06%	60,84%	3,51%	200	
Tarragona	1	0,00%	23.068,64	0,00%	30,34%	4,50%	76	
Tenerife	1.434	5,34%	208.377.193,33	8,87%	76,04%	3,11%	240	
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204	

11/2004



Distribución por Tipo de Interés Actual

BANCO DE VALENCIA								
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menor de 3.5	24.601	64,96%	3.111.884.503,22	80,07%	62,00%	2,97%	205	
entre 3.5 y 4	8.946	23,62%	609.620.310,21	15,69%	58,00%	3,61%	149	
entre 4 y 4.5	2.676	7,07%	107.448.945,63	2,76%	54,00%	4,11%	143	
entre 4.5 y 5	845	2,23%	32.784.049,09	0,84%	52,00%	4,66%	121	
entre 5 y 5.5	339	0,90%	17.478.329,40	0,45%	43,00%	5,05%	50	
entre 5.5 y 6	62	0,16%	1.870.276,15	0,05%	47,00%	5,64%	99	
entre 6 y 6.5	38	0,10%	895.453,30	0,02%	42,00%	6,09%	92	
entre 6.5 y 7	54	0,14%	1.692.424,60	0,04%	35,00%	6,58%	62	
entre 7 y 7.5	46	0,12%	544.489,93	0,01%	33,00%	7,11%	63	
superior a 7.5	265	0,70%	2.085.680,45	0,05%	31,00%	8,63%	49	
Total	37.872	100,00%	3.886.304.461,98	100,00%	61,00%	3,13%	192	
CAJA CANTABRIA								
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menor de 3.5	18.696	55,22%	2.310.166.874,39	79,57%	66,48%	2,95%	266	
entre 3.5 y 4	9.735	28,75%	462.775.153,70	15,94%	58,72%	3,63%	199	
entre 4 y 4.5	2.097	6,19%	57.716.366,21	1,98%	44,14%	4,24%	116	
entre 4.5 y 5	675	2,00%	24.757.601,58	0,85%	42,17%	4,73%	116	
entre 5 y 5.5	612	1,81%	11.817.296,13	0,42%	36,63%	5,35%	117	
entre 5.5 y 6	187	0,55%	9.153.690,90	0,32%	37,95%	5,90%	105	
entre 6 y 6.5	159	0,46%	4.744.136,35	0,16%	33,39%	6,34%	117	
entre 6.5 y 7	283	0,84%	5.889.411,21	0,21%	36,03%	6,87%	102	
entre 7 y 7.5	301	0,89%	5.593.568,56	0,19%	36,11%	7,37%	106	
superior a 7.5	1.116	3,29%	10.493.480,75	0,36%	28,18%	9,67%	67	
Total	33.861	100,00%	2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248	
BANCO PASTOR								
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menor de 3.5	21.111	51,76%	3.004.939.178,51	49,29%	47,81%	3,06%	227	
entre 3.5 y 4	10.954	26,86%	1.817.219.005,66	29,81%	55,05%	3,70%	191	
entre 4 y 4.5	5.598	13,72%	893.081.504,41	14,65%	52,64%	4,11%	158	
entre 4.5 y 5	2.100	5,15%	332.981.813,49	5,46%	53,58%	4,56%	135	
entre 5 y 5.5	403	0,99%	23.369.907,73	0,38%	34,36%	5,07%	127	
entre 5.5 y 6	278	0,68%	18.742.151,01	0,31%	38,44%	5,54%	114	
entre 6 y 6.5	59	0,14%	2.542.612,02	0,04%	8,04%	6,07%	77	
entre 6.5 y 7	63	0,15%	1.892.590,16	0,03%	34,25%	6,60%	91	
entre 7 y 7.5	80	0,20%	812.884,92	0,01%	14,92%	7,13%	55	
superior a 7.5	142	0,35%	1.273.985,71	0,02%	17,85%	8,56%	51	
Total	40.788	100,00%	6.096.855.633,62	100,00%		3,51%	200	
CAJA MAR								
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menor de 3.5	35.930	57,85%	4.818.515.627,29	76,99%	57,90%	2,91%	244	
entre 3.5 y 4	14.772	23,78%	958.397.168,73	15,31%	57,56%	3,80%	167	
entre 4 y 4.5	6.603	10,63%	323.033.297,06	5,16%	55,53%	4,33%	129	
entre 4.5 y 5	1.845	2,97%	75.977.064,29	1,21%	64,00%	4,79%	126	
entre 5 y 5.5	952	1,53%	41.953.107,37	0,67%	53,84%	5,42%	131	
entre 5.5 y 6	660	1,06%	17.527.851,55	0,28%	65,80%	5,81%	105	
entre 6 y 6.5	302	0,49%	7.787.798,60	0,12%	66,75%	6,42%	85	
entre 6.5 y 7	163	0,26%	3.038.231,85	0,05%	67,57%	6,88%	77	
entre 7 y 7.5	190	0,31%	5.868.753,32	0,09%	57,22%	7,33%	124	
superior a 7.5	693	1,12%	6.371.771,72	0,10%	73,61%	10,60%	47	
Total	62.110	100,00%	6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223	

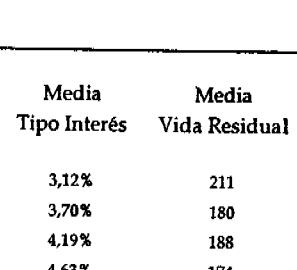
CAIXA TERRASA

Tipo de interés	TIMBRE DE ESTADO		% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Vida Residual			
	menor de 3.5	entre 3.5 y 4	entre 4 y 4.5	entre 4.5 y 5	entre 5 y 5.5	entre 5.5 y 6	entre 6 y 6.5	entre 6.5 y 7	entre 7 y 7.5	superior a 7.5
11/2004										
menor de 3.5	13.733		35,60%	1.485.115,61	40,94%	57,99%				
entre 3.5 y 4	13.495		34,98%	1.327.079,00	36,58%	58,29%				
entre 4 y 4.5	6.951		18,02%	514.152.945,56	14,17%	57,45%				
entre 4.5 y 5	2.667		6,91%	214.125.373,87	5,90%	58,11%				
entre 5 y 5.5	751		1,95%	44.925.797,35	1,24%	50,88%				
entre 5.5 y 6	526		1,36%	26.397.711,44	0,73%	48,46%				
entre 6 y 6.5	113		0,29%	4.517.065,28	0,12%	44,10%				
entre 6.5 y 7	199		0,52%	8.228.000,51	0,23%	37,05%				
entre 7 y 7.5	90		0,23%	2.441.240,41	0,07%	36,25%				
superior a 7.5	53		0,14%	882.128,17	0,02%	37,41%				
Total	38.578		100,00%	3.627.864.916,93	100,00%	57,79%				



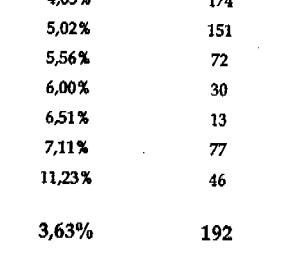
CAJA ESPAÑA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual			
	menor de 3.5	entre 3.5 y 4	entre 4 y 4.5	entre 4.5 y 5	entre 5 y 5.5	entre 5.5 y 6	entre 6 y 6.5	entre 6.5 y 7	entre 7 y 7.5	superior a 7.5
menor de 3.5	52.178		67,08%	4.938.276.003,00	75,78%	56,04%				
entre 3.5 y 4	15.450		19,86%	1.283.745.843,00	19,70%	61,15%				
entre 4 y 4.5	3.097		3,98%	127.583.532,00	1,96%	44,54%				
entre 4.5 y 5	2.001		2,57%	68.716.290,00	1,05%	41,81%				
entre 5 y 5.5	418		0,54%	27.552.980,00	0,42%	52,27%				
entre 5.5 y 6	769		0,99%	16.813.051,00	0,26%	37,72%				
entre 6 y 6.5	579		0,74%	18.562.919,00	0,28%	49,31%				
entre 6.5 y 7	811		1,04%	11.209.248,00	0,17%	30,71%				
entre 7 y 7.5	207		0,27%	2.179.047,00	0,03%	31,09%				
superior a 7.5	2.272		2,92%	21.643.413,00	0,33%	33,73%				
Total	77.782		100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%				



CAJA SAN FERNANDO

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual			
	menor de 3.5	entre 3.5 y 4	entre 4 y 4.5	entre 4.5 y 5	entre 5 y 5.5	entre 5.5 y 6	entre 6 y 6.5	entre 6.5 y 7	entre 7 y 7.5	superior a 7.5
menor de 3.5	24.596		38,93%	1.532.292.399,96	44,20%	64,00%				
entre 3.5 y 4	20.659		32,70%	1.079.397.863,64	31,14%	87,00%				
entre 4 y 4.5	11.523		18,24%	629.693.998,64	18,16%	78,00%				
entre 4.5 y 5	4.267		6,75%	134.408.045,19	3,88%	59,00%				
entre 5 y 5.5	369		0,58%	38.061.469,62	1,10%	100,00%				
entre 5.5 y 6	386		0,61%	16.159.386,82	0,47%	55,00%				
entre 6 y 6.5	122		0,19%	20.865.157,54	0,60%	49,00%				
entre 6.5 y 7	93		0,15%	7.246.847,01	0,21%	95,00%				
entre 7 y 7.5	91		0,14%	1.087.333,48	0,03%	41,00%				
superior a 7.5	1.078		1,71%	7.331.743,87	0,21%	41,00%				
Total	63.184		100,00%	3.466.544.245,77	100,00%					



CAIXA MANRESA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual			
	menor de 3.5	entre 3.5 y 4	entre 4 y 4.5	entre 4.5 y 5	entre 5 y 5.5	entre 5.5 y 6	entre 6 y 6.5	entre 6.5 y 7	entre 7 y 7.5	superior a 7.5
menor de 3.5	7.214		28,42%	931.265.746,37	46,57%	59,95%				
entre 3.5 y 4	6.798		26,78%	541.133.648,76	27,06%	63,97%				
entre 4 y 4.5	7.176		28,26%	368.254.864,10	18,42%	63,28%				
entre 4.5 y 5	3.364		13,25%	133.172.212,77	6,66%	57,00%				
entre 5 y 5.5	255		1,00%	10.561.956,75	0,53%	57,17%				
entre 5.5 y 6	493		1,94%	13.559.202,09	0,68%	56,40%				
entre 6 y 6.5	31		0,12%	714.312,55	0,04%	45,55%				
entre 6.5 y 7	13		0,05%	374.424,44	0,02%	39,26%				
entre 7 y 7.5	16		0,06%	268.110,87	0,01%	37,06%				
superior a 7.5	27		0,11%	269.521,30	0,01%	29,99%				
Total	25.387		100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%				



IPAR KUTXA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	10.341	78,89%	864.511.929,89	78,14%	56,94%	3,00%	282
entre 3,5 y 4	1.901	14,50%	215.398.014,40	19,47%	50,29%	3,62%	246
entre 4 y 4,5	317	2,42%	10.555.881,68	0,95%	38,89%	4,29%	131
entre 4,5 y 5	469	3,58%	11.855.867,79	1,07%	39,64%	4,75%	110
entre 5 y 5,5	15	0,11%	1.068.283,06	0,10%	47,03%	5,25%	147
entre 5,5 y 6	16	0,12%	610.034,67	0,06%	47,39%	5,81%	115
entre 6 y 6,5	15	0,11%	352.490,20	0,03%	44,35%	6,17%	125
entre 6,5 y 7	13	0,10%	1.528.229,07	0,14%	45,98%	6,99%	219
entre 7 y 7,5	6	0,05%	146.521,81	0,01%	50,55%	7,32%	104
superior a 7,5	15	0,11%	369.953,66	0,03%	26,13%	8,36%	22
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271
LA CAJA DE CANARIAS							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	8.714	32,48%	1.358.514.162,28	57,85%	68,08%	2,89%	217
entre 3,5 y 4	4.185	15,60%	368.573.112,30	15,69%	59,37%	3,67%	211
entre 4 y 4,5	5.370	20,01%	316.303.052,98	13,47%	54,25%	4,03%	194
entre 4,5 y 5	3.380	12,60%	164.252.764,79	6,99%	52,59%	4,63%	165
entre 5 y 5,5	1.925	7,17%	67.708.486,83	2,88%	46,06%	5,11%	163
entre 5,5 y 6	1.332	4,96%	40.684.404,62	1,73%	42,61%	5,54%	110
entre 6 y 6,5	160	0,60%	5.016.249,86	0,21%	33,54%	6,07%	87
entre 6,5 y 7	144	0,54%	2.968.444,60	0,13%	28,54%	6,59%	90
entre 7 y 7,5	152	0,57%	3.461.307,98	0,15%	36,82%	7,07%	96
superior a 7,5	1.470	5,48%	20.944.681,63	0,89%	30,52%	9,00%	72
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204

Distribución por Tipos de Interés

BANCO DE VALENCIA TIMBRE
NÚMERO DEL ESTADO

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
			11/2004	0,15%			
Fijo	5.300	14,01%	268.518.127,80	6,91%	69,00%	3,43%	157
Variable	32.567	85,99%	3.617.786.334,18	93,09%	61,00%	3,11%	255
Total	37.872	100,00%	3.886.304.461,98	100,00%	61,00%	3,11%	248

0415220000



CAJA CANTABRIA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
			11/2004	0,15%			
Fijo	7.204	21,39%	245.087.653,96	8,44%	53,13%	3,86%	173
Variable	26.657	78,61%	2.658.019.925,82	91,56%	65,08%	3,10%	255
Total	33.861	100,00%	2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248

BANCO PASTOR

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
			11/2004	0,15%			
Fijo	307	0,75%	332.461.060,83	5,45%	60,82%	3,98%	12
Variable	40.481	99,25%	5.764.394.572,79	94,55%	50,05%	3,48%	211
Total	40.788	100,00%	6.096.855.633,62	100,00%		3,51%	200

CAJAMAR

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
			11/2004	0,15%			
Fijo	6.757	10,88%	256.161.633,68	4,09%	62,41%	4,08%	124
Variable	55.353	89,12%	6.002.309.038,10	95,91%	57,63%	3,15%	227
Total	62.110	100,00%	6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223

CAIXA TERRASA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
			11/2004	0,15%			
Fijo	811	2,10%	30.332.599,64	0,84%	38,34%	5,89%	108
Variable	37.767	97,90%	3.597.532.317,29	99,16%	57,95%	3,54%	291
Total	38.578	100,00%	3.627.864.916,93	100,00%	57,79%	3,56%	289

CAJA ESPAÑA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	3.668	4,72%	69.651.074,00	1,07%	40,26%	6,11%	131
Variable	74.114	95,28%	6.446.631.252,00	98,93%	56,64%	3,22%	206
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%	3,25%	205

CAJA SAN FERNANDO

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	2.071	3,28%	126.871.302,67	3,66%	70,00%	4,99%	23
Variable	61.113	96,72%	3.339.672.943,10	96,34%	74,00%	3,58%	199
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%	3,63%		192

CAIXA MANRESA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	4.450	17,53%	216.156.846,97	10,81%	62,89%	3,30%	200
Variable	20.937	82,47%	1.783.417.153,03	89,19%	61,22%	3,39%	272
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%	3,38%	265

IPAR KUTXA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	196	1,50%	2.435.791,81	0,22%	34,48%	3,40%	98
Variable	12.912	98,50%	1.103.961.414,42	99,78%	55,29%	3,16%	272
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271

LA CAJA DE CANARIAS

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	2.653	9,89%	78.186.193,33	3,33%	39,17%	4,98%	131
Variable	24.179	90,11%	2.270.240.474,54	96,67%	62,98%	3,42%	206
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204

Distribución por Índice de Referencia

BANCO DE VALENCIA		TIMBRE DEL ESTADO	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Índice	Número de préstamos							
11/2004								
Mibor	1.000	20,02%	332.347,15	9,19%	55,00%	3,11%	148	
Euribor	22.736	69,81%	3.140.204.099,17	86,80%	61,00%	3,03%	210	
IRPH	3.311	10,17%	145.198.603,58	4,01%	62,00%	3,64%	145	
Otros	1	0,00%	35.951,05	0,00%	60,00%	2,5%	17	
Total	32.567	100,00%	3.617.786.334,18	100,00%	61,00%	3,11%	195	
CAJA CANTABRIA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Mibor	4.461	16,73%	116.685.703,11	4,38%	40,83%	3,51%	129	
Euribor	15.931	59,76%	2.290.510.914,32	86,17%	67,14%	3,03%	266	
CECA	376	1,41%	3.182.108,02	0,12%	19,17%	4,98%	74	
IRPH Entid.	5.788	21,71%	242.031.431,70	9,11%	58,37%	3,54%	222	
Otros	101	0,39%	5.609.768,67	0,22%	43,37%	3,80%	77	
Total	26.657	100,00%	2.658.019.925,82	100,00%	65,08%	3,10%	255	
BANCO PASTOR								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Mibor / Euribor	34.267	84,65%	5.352.756.670,87	92,86%	49,47%	3,45%	207	
IRPH Entid.	5.559	13,73%	371.222.538,37	6,44%	56,57%	3,86%	272	
Otros	655	1,62%	40.415.363,55	0,70%	58,94%	3,25%	205	
Total	40.481	100,00%	5.764.394.572,79	100,00%		3,48%	211	
CAJAMAR								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Mibor	7.788	14,07%	213.002.353,06	3,55%	75,41%	3,81%	90	
Euribor	33.518	60,55%	5.012.960.468,25	83,52%	56,95%	3,00%	240	
CECA	196	0,35%	2.341.708,55	0,04%	67,21%	4,96%	76	
IRPH Entid.	2.219	4,01%	95.316.450,02	1,59%	62,92%	3,65%	182	
IRPH Cajas	10.659	19,26%	643.794.965,31	10,73%	55,31%	4,01%	188	
IRPH Bancos	940	1,70%	34.705.248,58	0,58%	74,58%	3,76%	103	
Otros	33	0,06%	187.844,33	0,00%	57,44%	7,66%	46	
Total	55.353	100,00%	6.002.309.038,10	100,00%	57,63%	3,15%	227	
CAIXA TERRASA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Mibor	800	2,12%	44.289.540,47	1,23%	44,25%	3,45%	134	
Euribor	15.210	40,27%	2.307.976.180,52	64,15%	58,51%	3,40%	310	
CECA	1	0,00%	13.817,31	0,00%	12,00%	6,75%	67	
IRPH Entid.	6.889	18,24%	214.288.649,94	5,96%	48,70%	3,64%	145	
IRPH Cajas	14.577	38,60%	1.020.840.221,40	28,38%	59,33%	3,82%	285	
IRMH	231	0,61%	2.647.344,75	0,07%	22,25%	3,90%	52	
Otros	59	0,16%	7.476.562,90	0,21%	56,94%	4,27%	229	
Total	37.767	100,00%	3.597.532.317,29	100,00%	57,95%	3,54%	291	

CAJA ESPAÑA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	21.702	29,28%	740.099.344,00	11,48%	39,66%	3,29%	141
Euribor	38.966	52,58%	5.207.489.939,00	80,78%	59,80%	3,19%	219
CECA	108	0,15%	438.916,00	0,01%	21,34%	4,64%	48
IRPH Cajas	3.373	4,55%	160.404.762,00	2,49%	52,87%	3,84%	189
IRMH	20	0,03%	173.814,00	0,00%	18,53%	4,94%	34
Otros	9.945	13,42%	338.024.477,00	5,24%	46,88%	3,32%	166
Total	74.114	100,00%	6.446.631.252,00	100,00%	56,64%	3,22%	206
CAJA SAN FERNANDO							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	9.565	15,65%	208.519.102,63	6,25%	48,00%	3,61%	111
Euribor	15.032	24,60%	1.559.083.963,38	46,68%	88,00%	3,48%	219
CECA	137	0,22%	1.315.180,80	0,04%	48,00%	5,04%	68
IRPH Cajas	11.809	19,32%	574.790.954,54	17,21%	60,00%	3,87%	208
IRMH	9.617	15,74%	422.627.674,62	12,65%	61,00%	3,68%	191
Otros	14.953	24,47%	573.336.067,13	17,17%	70,00%	3,45%	174
Total	61.113	100,00%	3.339.672.943,10	100,00%		3,58%	199
CAIXA MANRESA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	1.364	6,51%	61.176.592,56	3,43%	56,71%	3,37%	156
Euribor	6.894	32,93%	1.003.401.157,75	56,26%	59,43%	3,08%	288
IRPH Cajas	12.161	58,08%	711.998.099,91	39,92%	64,23%	3,83%	262
IRMH	497	2,37%	4.693.152,29	0,26%	42,40%	3,54%	52
Otros	21	0,10%	2.148.150,56	0,12%	63,69%	3,39%	191
Total	20.937	100,00%	1.783.417.153,07	100,00%	61,22%	3,39%	272
IPAR KUTXA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	3.265	25,29%	131.893.494,29	11,95%	39,35%	3,30%	149
Euribor	8.025	62,15%	902.574.000,87	81,76%	58,42%	3,09%	297
CECA	309	2,39%	10.638.927,11	0,96%	44,36%	4,99%	130
IRPH	1.106	8,57%	55.255.525,78	5,01%	45,75%	3,52%	193
Otros	207	1,60%	3.599.466,37	0,33%	32,02%	5,02%	91
Total	12.912	100,00%	1.103.961.414,42	100,00%	55,29%	3,16%	271
LA CAJA DE CANARIAS							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	4.094	16,93%	156.626.430,07	6,90%	44,60%	4,40%	134
Euribor	14.015	57,96%	1.931.830.008,40	85,09%	65,12%	3,30%	215
CECA	63	0,26%	908.998,84	0,04%	26,97%	7,70%	57
IRPH Entid.	14	0,06%	1.277.769,87	0,06%	55,00%	3,90%	174
IRPH Cajas	1.444	5,97%	48.608.023,39	2,14%	52,80%	4,24%	185
Otros	4.549	18,81%	130.989.243,97	5,77%	57,46%	3,59%	177
Total	24.179	100,00%	2.270.240.474,54	100,00%	62,98%	3,42%	206

Clasificación por Tipo de Propiedad

BANCO DE VALLADOLID		TIMBRE DEL ESTADO		Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Interés	Media Vida Residual
Piso o Chalet	33.414	88,23%				79,01%	61,00%	3,09%	215	
Local comerc.	2.530	6,68%				9,56%	59,00%	3,29%	128	
Otros	1.928	5,09%				11,43%	68,00%	3,25%		
Total	37.872	100,00%		3.886.304.461,98		100,00%	61,00%	3,16%	248	
CAJA CANTABRIA										
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos		Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV				
Piso	31.061	91,74%		1.703.616.681,18	58,68%	58,88%				
Local comerc.	998	2,94%		104.852.445,35	3,61%	50,27%				
Nave industrial	334	0,99%		91.157.908,73	3,14%	61,76%				
Finca	373	1,10%		71.128.467,56	2,45%	81,02%				
Préstamos promotor	1.002	2,95%		872.278.614,53	30,04%	74,71%				
Otros	93	0,28%		60.073.462,43	2,08%	64,06%				
Total	33.861	100,00%		2.903.107.579,78	100,00%	64,07%	3,16%	248		
BANCO PASTOR										
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos		Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Interés	Media Vida Residual		
Piso	31.324	76,80%		2.495.501.968,53	40,93%	50,83%	3,44%	254		
Chalet	5.543	13,59%		557.803.241,25	9,15%	49,25%	3,33%	268		
Local comerc.	1.869	4,58%		811.786.023,92	13,31%	47,18%	3,79%	104		
Finca	48	0,12%		3.192.271,35	0,05%	44,02%	3,59%	244		
Préstamos promotor	1.145	2,81%		1.113.503.389,60	18,26%	38,98%	3,30%	266		
Otros	859	2,11%		1.115.068.738,97	18,29%	56,13%	3,74%	47		
Total	40.788	100,00%		6.096.855.633,62	100,00%		3,51%	200		
Clasificación atendiendo en primer lugar al destino (si constaba), en segundo lugar por el tipo de garantía										
CAJAMAR										
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos		Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Interés	Media Vida Residual		
Vivienda Terminada	45.071	72,57%		3.219.139.225,16	51,44%	63,60%	3,14%	260		
Vivienda No Terminada	1.651	2,66%		869.592.039,17	13,89%	45,81%	2,78%	287		
Locales Polivalentes	9.483	15,22%		707.637.229,37	11,31%	56,87%	3,75%	136		
Locales No Polivalentes	468	0,75%		100.886.457,15	1,61%	58,20%	3,38%	145		
Solares	1.373	2,21%		858.845.833,13	13,72%	53,41%	2,97%	156		
Fincas Rusticas (Terrenos e Inve	3.561	5,73%		488.669.818,53	7,81%	49,70%	3,72%	129		
Instalaciones Fincas Rusticas (Ir	477	0,77%		12.593.079,80	0,20%	80,00%	4,46%	46		
Maquinaria e Instalaciones	24	0,04%		821.068,28	0,01%	80,00%	4,55%	52		
Adm. Territoriales, Organismos	2	0,00%		285.921,19	0,00%	21,09%	3,27%	42		
Total	62.110	100,00%		6.258.470.671,78	100,00%	57,83%	3,19%	223		
CAIXA TERRASA										
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos		Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Interés	Media Vida Residual		
Piso	26.627	69,02%		1.265.597.662,43	34,89%	61,00%	3,53%	297		
Chalet	5.833	15,12%		624.469.569,28	17,21%	55,94%	3,51%	294		
Local comerc.	1.353	3,51%		134.464.585,85	3,71%	55,95%	3,77%	157		
Nave industrial	463	1,20%		112.027.158,19	3,09%	49,04%	3,80%	131		
Finca	3.018	7,82%		671.015.282,08	18,50%	51,65%	3,61%	312		
Préstamos promotor	1.258	3,26%		807.973.189,86	22,27%	60,99%	3,53%	298		
Otros	26	0,07%		12.317.469,24	0,34%	45,10%	3,90%	189		
Total	38.578	100,00%		3.627.864.916,93	100,00%	57,79%	3,56%	289		

BAI 1322333



CAJA ESPAÑA								
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Piso	71.960	92,51%	3.790.460.463,00	58,17%	56,60%	3,31%	234	
Local comerc.	1.389	1,79%	119.052.896,00	1,83%	44,08%	3,78%	132	
Nave industrial	511	0,66%	80.117.995,00	1,23%	38,72%	3,80%	116	
Finca	268	0,34%	40.643.155,00	0,62%	45,52%	3,77%	106	
Préstamos promotor	614	0,79%	1.018.807.990,00	15,63%	49,80%	3,02%	312	
Otros	3.040	3,91%	1.467.199.827,00	22,52%	63,00%	3,20%	70	
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%	3,25%	205	
CAJA SAN FERNANDO								
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Piso	47.160	74,63%	1.797.417.922,36	51,86%	68,00%	3,55%	215	
Local comerc.	87	0,14%	9.002.440,21	0,26%	59,00%	3,57%	184	
Nave industrial	196	0,31%	20.932.873,45	0,60%	58,00%	3,65%	177	
Finca	162	0,26%	14.658.333,04	0,42%	55,00%	3,81%	167	
Otros	15.579	24,66%	1.624.532.676,71	46,86%	80,00%	3,72%	167	
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%		3,63%	192	
CAIXA MANRESA								
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Piso	21.904	86,28%	1.630.770.132,06	81,56%	61,74%	3,39%	200	
Local comerc.	1.998	7,87%	178.903.429,85	8,95%	66,91%	3,38%	233	
Nave industrial	401	1,58%	69.871.373,95	3,49%	46,38%	3,52%	124	
Finca	71	0,28%	9.628.930,64	0,48%	54,53%	3,61%	211	
Préstamos promotor	687	2,71%	35.528.571,97	1,78%	46,48%	3,07%	242	
Otros	326	1,28%	74.871.561,53	3,74%	62,88%	3,25%	146	
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%	3,38%	265	
IPAR KUTXA								
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Vivienda	11.324	86,39%	855.627.372,39	77,33%	55,98%	3,08%	278	
Oficinas	79	0,60%	7.190.146,97	0,65%	59,24%	3,38%	175	
Nave industrial	1.191	9,09%	95.931.088,66	8,67%	52,55%	3,51%	181	
Préstamos promotor	138	1,05%	117.488.377,07	10,62%	54,01%	3,46%	317	
Otros	376	2,87%	30.160.221,14	2,73%	46,76%	3,10%	225	
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271	
LA CAJA DE CANARIAS								
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
Piso	13.203	49,21%	804.459.441,14	34,26%	62,03%	3,58%	203	
Chalet	235	0,88%	25.417.115,32	1,08%	72,67%	2,96%	274	
Local comerc.	852	3,18%	122.300.892,63	5,21%	52,43%	3,73%	142	
Nave industrial	164	0,61%	57.045.172,93	2,43%	57,39%	3,60%	143	
Finca	257	0,96%	94.317.404,67	4,02%	46,43%	2,96%	139	
Préstamos promotor	656	2,44%	515.032.242,19	21,93%	70,48%	3,01%	223	
Otros	11.465	42,73%	729.854.398,99	31,08%	60,19%	3,71%	212	
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204	

Distribución por LTV (Saldo / Valor Tasación)

BA132232

BANCO DE VALENCIA		TIEMBRE DEL ESTADO		% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
11/2004									
menor de 25	7.412	19,57%	431.581,12	0,15 €	11,11%	17,00%	3,13%	174	
entre 25 y 30	1.783	3,90%	123.372,92	0,00 €	3,17%	27,00%	3,09%	173	
entre 30 y 35	1.539	4,06%	141.211,88	0,00 €	3,63%	32,00%	3,16%	191	
entre 35 y 40	1.713	4,52%	212.662,03	0,00 €	5,47%	38,00%	3,02%	204	
entre 40 y 45	1.901	5,02%	234.200,90	0,00 €	6,03%	43,00%	3,17%	187	
entre 45 y 50	2.123	5,61%	248.739,54	0,00 €	6,40%	47,00%	3,17%	180	
entre 50 y 55	2.346	6,19%	263.450,40	0,98 €	6,78%	53,00%	3,16%	183	
entre 55 y 60	2.482	6,55%	325.200,43	0,00 €	8,37%	58,00%	3,16%	188	
entre 60 y 65	2.853	7,53%	318.207,04	0,00 €	8,19%	63,00%	3,17%	185	
entre 65 y 70	3.140	8,29%	327.920,90	0,00 €	8,44%	68,00%	3,16%	195	
entre 70 y 75	3.146	8,31%	348.143,67	0,00 €	8,96%	72,00%	3,16%	192	
entre 75 y 80	2.239	5,91%	225.267,90	0,00 €	5,80%	77,00%	3,16%	228	
78 o superior	5.501	14,53%	686.345,67	0,99 €	17,66%	104,00%	3,16%	220	
Total	37.872	100,00%	3.886.304,46	1,98 €	100,00%	61,00%	3,13%	192	
CAJA CANTABRIA									
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual		
menor de 25	9.076	26,80%	252.796,12	31	8,71%	17,65%	3,51%	180	
entre 25 y 30	2.175	6,42%	117.167,89	7,22	4,03%	28,03%	3,30%	222	
entre 30 y 35	2.069	6,11%	108.266,85	1,67	3,73%	33,09%	3,39%	213	
entre 35 y 40	2.084	6,15%	121.510,98	6,59	4,18%	38,14%	3,36%	201	
entre 40 y 45	2.054	6,06%	174.985,17	9,89	6,03%	42,89%	3,21%	227	
entre 45 y 50	1.931	5,71%	175.829,26	7,26	6,06%	48,18%	3,22%	235	
entre 50 y 55	1.921	5,68%	192.788,59	8,61	6,64%	53,08%	3,14%	247	
entre 55 y 60	2.244	6,64%	249.975,26	3,28	8,61%	57,77%	3,18%	248	
entre 60 y 65	2.118	6,25%	204.897,04	6,36	7,06%	62,97%	3,15%	242	
entre 65 y 70	1.845	5,45%	252.136,05	0,14	8,68%	68,05%	3,12%	249	
entre 70 y 75	2.287	6,75%	230.385,99	1,49	7,94%	73,20%	3,10%	252	
entre 75 y 80	1.473	4,35%	211.985,47	4,52	7,30%	77,76%	3,05%	295	
78 o superior	2.584	7,63%	610.382,84	9,44	21,03%	108,10%	2,97%	291	
Total	33.861	100,00%	2.903.107,57	9,78 €	100,00%	64,07%	3,16%	248	
BANCO PASTOR									
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual		
menor de 25	15.233	37,35%	1.772.333,77	2,84	29,07%	10,76%	3,40%	225	
entre 25 y 30	1.200	2,94%	91.370,08	1,88	1,50%	27,58%	3,47%	156	
entre 30 y 35	1.224	3,00%	117.379,78	9,35	1,93%	32,06%	3,58%	147	
entre 35 y 40	1.391	3,41%	180.923,65	7,62	2,97%	37,08%	3,50%	132	
entre 40 y 45	1.477	3,62%	171.429,44	1,10	2,81%	42,40%	3,53%	174	
entre 45 y 50	1.689	4,14%	322.792,89	5,17	5,29%	47,97%	3,58%	132	
entre 50 y 55	1.725	4,23%	294.791,65	8,63	4,84%	52,72%	3,55%	153	
entre 55 y 60	1.901	4,66%	384.716,76	4,33	6,31%	57,20%	3,66%	186	
entre 60 y 65	2.076	5,09%	346.338,46	5,30	5,68%	62,47%	3,55%	169	
entre 65 y 70	2.665	6,53%	535.571,03	4,15	8,78%	67,68%	3,59%	158	
entre 70 y 75	2.679	6,57%	460.838,84	1,83	7,56%	72,44%	3,50%	199	
entre 75 y 80	2.699	6,62%	418.491,32	8,19	6,86%	76,46%	3,47%	243	
78 o superior	4.829	11,84%	999.877,90	3,23	16,40%	84,22%	3,55%	240	
Total	40.788	100,00%	6.096.855,63	3,62 €	100,00%		3,51%	200	
CAJA AMARILLA									
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual		
menor de 25	6.462	10,40%	580.431,34	5,83	9,27%	16,77%	3,10%	219	
entre 25 y 30	2.037	3,28%	241.033,95	2,24	3,85%	27,63%	3,14%	215	
entre 30 y 35	2.248	3,62%	269.368,46	6,87	4,30%	32,67%	3,22%	200	
entre 35 y 40	2.571	4,14%	356.620,30	1,64	5,70%	37,64%	3,19%	209	
entre 40 y 45	2.706	4,36%	335.949,99	1,52	5,37%	42,46%	3,20%	208	
entre 45 y 50	3.267	5,26%	425.482,18	3,93	6,80%	47,68%	3,19%	221	
entre 50 y 55	3.251	5,23%	441.515,31	9,94	7,05%	52,49%	3,16%	222	
entre 55 y 60	4.015	6,46%	565.461,36	6,92	9,04%	57,46%	3,20%	226	
entre 60 y 65	3.618	5,83%	492.155,39	9,79	7,86%	62,28%	3,11%	219	
entre 65 y 70	3.772	6,07%	509.052,83	4,49	8,13%	67,44%	3,14%	223	
entre 70 y 75	3.811	6,14%	396.170,12	1,21	6,33%	72,59%	3,13%	254	
entre 75 y 80	3.122	5,03%	311.559,16	0,89	4,98%	76,72%	3,10%	278	
78 o superior	21.230	34,18%	1.333.670,23	1,51	21,31%	86,56%	3,31%	218	
Total	62.110	100,00%	6.258.470,67	1,78 €	100,00%	57,83%	3,19%	223	

CAIXA TERRASA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	7.373	19,11%	265.271.451,83	7,31%	16,69%	3,68%	237
entre 25 y 30	2.068	5,36%	131.821.746,23	3,63%	27,08%	3,57%	250
entre 30 y 35	2.163	5,61%	190.629.502,98	5,25%	31,94%	3,54%	303
entre 35 y 40	2.279	5,91%	204.108.527,92	5,63%	37,14%	3,54%	272
entre 40 y 45	2.402	6,23%	208.112.065,01	5,74%	42,11%	3,57%	268
entre 45 y 50	2.377	6,16%	222.772.538,89	6,14%	47,04%	3,52%	290
entre 50 y 55	2.436	6,31%	269.189.833,36	7,42%	52,05%	3,59%	283
entre 55 y 60	2.490	6,45%	285.655.620,59	7,87%	57,03%	3,58%	285
entre 60 y 65	2.380	6,17%	281.463.056,14	7,76%	61,71%	3,56%	274
entre 65 y 70	2.430	6,30%	265.149.572,64	7,31%	66,96%	3,55%	283
entre 70 y 75	3.249	8,42%	406.976.524,97	11,22%	71,50%	3,59%	251
entre 75 y 78	3.668	9,51%	429.989.222,49	11,85%	77,28%	3,45%	338
78 o superior	3.263	8,46%	466.725.253,88	12,87%	87,85%	3,57%	345
Total	38.578	100,00%	3.627.864.916,93	100,00%	57,79%	3,56%	289
CAJA ESPAÑA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	20.577	26,45%	629.119.115,00	9,65%	17,56%	3,36%	164
entre 25 y 30	5.792	7,45%	280.114.061,00	4,30%	27,54%	3,37%	187
entre 30 y 35	5.963	7,67%	373.210.533,00	5,73%	32,77%	3,29%	210
entre 35 y 40	6.315	8,12%	473.452.426,00	7,27%	37,77%	3,26%	211
entre 40 y 45	4.566	5,87%	384.868.658,00	5,91%	42,63%	3,38%	183
entre 45 y 50	4.947	6,36%	413.588.319,00	6,35%	47,76%	3,30%	227
entre 50 y 55	3.638	4,68%	327.685.602,00	5,03%	52,57%	3,30%	209
entre 55 y 60	3.829	4,92%	485.132.081,00	7,44%	57,82%	3,22%	238
entre 60 y 65	3.592	4,62%	482.701.448,00	7,41%	62,67%	3,18%	226
entre 65 y 70	4.595	5,91%	609.286.850,00	9,35%	67,85%	3,19%	198
entre 70 y 75	4.913	6,32%	480.581.926,00	7,38%	72,69%	3,19%	226
entre 75 y 78	3.098	3,98%	435.427.771,00	6,68%	76,77%	3,05%	207
78 o superior	5.957	7,66%	1.141.113.536,00	17,51%	85,58%	3,27%	200
Total	77.782	100,00%	6.516.282.326,00	100,00%	56,46%	3,25%	205
CAJA SAN FERNANDO							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	9.808	15,51%	244.220.321,07	7,05%	17,00%	3,73%	180
entre 25 y 30	2.584	4,09%	111.600.475,00	3,22%	27,00%	3,66%	170
entre 30 y 35	2.740	4,34%	153.965.103,83	4,44%	32,00%	3,71%	184
entre 35 y 40	2.927	4,63%	174.059.266,89	5,02%	37,00%	3,65%	173
entre 40 y 45	3.207	5,08%	192.455.422,72	5,55%	42,00%	3,62%	174
entre 45 y 50	3.973	6,29%	260.825.312,26	7,52%	47,00%	3,78%	169
entre 50 y 55	3.494	5,53%	195.417.515,80	5,64%	52,00%	3,70%	173
entre 55 y 60	4.135	6,54%	246.524.885,12	7,11%	57,00%	3,63%	179
entre 60 y 65	4.536	7,18%	265.650.626,78	7,66%	62,00%	3,63%	184
entre 65 y 70	4.382	6,94%	293.959.374,45	8,48%	67,00%	3,61%	173
entre 70 y 75	4.710	7,45%	253.738.109,83	7,32%	72,00%	3,60%	199
entre 75 y 78	3.460	5,48%	184.728.692,48	5,33%	76,00%	3,53%	226
78 o superior	13.228	20,94%	889.399.140,34	25,66%	140,00%	3,56%	223
Total	63.184	100,00%	3.466.544.245,77	100,00%		3,63%	192
CAIXA MANRESA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	3.898	15,35%	144.360.254,02	7,22%	17,37%	3,34%	250
entre 25 y 30	997	3,93%	84.519.263,81	4,23%	27,57%	3,33%	261
entre 30 y 35	990	3,90%	76.580.714,91	3,83%	32,78%	3,33%	215
entre 35 y 40	1.112	4,38%	86.576.960,63	4,33%	37,85%	3,30%	271
entre 40 y 45	1.182	4,66%	89.378.499,36	4,47%	42,68%	3,36%	255
entre 45 y 50	1.085	4,27%	121.204.346,88	6,06%	47,84%	3,19%	252
entre 50 y 55	1.209	4,76%	125.147.822,32	6,26%	52,52%	3,36%	257
entre 55 y 60	1.264	4,98%	115.996.940,30	5,80%	57,51%	3,41%	242
entre 60 y 65	1.360	5,36%	131.509.936,62	6,58%	62,56%	3,34%	260
entre 65 y 70	1.534	6,04%	155.667.648,56	7,79%	67,77%	3,33%	249
entre 70 y 75	1.914	7,54%	173.874.129,29	8,70%	72,79%	3,41%	263
entre 75 y 78	2.676	10,54%	225.506.401,06	11,28%	76,65%	3,37%	293
78 o superior	6.166	24,29%	469.251.082,25	23,47%	86,46%	3,50%	282
Total	25.387	100,00%	1.999.574.000,00	100,00%	61,40%	3,38%	265

IPAR KUTXA

% del total
de préstamosBalance
de Principal% de Balance
de PrincipalMedia
LTVMedia
Tipo Interés
Media
Vida Residual

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	4.296	32,77%	136.349.922	12,32%	16,33%	3,28%	198
entre 25 y 30	801	6,11%	51.169.195	4,62%	27,53%	3,27%	223
entre 30 y 35	777	5,93%	65.339.755	5,91%	32,82%	3,26%	242
entre 35 y 40	705	5,38%	61.924.416,02	5,60%	37,63%	3,20%	249
entre 40 y 45	734	5,60%	69.813.510,04	6,31%	42,49%	3,19%	259
entre 45 y 50	691	5,27%	68.371.703,49	6,18%	47,49%		
entre 50 y 55	734	5,60%	76.835.444,47	6,94%	52,44%		
entre 55 y 60	657	5,01%	79.527.498,29	7,19%	57,69%		
entre 60 y 65	650	4,96%	76.324.244,10	6,90%	62,60%		
entre 65 y 70	741	5,65%	94.888.911,91	8,58%	67,68%		
entre 70 y 75	613	4,68%	82.580.027,20	7,46%	72,62%		
entre 75 y 80	347	2,65%	45.925.639,98	4,15%	76,56%		
78 o superior	1.362	10,39%	197.346.935,41	17,84%	88,50%		
Total	13.108	100,00%	1.106.397.206,23	100,00%	55,24%	3,16%	271



LA CAJA DE CANARIAS

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	5.763	21,48%	200.908.769,27	8,56%	15,22%	3,79%	133
entre 25 y 30	1.605	5,98%	65.405.193,33	2,79%	27,64%	3,98%	150
entre 30 y 35	1.694	6,31%	92.076.090,50	3,92%	32,84%	3,86%	145
entre 35 y 40	1.525	5,68%	105.099.464,62	4,48%	37,76%	3,75%	162
entre 40 y 45	1.837	6,85%	140.229.976,56	5,97%	42,93%	3,68%	161
entre 45 y 50	1.696	6,32%	152.170.956,16	6,48%	47,47%	3,63%	188
entre 50 y 55	1.536	5,72%	153.844.545,38	6,55%	52,73%	3,52%	185
entre 55 y 60	1.639	6,11%	174.365.915,30	7,42%	57,48%	3,46%	205
entre 60 y 65	1.832	6,83%	212.935.270,79	9,07%	62,55%	3,48%	202
entre 65 y 70	1.957	7,29%	305.679.444,74	13,02%	68,07%	3,26%	205
entre 70 y 75	2.496	9,30%	248.182.132,80	10,57%	72,30%	3,40%	243
entre 75 y 80	1.231	4,59%	147.723.494,20	6,29%	76,53%	3,38%	261
78 o superior	2.021	7,53%	349.805.414,22	14,90%	112,72%	3,11%	264
Total	26.832	100,00%	2.348.426.667,87	100,00%	62,19%	3,47%	204

INFORME DE MOROSIDAD (datos en €)

BANCO DE VALENCIA	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	1.330.568.568,50	2.471.464.816,87	3.246.451.309,77	3.886.304.461,98
Importe Facturado	143.940.401,74	279.918.464,65	280.886.423,41	315.108.257,45
Principal e Intereses impagados	4.392.290,74	8.881.971,41	17.080.186,88	11.740.369,16
Principal Impagado > 90 días	296.269,04	670.734,34	961.674,45	604.284,60
Intereses Impagados > 90 días	242.724,76	457.617,78	572.063,13	373.158,19
Media de días en impago	192	161	40	57
Recobros de período	512.488,47	759.835,97	1.145.336,37	1.561.102,75
Recobros de períodos anteriores	2.246.457,01	2.454.389,36	4.351.794,05	5.845.933,64
Importe No Recuperado	1.482.058,88	1.332.492,70	2.461.225,21	2.551.310,26
Ejecuciones	983.762,00	2.931.977,00	2.397.643,00	1.217.217,00
CAJA CANTABRIA	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	1.217.675.597,00	1.613.389.251,00	2.187.894.740,00	2.903.107.579,78
Importe Facturado	139.040.049,00	155.361.603,00	176.855.226,00	192.808.838,00
Principal e Intereses impagados	4.712.837,00	2.796.863,00	2.640.490,00	3.613.759,00
Principal Impagado > 90 días	1.113.419,00	416.046,00	353.068,00	468.191,00
Intereses Impagados > 90 días	906.615,00	445.561,00	330.255,00	458.546,00
Media de días en impago	23	24	23	24
Recobros de período	637.216,00	660.220,00	647.978,00	905.556,00
Recobros de períodos anteriores	910.803,00	819.380,00	849.589,00	945.405,00
Importe No Recuperado	1.379.590,00	3.557.185,00	2.194.350,00	1.756.567,00
Ejecuciones (Deuda)	401.357,00	235.707,00	350.302,00	270.504,00
Ejecuciones (Saldo)	2.812.934,00	1.780.490,00	2.195.282,00	3.134.441,00
BANCO PASTOR	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	2.598.203.664,27	3.224.794.327,32	4.404.637.521,98	6.096.855.633,62
Importe Facturado				
Principal e Intereses impagados	15.330.791,53	18.374.079,57	14.769.416,52	27.241.407,12
Principal Impagado > 90 días	12.050.176,89	15.428.603,04	11.908.974,69	17.173.179,63
Intereses Impagados > 90 días	1.292.707,98	1.484.326,89	1.270.198,11	1.291.452,18
Media de días en impago	1.604	963	1.176	1.308
Recobros de período				
Recobros de períodos anteriores				
Importe No Recuperado	16.959.171,23	4.053.791,83	3.676.424,11	3.318.722,53
Ejecuciones				
CAJAMAR	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	2.933.345.857,33	3.986.388.484,26	4.857.615.665,85	6.258.470.671,78
Importe Facturado	200.289.294,14	343.069.073,64	336.186.907,26	355.380.232,18
Principal e Intereses impagados	20.728.372,71	29.870.980,30	29.844.546,42	33.597.872,96
Principal Impagado > 90 días	6.816.488,73	16.176.808,78	9.177.713,65	21.624.566,91
Intereses Impagados > 90 días	2.424.434,31	2.712.172,22	1.500.800,73	1.361.190,07
Media de días en impago	48	47	53	51
Recobros de período	1.670.631,53	2.988.921,11	3.017.436,98	3.128.290,29
Recobros de períodos anteriores	1.182.348,48	2.804.855,87	2.202.450,39	3.807.641,09
Importe No Recuperado	25.875.483,98	37.608.245,78	43.152.777,93	29.648.528,92
Ejecuciones	18.064.859,55	27.755.163,98	25.721.661,74	18.434.181,03
CAIXA TERRASA	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	1.807.515.168,28	2.275.930.782,08	2.853.009.234,94	3.627.864.916,93
Importe Facturado	2.916.556,13	318.019.884,89	346.690.646,09	360.852.043,24
Principal e Intereses impagados	1.050.838,50	1.138.715,27	1.503.535,20	2.766.042,43
Principal Impagado > 90 días	345.127,54	533.575,78	286.193,22	339.975,69
Intereses Impagados > 90 días	352.754,98	387.654,97	252.446,66	293.766,26
Media de días en impago	506	667	605	509
Recobros de período	100.190,02	20.589,26	67.347,10	238.093,84
Recobros de períodos anteriores	298.149,77	146.567,98	517.910,81	1.109.795,66
Importe No Recuperado	633.844,59	705.201,53	967.156,06	1.952.235,70
Ejecuciones	1.459.723,54	1.482.916,61	1.965.134,85	3.586.589,74

CAJA ESPAÑA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A 31/12/2001 A 31/12/2002

Total Cartera Hipoteca
Importe Facturado
Principal e Intereses impagados
11/2004 Principal Impagado > 90 días
Intereses Impagados > 90 días
Media de días en impago
Recobros de período
Recobros de períodos anteriores
Importe No Recuperado
Ejecuciones

3.400.282,845 722.407,00

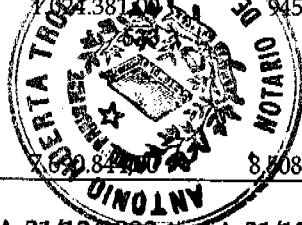
285.920,00
011.577,00
852.318,00
1.260.654,00

524

8.381.173,00

A 31/12/2003 A 31/12/2004

6A1322330
5.020.893.631,00 6.516.282.326,00
476.840.965,00 499.474.321,00
22.774.127,00 14.410.668,00
7.836.072,00 8.604.914,00
1.024.381,00 945.239,00
495



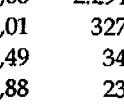
8.508.629,00

CAJA SAN FERNANDO

A 31/12/2001 A 31/12/2002 A 31/12/2003 A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria
Importe Facturado
Principal e Intereses impagados
Principal Impagado > 90 días
Intereses Impagados > 90 días
Media de días en impago
Recobros de período
Recobros de períodos anteriores
Importe No Recuperado
Ejecuciones

2.027.494.782,68 2.294.950.007,18

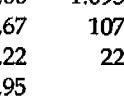
375.684.441,70 381.678.300,72
17.425.128,73 10.830.754,94
7.711.408,24 5.052.099,64
5.277.606,18 2.968.736,40
17 12

CAIXA MANRESA

A 31/12/2001 A 31/12/2002 A 31/12/2003 A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria
Importe Facturado
Principal e Intereses impagados
Principal Impagado > 90 días
Intereses Impagados > 90 días
Media de días en impago
Recobros de período
Recobros de períodos anteriores
Importe No Recuperado
Ejecuciones

989.878.613,00 1.095.096.185,00

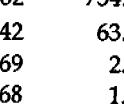
1.388.231.749,33 1.999.574.000,00
120.624.356,62 140.031.802,03
26.240.931,10 24.252.472,39
4.471.833,18 656.208,99
1.389.612,32 4.614.488,83
123 125

IPAR KUTXA

A 31/12/2001 A 31/12/2002 A 31/12/2003 A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria
Importe Facturado
Principal e Intereses impagados
Principal Impagado > 90 días
Intereses Impagados > 90 días
Media de días en impago
Recobros de período
Recobros de períodos anteriores
Importe No Recuperado
Ejecuciones

596.428.141,62 754.528.029,51

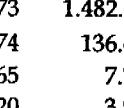
885.163.298,21 1.106.397.206,23
68.048.574,51 81.172.403,75
1.889.469,34 1.767.235,03
1.225.409,69 1.106.198,27
500.891,10 491.236,08
115 125

LA CAJA DE CANARIAS

A 31/12/2001 A 31/12/2002 A 31/12/2003 A 31/12/2004

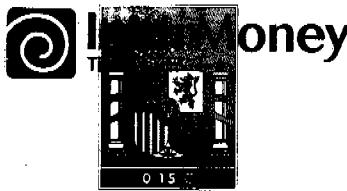
Total Cartera Hipotecaria
Importe Facturado
Principal e Intereses impagados
Principal Impagado > 90 días
Intereses Impagados > 90 días
Media de días en impago
Recobros de período
Recobros de períodos anteriores
Importe No Recuperado
Ejecuciones

1.207.164.403,73 1.482.661.365,90

1.834.337.377,22 2.348.426.667,87
151.001.583,34 171.864.592,33
6.083.663,36 5.730.595,13
2.383.728,60 2.050.949,48
2.597.182,71 2.121.962,13
609 716

10.011.009,00 14.083.576,31

ANEXO 7 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS



6A1322329

11/2004



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

8 de marzo de 2005

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos IM CÉDULAS 4, Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, diez (10) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Pastor, S.A., Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, Caixa d'Estalvis de Manresa, Ipar Kutxa Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Insular de Ahorros de Canarias, (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	VALOR NOMINAL (Euros)
Banco de Valencia	500.000.000
Caja Cantabria	500.000.000
Banco Pastor	200.000.000
Cajamar	200.000.000
Caixa Terrassa	150.000.000
Caja España	150.000.000
Caja San Fernando	125.000.000
Caixa Manresa	100.000.000
Ipar Kutxa	100.000.000
La Caja de Canarias	50.000.000
TOTAL	2.075.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 11 de marzo de 2015, y devengarán un tipo de interés fijo anual del 3,76%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>

4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 98,530% de su valor nominal el día 11 de marzo de 2005 (precio de suscripción), coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.
6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de marzo de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 8 de marzo de 2005.

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.



6A1322328

11/2004 V

BANCO DE VALENCIA



D. Juan Ignacio Hernández Solanot, Interventor General, con N.I.F. en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA, S.A. con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, núms, 2 y 4, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Valencia, el día 26 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;

BANCO DE VALENCIA

- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por BANCO DE VALENCIA, S.A. en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para BANCO DE VALENCIA, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Valencia, a 28 de febrero de 2005.



11/2004 CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

6A1322327

CAJA
CANTABRIA

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con N.I.F. nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio social en Plaza de Velarde 3, 39001 Santander, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santander, el dia 1 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 7 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Santander, a 21 de febrero de 2005.

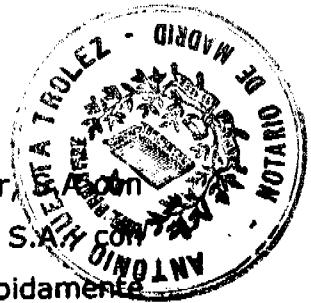
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General

11/2004

**Banco Pastor**

6A1322326



Alfredo Jiménez Fernández, Director de Tesorería de Banco Pastor, S.A., en nombre y representación de Banco Pastor S.A., con domicilio social en la Coruña, Cantón Pequeño núm. 1, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que Banco Pastor, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco Pastor S.A. en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en La Coruña, el día 27 de enero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.



Banco Pastor

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco Pastor S.A. en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Banco Pastor S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco Pastor S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco Pastor S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid,
a veinticinco de febrero de dos mil cinco.



6A1322325

11/2004



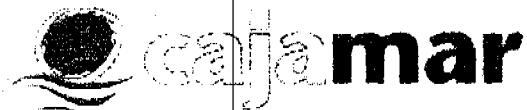
mar

D. Nicolás Toribio Calvo, con N.I.F. en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR-, con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona número 5 y con C.I.F. F-04001475, debidamente facultado al efecto,



CERTIFICA

- I. Que CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR- es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR- en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en su sede social, sita en Almería, plaza de Barcelona nº 5, en su reunión de fecha 25 de enero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada por unanimidad en la reunión de fecha 22 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;



- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo;
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR- en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR-, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR- no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, -CAJAMAR- no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 22 de febrero de 2005.

)

)



6A1322324

11/2004

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA
CRÉDITO Y CAYADA



P.D. Nicolás Toribio Calvo

ct*

*caixaterrassa

D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio social en en Terrassa, Rambla d'Egara, 350, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 25 de enero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 25 de enero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.



6A1322323

11/2004 CaixaTerrassa



- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Terrassa, a 21 de febrero de 2005.

Pere Gil Sanchis

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Caja España de Inversiones, Teléfono 987/29 25 00
Caja de Ahorros y Telefax 987/29 25 71
Monte de Piedad WEB: www.cajaespana.es
Edificio Botines de Gaudí SWIFT: CECA ES MM 096
Pz. San Marcelo, 5 TARGET: CESI ES M1
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891



Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera, con N.I.F. en nombre y representación de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con domicilio social en León, Edificio "Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en León, el día 24 de Febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 24 de Febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;

Caja España de Inversiones.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Estado
TIMBRE

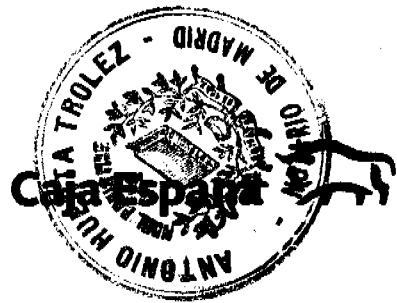
Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CESI ES M1



11/2004

6A1322322



- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CESI ES M1

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891



Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

- XV. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en León, a 25 de febrero de 2005.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

PP
María Teresa Sáez Ponte
Directora de la División Financiera



CAJA SAN FERNANDO
11/2004



6A1322321



D. JUAN SALIDO FREYRE, Subdirector General Financiero, con NIF

representación de Caja San Fernando de Sevilla y Jerez, con domicilio social en Plaza de San Francisco nº 1 Sevilla, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que Caja San Fernando de Sevilla y Jerez es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja San Fernando de Sevilla y Jerez en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Sevilla, el día 15 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 15 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Caja San Fernando de Sevilla y Jerez en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

~~CAJA SAN FERNANDO~~

- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para [nombre entidad emisora], exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Caja San Fernando de Sevilla y Jerez no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Caja San Fernando de Sevilla y Jerez no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Sevilla, a 21 de febrero de 2005.

/ /
Fdo. Juan Salido Freyre



Manresa

11/2004



6A1322320



D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, director general de la entidad, con NIF nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio social en Manresa, Passeig de Pere III, número 24, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada en Manresa el día 27 de enero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el día 9 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Manresa, a 21 de febrero de 2005.

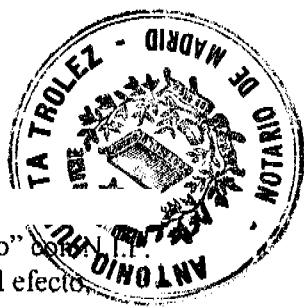
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA
p.p.

Adolfo Todó Rovira
Director General



6A1322319

11/2004



D. JUAN ANGEL BELDARRAIN MARTINEZ, con D.N.I.

en nombre y representación de "IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito" con número F-48046742, domicilio social en BILBAO, debidamente facultado al efecto;

C E R T I F I C A:

- I. Que "IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito", es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que "IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito" en esta fecha cumple los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en Bilbao, el día 9 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 2 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito, exigible y ejecutables en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que IPAR KUTXA RURAL S. Coop. de Crédito no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

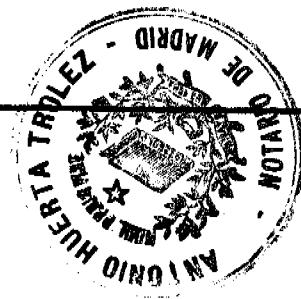
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Bilbao, a 21 de febrero de 2005.



TIMBRE
DEL ESTADO



6A1322318



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

D. Juan Manuel García Falcón, Director General, con N.I.F. en nombre y representación de Caja Insular de Ahorros de Canarias, con domicilio social en la calle Triana 20 en Las Palmas de Gran Canaria, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, el día 15 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 15 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado



Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;

- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

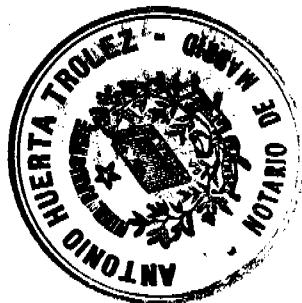
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2005



6A1323504

11/2004

ESTADO ESPAÑOL



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3^a,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA
Arancel Aplicable núms: 2, 4, 7
Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA " IM CÉDULAS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS " expido copia en ciento setenta y ocho folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6A, números: 1323768, los noventa y nueve anteriores, 1322394, los setenta y seis anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a ocho de Marzo de dos mil cinco. DOY FE. -----

